

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXXIV PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2017

REUNIÓN N° 3

2ª SESIÓN ORDINARIA, 30 de MARZO de 2017

Presidenta: Myriam Noemí MARTÍNEZ y Liliana MARTÍNEZ ALLENDE

Secretaria Legislativa: Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ

Prosecretaria Legislativa: Carolina Soledad OSTA

Secretario Administrativo: Elio Enrique MÜLLER

Prosecretaria Administrativa: Mercedes Lidia GAUNA

Legisladores presentes:

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

GÓMEZ, Marcela Rosa

BLANCO, Pablo Daniel

HARRINGTON, Claudio Daniel

BOYADJIAN, Cristina Ester

LÖFFLER, Damián Alberto

CARRASCO, Angelina Noelia Mariné

ROMANO, Ricardo Andrés

FREITES, Andrea Graciela

RUBINOS, Oscar Hugo

FURLAN, Ricardo Humberto

URQUIZA, Mónica Susana

VILLEGAS, Pablo Gustavo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta días de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 10.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sra. PRESIDENTA.— Buenos días a todos.

Habiendo quórum legal, con la presencia de 15 legisladores en la Sala, se da por iniciada la segunda sesión ordinaria.

- II -

IZAMIENTO

Sra. PRESIDENTA.— Invito a los legisladores Andrea Freites y Ricardo Furlan a izar el pabellón nacional y la bandera provincial; y al resto de los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sra. PRESIDENTA.— Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— No existen pedidos de licencia, señora presidenta.

- IV -

HOMENAJES

Sra. PRESIDENTA.— Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

Al Doctor Raúl Ricardo Alfonsín

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Tenía pensado hacer un homenaje porque mañana se cumplen nueve años del fallecimiento del doctor Raúl Ricardo Alfonsín, expresidente de la Nación Argentina en la recuperación de la democracia pero en razón de que tenemos alumnos esperando para hacer algunos reconocimientos, voy a solicitar que el texto del homenaje que iba a hacer sea insertado en el Diario de Sesiones. Se lo voy a acercar a las taquígrafas o, en todo caso, hacerlo al final de la sesión a efectos de no atrasar la otra tarea.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (Ver homenaje en Anexo I).

- 2 -

A la Legisladora Mandato Cumplido Rita Fleitas

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para hacer un homenaje a quien fuera miembro de esta Cámara, la legisladora mandato cumplido, señora Rita Fleitas, que ha fallecido. Solicito un minuto de silencio.

- Así se hace.

Sra. PRESIDENTA.— Por Secretaría Legislativa, se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

- V -

ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial

Sec. LEGISLATIVA.— "Asunto N° 60/17. Bloque Frente para la Victoria (FPV) – Partido Justicialista (PJ): proyecto de resolución que declara de interés provincial el Motoencuentro Río Grande 2017, 5ª Edición.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 61/17. Resolución de Presidencia 113/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 62/17. Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-Cambiemos: proyecto de resolución que declara de interés provincial el Torneo Argentino de Selecciones, categoría Mayores A, el cual se desarrollará en instalaciones del gimnasio José 'Cochocho' Vargas.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 63/17. Dictamen Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 55/17 del Poder Ejecutivo: Nota 8/17, que adjunta el Decreto provincial 51/17, por el cual se adjudica a la Caja de Previsión Social de la Provincia y a la Obra Social de la Provincia, los bienes registrables que integran el actual patrimonio del IPAUSS, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 64/17. Dictamen de comisiones N.ºs 2 y 1, en mayoría, sobre Asunto N° 522/16 del Poder Ejecutivo: Nota 306/16 que adjunta el Decreto provincial 2880/16, que ratifica el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, registrado bajo el N° 17683, suscrito entre la provincia y la Corporación Andina de Fomento, que aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 65/17. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 192/16, del bloque Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto de ley que declara la Marcha de Malvinas como canción oficial de la provincia de Tierra del Fuego, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 66/17. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 203/16, de los bloques Frente para la Victoria-Partido Justicialista, Movimiento Popular Fueguino y Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de resolución en referencia al arraigo, conocimiento y sentimiento por nuestro suelo más querido, las islas Malvinas, plantando 649 árboles en memoria a los Héroes de Malvinas, que aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 67/17. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 155/16 bloques Frente para la Victoria-Partido Justicialista, Movimiento Popular Fueguino y Unión Cívica

Radical-Cambiemos: proyecto de resolución que declara de interés provincial la derogación del artículo 2º de la Ley nacional 23775, de provincialización del actual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 68/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 9/17 proyecto de ley que deroga las leyes territoriales 280 y 295.

- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 4.

Asunto N° 69/17. Poder Ejecutivo: Nota 60/17 que adjunta el Decreto provincial 510/17 que ratifica el Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Proyecto de Abordaje Federal 2016/2017, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 70/17. Resolución de Presidencia 127/17 que ratifica autoridades de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento Legislativo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 71/17. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 265/16 del Poder Ejecutivo: Nota 163/16 que adjunta notas referidas al proyecto de ampliación del muelle comercial del puerto de Ushuaia, aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 72/15. Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría, sobre Asunto N° 296/16 del Poder Ejecutivo: Mensaje 23/16 y proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley Nacional 26190 (Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía Destinadas a la Producción de Energía Eléctrica) y su modificatoria Ley nacional 27191, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 73/15. Dictamen de Comisiones N.ºs 2 y 1, en mayoría, sobre Asunto N° 6/17 del Poder Ejecutivo: Nota 317/16 que adjunta el Decreto provincial 3002/16 por el cual se ratifica el Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N° 17706, suscrito entre la provincia y el director ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social, que aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 74/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial el sexagésimo aniversario de la primera Iglesia Evangélica Bautista de la provincia, denominada 'Hay vida en Jesús'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 75/17. Bloque Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto de resolución que expresa su beneplácito y felicitaciones a los jóvenes fueguinos Valentín Moreno, Francisco Ibarlucía, María José Chávez, Augustinho Jerónimo Ramos Texeira y Joao Ramos Texeira por su participación y logros obtenidos en la ciudad de Calgary, provincia de Alberta, Canadá.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 76/17. Resolución de Presidencia 189/17, que fija el horario para la próxima sesión ordinaria del 30 de marzo del corriente año.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 77/17. Poder Ejecutivo: Nota 67/17 que adjunta el Decreto provincial 659/17 por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación, referente a las Actividades Técnicas, Educativas y Científicas de Vigilancia Atmosférica Global, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego, la Universidad Tecnológica Nacional y el Servicio Meteorológico Nacional.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 78/17. Poder Ejecutivo: Nota 64/17 que adjunta el Decreto provincial 631/17 por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° 17766, suscrito entre el gobierno de la provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

- Girado a la Comisión N° 5.

Asunto N° 79/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 10/17 y proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles y demás bienes que resulten necesarios para la apertura y construcción de un camino costero desde Ushuaia hacia Almanza, en el marco del Programa de Desarrollo Costero Canal Beagle.

- Girado a las comisiones N.ºs 5, 3, 2 y 1.

Asunto N° 80/17. Dictamen de comisiones N.ºs 1 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 17/17 del Poder Ejecutivo: Mensaje 6/17 y proyecto de ley sobre emergencia de infraestructura habitacional y edilicia, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 81/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial el taller para la prevención de adicciones denominado 'Contradicciones, el mejor amigo de las drogas'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 82/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de ley que establece el Programa Provincial de Complemento de Vitamina D.

- Girado a la Comisión N° 5.

Asunto N° 83/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de ley por el que la provincia adhiere a la Ley nacional 27043, que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas con trastornos del espectro autista (TEA).

- Girado a la Comisión N° 5.

Asunto N° 84/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de resolución que declara de interés provincial la postulación de la ciudad de Ushuaia para ser sede de la Asamblea General Anual de Miembros Worldloppet 2018.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 85/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Aeronáutica, pida a Aerolíneas Argentinas y otras empresas aéreas la utilización de una leyenda especial.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 86/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de resolución que declara de interés provincial la exhibición fotográfica Analogía de lo Posible.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 87/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de resolución que declara de interés provincial las Primeras Jornadas de Neonatología, a realizarse en la ciudad de Ushuaia, los días 6 y 7 de abril de 2017.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 88/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de ley que crea la Empresa Fueguina de Energía Sociedad del Estado (EFE S.E.).

- Girado a las comisiones N.ºs 3, 2 y 1.

Asunto N° 89/17 (en conjunto con el Asunto N° 99/17). Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe sobre causa de la rotura del gasoducto informada por la empresa Camuzzi Gas del Sur, y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 90/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de resolución de ley sobre fondos coparticipados por el Consejo Nacional Pesquero – Fondo Nacional Pesquero – Régimen Especial de Ampliación.

- Girado a las comisiones N.ºs 3 y 2.

Asunto N° 91/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de ley sobre Estatuto Tierra del Fuego Comunicaciones y Sistemas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

- Girado a las comisiones N.ºs 3, 2 y 1.

Asunto N° 92/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de resolución que declara de interés provincial el seminario de técnicas teatrales denominado 'Método Strasber'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 93/17. Dictamen de comisiones N.ºs 6, 5 y 1, en mayoría, sobre Asunto N° 11/17,

del Poder Ejecutivo: Mensaje 4/17 y proyecto de ley que modifica las leyes provinciales 735 y 834, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 94/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de ley que establece la obligatoriedad de uso, como cartografía oficial, el mapa bicontinental de la provincia de Tierra del Fuego, confeccionado por el Instituto Geográfico Nacional.

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 95/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial la encuesta Este Cuento no es Eterno.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 96/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe en referencia a la Ley provincial 1068, de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 97/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo reglamente la Ley provincial 1020.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 98/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe en relación al control de empresas privadas de servicios de seguridad.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 99/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe en relación a la rotura del gasoducto que abastece de gas a la ciudad de Ushuaia, y otros ítems, en conjunto con el Asunto N° 89/17.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 100/17. Bloques Movimiento Popular Fueguino, Frente para la Victoria – Partido Justicialista y Unión Cívica Radical - Cambiemos: proyecto de declaración que expresa beneplácito por la participación y premiación obtenida, en los Juegos Especiales de Invierno, realizados en Austria, a jóvenes fueguinos.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 101/17. Resolución de Presidencia 111/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 102/17. Resolución de Presidencia 134/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 103/17. Resolución de Presidencia 136/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 104/17. Resolución de Presidencia 139/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 105/17. Resolución de Presidencia 161/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 106/17. Resolución de Presidencia 164/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 107/17. Resolución de Presidencia 176/17, para su ratificación.

- Girado aL archivo.

Asunto N° 108/17. Resolución de Presidencia 199/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 109/17. Resolución de Presidencia 200/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 110/17. Bloques Movimiento Popular Fueguino, Frente para la Victoria.-Partido Justicialista y Unión Cívica Radical – Cambiemos. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el libro *Crónicas de un Olvido*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 111/17. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial el programa televisivo *Simple y Claro*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 112/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de ley que modifican la Ley provincial 1076.

- Girado a las comisiones N.ºs 5 y 1.

Asunto N° 113/17. Bloque Unión Cívica Radical – Cambiemos: proyecto de ley sobre Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- Girado a la Comisión N° 5.

Asunto N° 114/17. Bloque Unión Cívica Radical – Cambiemos y Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto de ley de autonomía municipal del sector sur de Río Grande.

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 115/17. Bloques Unión Cívica Radical – Cambiemos y Frente para la Victoria – Partido Justicialista: proyecto de ley que crea el municipio en la Margen Sur de Río Grande.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 116/17. Bloques Movimiento Popular Fueguino, Frente para la Victoria-Partido Justicialista y Unión Cívica Radical-Cambiemos: proyecto de ley de apertura de la antigua ruta N° 3.

- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 3.

Asunto N° 117/17. Bloques Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto de ley de expropiación de las tierras ubicadas en el macizo K, N° 48, parcelas 1 y 2, delimitado entre las calles Karukinka, Tolhuin, Santa Catalina y Kau, de la ciudad de Río Grande.

- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 2.

Asunto N° 118/17. Comisión de Labor Parlamentaria: proyecto de resolución que designa miembro del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

- Con pedido de reserva.

- 2 -

Comunicaciones Oficiales

Sec. LEGISLATIVA.— “Comunicación Oficial N° 38/17. Poder Ejecutivo: Nota 59/17.”.

Mociones

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Gracias, presidenta: Conversando en la Secretaría Legislativa, previo al inicio de la sesión, quedó pendiente el ingreso de un asunto, que es una Resolución de Presidencia para ser ratificada. Tengo el original, y solicito que se dé ingreso en el Boletín de Asuntos Entrados y que se entregue copia a los presidentes de los bloques.

También quedó pendiente en la comisión -donde fue analizado- el Asunto N° 12/17, sobre la ley de conflictos o contiendas interadministrativas, que tiene dictamen. Por ello, solicito que ingrese ese dictamen.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito a los legisladores que si tienen más temas para incorporar, que lo hagan después -porque los chicos están esperando, y a efectos de no demorarlos- si es posible.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Dado que en Labor Parlamentaria han sido tratados, y se ha tomado conocimiento tanto de las Comunicaciones Oficiales como de los Asuntos de Particulares, habiéndoseles dado el giro que correspondía, solicito que se obvie su lectura.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Se pone a consideración el Boletín de Asuntos Entrados, tal cual ha sido leído por Secretaría. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— Informo que el dictamen del Asunto N° 12/17, ingresa como Asunto N° 119/17 y la Resolución de Presidencia, como Asunto N° 120/17.

Sra. PRESIDENTA.— Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Orden del Día, tal cual ha quedado conformado, en Labor Parlamentaria.

- VI -

ORDEN DEL DÍA

Sec. LEGISLATIVA.— “Orden del Día N° 1. Aprobación de los diarios de sesiones del 24 de febrero (sesión preparatoria) y 1 de marzo (sesiones inaugural y ordinaria).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 76/17.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 61/17.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 70/17.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 101/17.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 102/17.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 103/17.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 104/17.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 105/17.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 106/17.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 108/17.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 109/17.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 63/17.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 64/17.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 65/17.

Orden del Día N° 16. Asunto N° 66/17.

Orden del Día N° 17. Asunto N° 67/17.

Orden del Día N° 18. Asunto N° 71/17.

Orden del Día N° 19. Asunto N° 72/17.

Orden del Día N° 20. Asunto N° 73/17.

Orden del Día N° 21. Asunto N° 80/17.

Orden del Día N° 22. Asunto N° 93/17.

Orden del Día N° 23. Asunto N° 69/17.

Orden del Día N° 24. Asunto N° 77/17.

Orden del Día N° 25. Asunto N° 85/17.

Orden del Día N° 26. Asunto N° 89/17, en conjunto con Asunto N° 99/17.
Orden del Día N° 27. Asunto N° 96/17.
Orden del Día N° 28. Asunto N° 97/17.
Orden del Día N° 29. Asunto N° 98/17.
Orden del Día N° 30. Asunto N° 60/17.
Orden del Día N° 31. Asunto N° 62/17.
Orden del Día N° 32. Asunto N° 74/17.
Orden del Día N° 33. Asunto N° 81/17.
Orden del Día N° 34. Asunto N° 84/17.
Orden del Día N° 35. Asunto N° 86/17.
Orden del Día N° 36. Asunto N° 87/17.
Orden del Día N° 37. Asunto N° 92/17.
Orden del Día N° 38. Asunto N° 95/17.
Orden del Día N° 39. Asunto N° 110/17.
Orden del Día N° 40. Asunto N° 111/17.
Orden del Día N° 41. Asunto N° 75/17.
Orden del Día N° 42. Asunto N° 100/17.
Orden del Día N° 43. Asunto N° 118/17.
Orden del Día N° 44. Asunto N° 119/17.
Orden del Día N° 45. Asunto N° 120/17.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la aprobación del Orden del Día. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diarios de Sesiones

Sec. LEGISLATIVA.— “Aprobación de los diarios de sesiones del 24 de febrero (sesión preparatoria), 1 de marzo (sesión inaugural), 1 de marzo (sesión ordinaria) de 2017.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la aprobación de los Diarios de Sesiones. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito el tratamiento en conjunto de los órdenes del Día N.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, incorporando además el Orden del Día N° 45, que son resoluciones de Presidencia.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Tratamiento en conjunto de los asuntos N.ºs 76 al 109/17, y también el Asunto N° 120/17. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 2 -

Asuntos N.ºs 76, 61,70,101,102,103,104,105,106,108, 109 y 120/17

Resoluciones de Presidencia

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que aprobemos primero las resoluciones y después continuemos.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación de los asuntos presentados. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo II*).

Moción

Sra. FREITES.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Pido adelantar el tratamiento del Asunto N° 75/17, por encontrarse presentes los niños que viajaron a Canadá, y así poder hacerles el reconocimiento.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Andrea Freites. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 3 -

Asunto N° 75/17

Participación de Jóvenes Fuegoños en Canadá

Sec. LEGISLATIVA.— “Asunto N° 75/17. Bloque Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto de declaración que expresa su beneplácito y felicitaciones a los jóvenes fueguinos Valentín Moreno, Francisco Ibarlucía, María José Chávez, Augustinho Jerónimo Texeira y Joao Ramos Texeira por su participación y logros obtenidos en la ciudad de Calgary, provincia de Alberta, Canadá”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el Asunto N° 75/17. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sra. FREITES.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Pido un cuarto intermedio para hacer entrega de los reconocimientos.

Sra. PRESIDENTA.— Primero, leemos la resolución y después pondremos a consideración la moción.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Declara:

Artículo 1º.- Su beneplácito y felicitar a los jóvenes fueguinos Valentín Moreno, Francisco Ibarlucía, María José Azul Chávez, Augustinho Jerónimo Ramos Teixeira y Joao Ignacio Ramos Teixeira por su participación y sus correspondientes logros obtenidos en la ciudad de Calgary, provincia de Alberta, Canadá.

Artículo 2º.- Otorgar una distinción de honor a estos jóvenes fueguinos, por llevar la bandera nacional y en especial la de nuestra querida provincia, a lo más alto del deporte internacional.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 75. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Andrea Freites, de pasar a cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 10:29.

- A las 11,

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Moción

Sra. MARTÍNEZ ALLENDE.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que se trate el Orden del Día N° 42, Asunto N° 100/17, atento a que han llegado los chicos que participaron en las Olimpiadas Especiales de Austria y a que esta Cámara va a hacerles el reconocimiento.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Martínez Allende. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 100/17

Jóvenes Fueguinos en Juegos Especiales de Invierno (Austria)

Sec. LEGISLATIVA.—"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Declara:

Artículo 1º.-Su beneplácito y felicitar a los jóvenes fueguinos Nahuel Maza, Juan Maza, Guadalupe Santamaría y Analía Córdova, y a sus entrenadores Patricia Vera y Héctor Del

Prado por su participación y premiaciones obtenidas en los Juegos Especiales de Invierno realizados en Schladming, Austria, realizados del 19 al 25 de marzo de 2017.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (*Aplausos*).

Moción

Sra. MARTÍNEZ ALLENDE.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio para hacer entrega de los certificados correspondientes.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- *Son las 11:04.*

- *A las 11:10,*

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

- 5 -

Asunto N° 95/17

Este Cuento No Es Eterno: Distinción Alumnos Colegio Julio Verne

Moción

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito el tratamiento del Asunto N° 95/17 que tiene que ver con un reconocimiento a los alumnos de 4° año del ciclo escolar 2016, de la Escuela Julio Verne que, con motivo del Día Internacional de la Mujer, se celebró, en la Casa de la Cultura de Ushuaia, una jornada referida a los índices de violencia machista.

En esta ocasión, los alumnos hicieron una presentación de un trabajo relacionado a una encuesta denominada “Este cuento no es eterno”. Allí se abordan los diferentes aspectos de la violencia en el noviazgo.

Realmente, solicitamos a los legisladores que se considere ella importancia que tiene este tipo de temas. Precisamente le da valor agregado el hecho de que sea un trabajo llevado adelante por estos niños que están en la edad precisa, cuando comienza -y todos sabemos el flagelo de lo que significa la violencia en el noviazgo-, cuando los chicos recién se están iniciando.

Por eso solicitamos que la Cámara nos acompañe y sea tratado este asunto a continuación, así podemos hacerles este reconocimiento.

Los alumnos son: Chiara Luciana Brito, Carolina Sol Castro, Mateo Centeno, Gian Luca Di Giorgio, Sofía Belén Domínguez, Juana Fernández Bravo Mate, Narela Agustina Fidalgo, Matías Ezequiel Gómez, Malena Herrera Gualesi, Bernardita Kuipers, Aldana Maskin

Benites, Luciano Ochipinti Velasquez, Agustín Pane, Felipe María Petracchi, Lara Lucía Romero, Carolina Rondan, Ian Uriel Umführer, Sofía Jazmín Vidal, Aylen Emiliana Yanca.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Urquiza. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la encuesta 'Este cuento no es eterno', que aborda los diferentes aspectos relacionados con la violencia en el noviazgo, constituyéndose en un insumo sumamente importante para desnaturalizar la violencia en cualquier aspecto, promover relaciones con vínculos de respeto en la escuela, la familia, actividades deportivas y artísticas.

Artículo 2°.- Otorgar una distinción de honor a los alumnos de cuarto año del ciclo escolar 2016, de la escuela secundaria Julio Verne que, con la coordinación de la profesora Verónica Barón, de la materia Salud y Derecho, fueron creadores del proyecto.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio sobre bancas, a los efectos de que puedan ser reconocidos los alumnos, y entregados los diplomas.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Urquiza. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (*Aplausos*).

Cuarto Intermedio

- *Son las 11:15.*

- *A las 11:28,*

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

- 6 -

Asunto Nº 121/17

Deportistas Fuegoños en Juegos Juveniles Parapanamericanos 2017 (Brasil)

Moción

Sra. GÓMEZ.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito apartarme del Reglamento para ingresar una declaración de beneplácito por nuestros deportistas fueguinos que han participado en el certamen de San Pablo (Juegos Olímpicos), durante estos últimos días de marzo; y que hoy se encuentran presentes en esta Cámara. Ellos son: Nicolás Lima y la deportista Rocío Ledesma -que no ha podido llegar pero también ha participado- y sus entrenadores Francisco Silva y Lisandro Muhoberac.

Si me permiten mis pares, quiero ingresar esta declaratoria de beneplácito por la participación, la representación, que han tenido estos jóvenes fueguinos en el país vecino.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Marcela Gómez. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Se pone a consideración el tratamiento del asunto.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Declara:

Artículo 1º.- Su beneplácito y felicitar a los jóvenes fueguinos Nicolás Alejandro Lima y Rocío Ledesma Dure por su participación y sus logros obtenidos en los Juegos Juveniles Parapanamericanos 2017, realizados en la ciudad de San Pablo, Brasil.

Artículo 2º.- Otorgar una distinción de honor a estos atletas fueguinos por llevar la bandera nacional, y en especial la de nuestra querida provincia, a lo más alto del deporte internacional.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sra. GÓMEZ.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio, para entregar la distinción a los deportistas y entrenadores que se encuentran en el recinto.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Marcela Gómez. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 11:31.

- A las 11:57,

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Mociones

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito apartarme del Reglamento para ingresar un proyecto de ley con giro a la comisión correspondiente, sobre la Ley 1068; y que, entre otras cosas, pedimos la derogación de los artículos que determinaron el aporte al Fondo Solidario de activos y pasivos.

Sra. PRESIDENTA.— ¿Legisladora, a qué comisión?

Sra. URQUIZA.— A las comisiones N.ºs 2 y 1.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Urquiza. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— Ingresa como Asunto N.º 122/17, con giro a las comisiones N.ºs 2 y 1.

Sra. GÓMEZ.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que se trate el Orden del Día N.º 39 (Asunto N.º 110/17), que es una declaración de interés provincial del libro *Crónicas de un Olvido*, porque hoy está acá una de sus autoras, la señora Alicia Reynoso.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Gómez. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 7 -

Asunto N.º 110/17

Crónicas de un Olvido

Sec. LEGISLATIVA.—"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el libro titulado *Crónicas de un Olvido*, de la autora, enfermera profesional, Alicia Mabel Reynoso, que será presentado el 31 de marzo del corriente año, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sra. GÓMEZ.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio para hacer entrega de la resolución a la autora del libro, Alicia Reynoso, que es una de las enfermeras que ha participado en el conflicto de Malvinas. Y de ello se trata el libro, de contar estas vivencias en las que ellas han estado atendiendo, socorriendo, a nuestros soldados.

También quiero mencionar a las enfermeras que han participado en este conflicto: Stella Maris Morales y Anita Masitto.

Me parece muy oportuno -con el resto de los legisladores estuvimos hablando- hacerles un reconocimiento, una distinción, también a nuestras veteranas de guerra y que hasta hace pocos años por ahí su figura estaba opacada.

Es nuestro deber reconocerlas y distinguirlas como también lo hicimos con nuestros veteranos. Ellas lucharon por la soberanía de nuestras islas...

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Gómez. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- *Son las 12.*

- *A las 12:10,*

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Mociones

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito apartarme del Reglamento para dar ingreso a dos proyectos de ley con giro a las comisiones correspondientes.

El primero establece el Registro Provincial de Historias Clínicas en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego. Lo acerco por Secretaría para que sea girado a las comisiones N.ºs 5 y 1, en este caso.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan, de ingresar dos proyectos de ley. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señora presidenta: El otro proyecto trata de la creación, en el ámbito de la provincia, de un Programa de Financiamiento Asistencial de Pensiones del RUPE, y sobre el que hemos hablado ayer. También conversé con la presidenta de la Comisión N° 5 por las modificaciones que habíamos debatido en Labor Parlamentaria ayer, para crear un fondo a tal fin. Solicito sea girado a las comisiones N.ºs 5, 2 y 1. Gracias.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— Los asuntos ingresan con los números 123 y 124/17, respectivamente.

Asunto N° 63/17

Distribución de Bienes Registrables del Ex IPAUSS

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría. La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 55/17, Poder Ejecutivo: Nota 8/17, que adjunta el Decreto provincial 51/17, por el cual se adjudica a la Caja de Previsión Social de la provincia de Tierra del Fuego y a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, los bienes registrables que integran el actual patrimonio del IPAUSS; y, en mayoría, por la razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 7 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Adjudicase a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego los bienes registrables que integran el patrimonio del ex Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) detallados en Anexo I de la presente.

Artículo 2º.- Adjudicase a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego los bienes registrables que integran el patrimonio del ex Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social detallados en Anexo II de la presente.

Artículo 3º.- Establécese que el presidente de cada uno de los organismos citados deberá proceder a realizar las inscripciones correspondiente de los respectivos bienes adjudicados.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

Decreto 51/17

Propuesta de adjudicación de los bienes inmuebles que integran el actual patrimonio del IPAUSS a la Caja de Previsión de la Provincia de Tierra del Fuego, creada por la Ley provincial 1070.

Nº de Cuenta	Descripción	IPAUSS Nº Inventario	Nomenclatura Catastral
412	Avenida Alem 2410–Ushuaia	2307	Sección K, Macizo 6, Parcela 10
412	San Martín y Fadul– Ushuaia	2308	Sección A, Macizo 56, Parcela 7A
412	Ricardo Rojas 686 – Río Grande	2310	Sección A, Macizo 162, Parcela 9
412	Galeta Florencia 1722– Ushuaia	2313	Sección C, Macizo 19, Parcela 10
411	Ameghino y Thorne – Río Grande	2317	Sección A, Macizo 66, Parcela 1C

ANEXO II

Decreto 51/17

Propuesta de adjudicación de los bienes registrables que integran el actual patrimonio del IPAUSS a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, creada por la Ley provincial 1071.

Bienes Inmuebles

Nº de Cuenta	Descripción	IPAUSS Nº Inventario	Nomenclatura Catastral
412	Karukinka 87 – Ushuaia	2305	Sección B, Macizo 48, Parcela 9A
412	Fitz Roy 350 – Ushuaia	2306	Sección C, Macizo 42, Parcela 4A
412	Perito Moreno – Río Grande	3061	Sección A, Macizo 155, Parcela 6C
412	Moyano 280 – Río Grande	2309	Sección A, Macizo 134, Parcela 7B
412	Prefectura Naval 50 – Río Grande	2311	Sección G, Macizo 35E, Parcela 1, Unidad Funcional 24
412	María Auxiliadora 636 – Río Grande	2312	Sección G, Macizo 22C, Edificio 9, Departamento 5, primer piso
412	Karukinka y Walanica – Ushuaia	2314	Sección B, Macizo 57, Parcela IJ
411	Terrenos Roca – Ushuaia	2315	Sección A, Macizo 44, Parcela 3D, Parcela 3E y Parcela 3F
411	Santiago Rupatini 214 – Tolhuin	2316	Sección T, Macizo 24A, Parcela 7

Automotores

Cuenta	Descripción	IPAUSS Nº Inventario	Dominio
432	Citröen Berlingo Multispace 1.4	2276	GPE214
432	Mitsubishi L200 pick up	421	DWG340
432	Fiat Fiorino Furgón	827	RDR463
432	Fiat Fiorino Furgón	2842	RSR378
432	Fiat Fiorino pick up	2278	RSR379
432	Citröen Berlingo Multispace 1.4	2275	GPE220
432	Chevrolet Corsa 1.4 LS	5158	AA364UU.”.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, se tomará votación en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Son 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 64/17

Convenio con la Corporación Andina de Fomento

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de comisiones N.ºs 2 y 1, en mayoría. La Comisión N° 2 Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el dictamen de la Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales sobre el Asunto N° 522/16: Nota del Poder Ejecutivo 306/16, que adjunta el Decreto provincial 2880/16 que ratifica el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, registrado bajo el N° 17683, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego y la Corporación Andina de Fomento; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de comisión, 7 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable y sus anexos, registrado bajo el N° 17683, referente al Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Desarrollo e Inversión de la provincia, celebrado el 27 de octubre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y la Corporación Andina de Fomento; ratificado mediante Decreto provincial 2880/16.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 65/17

Canción Oficial de la Provincia

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 192/16, del bloque Frente para la Victoria, proyecto de ley que declara la Marcha de Malvinas como canción oficial de la provincia de Tierra del Fuego; y, en mayoría, aconseja la sanción del siguiente. Sala de comisión, 2 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Declárase la Marcha de Malvinas como canción oficial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Establécese en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la obligatoriedad de entonar la Marcha de Malvinas al finalizar los actos institucionales, oficiales y militares organizados por los poderes de la provincia.

Artículo 3º.- Lo establecido en el artículo 2º será obligatorio en los actos escolares de todos los niveles y modalidades de educación formal y no formal del sistema educativo.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 66/17

Seiscientos Cuarenta y Nueve Árboles en Memoria a los Héroes de Malvinas

Sec. LEGISLATIVA.—“Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 203/16, de los bloques Unión Cívica Radical-Cambiamos, Movimiento Popular Fueguino y Frente para la Victoria: proyecto de resolución referente al arraigo, conocimiento y sentimiento por nuestro suelo más querido, las islas Malvinas, plantando 649 árboles en memoria a los Héroes de Malvinas; y, en mayoría, aconseja la aprobación del siguiente. Sala de comisión, 2 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el proyecto 649 Árboles por los Héroes de Malvinas, impulsado por el Consejo Asesor del Observatorio Cuestión Malvinas.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Asunto N° 67/17

**Derogación del artículo 2° de la Ley nacional 23775
(Provincialización de Tierra del Fuego)**

Sec. LEGISLATIVA.—“Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 155/16, de los bloques Unión Cívica Radical, Movimiento Popular Fueguino y Frente para la Victoria: nota que solicita se declare de interés provincial la derogación del artículo 2° de la Ley nacional 23775, de Provincialización del actual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en mayoría, aconseja la aprobación del siguiente. Sala de comisión, 2 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Instar a los señores diputados y senadores nacionales por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, gestionen ante el gobierno nacional para lograr efectivizar la derogación del artículo 2° de la Ley nacional 23775, de Provincialización del Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Creo que falta la palabra “Nacional” luego de “Territorio”.

Sec. LEGISLATIVA.— Leo el artículo 1°.- “Instar a los señores diputados y senadores nacionales por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, gestionen ante el gobierno nacional para lograr efectivizar la derogación del artículo 2° de la Ley nacional 23775, de provincialización del Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

“Territorio 'Nacional' de la Tierra del Fuego”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Asunto N° 71/17

Ampliación Muelle Comercial Puerto de Ushuaia

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría. La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 265/16, Poder Ejecutivo: Nota 163/16 que adjunta notas referidas al proyecto de ampliación del muelle comercial del puerto de Ushuaia; y, en mayoría, por la razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de comisión, 7 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Prestar acuerdo, en los términos del artículo 2º de la Ley provincial 602, a la realización de la obra de ampliación del muelle comercial del puerto de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para hacer una aclaración.

Cuando ingresó, el primer proyecto fue erróneamente girado a la Comisión N° 2 de Presupuesto y hubiera correspondido girarlo a la Comisión Especial 602.

Se dio inicio al trámite el año pasado, por eso lo continuamos en el ámbito de la Comisión N° 2 pero previo al dictamen se le solicitó a la Comisión Especial que evaluara el tema que tuvo dictamen favorable, y debido a eso lo estamos tratando en el ámbito de la Comisión N° 2 a la que -reitero- fue girado erróneamente. Quiero dejar en claro que se cumplió con el procedimiento de la Comisión Especial que establece la Ley 602. Nada más.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sra. FREITES.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cambio de giro al Asunto N° 56/17 (modificación de la Ley provincial 424) que fue girado a la Comisión N° 4, donde lo trabajamos, pero entendemos que debe ser tratada en la Comisión N° 1.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Andrea Freites. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 72/17

Adhesión al Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obras Públicas. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Agua, Flora y Fauna). Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 296/16 del Poder Ejecutivo, Mensaje 23/16 y proyecto de ley por el que adhiere la provincia a la Ley nacional 26190 (Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinadas a la Producción de Energía Eléctrica) y su modificatoria, Ley nacional 27191; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 22 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26190, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de

Energía Destinadas a la Producción de Energía Eléctrica, y su modificatoria Ley nacional 27191.

Artículo 2º.- La presente adhesión en modo alguno implica un acto de renuncia o delegación de la provincia a los derechos y competencias emergentes de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial en materia de recursos naturales, o del marco normativo vigente.

Artículo 3º.- Declárase de interés provincial la investigación, el desarrollo, la explotación la comercialización y el uso de energías renovables en todo el territorio de la provincia, como asimismo la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la realización de tales actividades.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, la legislación pertinente con la finalidad de promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Adelanto que estoy de acuerdo con el asunto y lo voy a votar afirmativamente.

Solamente quiero comentar que estamos votando solo el asunto del Poder Ejecutivo, cuando anteriormente a este existía un proyecto de la Unión Cívica Radical, que solicitaba la adhesión a la ley. Creo que eso no está manifestado en ningún lugar del asunto, pero quiero dejar plasmado en la versión taquigráfica que tenemos un proyecto anterior que adhiere a la ley y que, posterior a eso, el Ejecutivo presentó otro proyecto, que es el que estamos votando en este momento. Nada más.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone en consideración. Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

-Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito apartarme del Reglamento para pedir que el Asunto N° 73/17, sea tratado como último tema.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos.

- Se vota y es negativa.

Sra. PRESIDENTA.— No prospera.

- 15 -

Asunto N° 73/17

Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional de Tierra del Fuego

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de comisiones N.ºs 2 y 1, en mayoría. La Comisión N° 2 Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el dictamen de la Comisión N° 1, de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos...”.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un breve cuarto intermedio.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 12:32.

- A las 12:33,

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito la reconsideración de la votación del Asunto N° 73/17, para que sea tratado como último tema.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 80/17

Emergencia de Infraestructura Habitacional y Edilicia

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de comisiones N.ºs 1 y 2, en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el dictamen de la Comisión N° 2, de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal sobre el Asunto N° 17/17 del Poder Ejecutivo: Mensaje 6/17 y proyecto de ley sobre Emergencia de Infraestructura Habitacional y Edilicia; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 23 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Habitacional y de Infraestructura Edilicia y Equipamiento Comunitario, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de 12 meses, con el objeto de garantizar la inmediata ejecución de las obras tendientes a responder a la demanda habitacional en las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, como así asegurar

la plena capacidad y funcionalidad de los edificios públicos en actividad y la pronta incorporación de nueva infraestructura edilicia y/o de equipamiento comunitario.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos debe elaborar un plan de trabajo referido a la emergencia declarada por esta ley. A tal efecto, deberá establecer pautas para la reparación, refacción y/o reacondicionamiento de los edificios que no cuenten con una infraestructura acorde a su funcionalidad y proyectar las obras nuevas necesarias, destinadas tanto al funcionamiento de organismos públicos, como a la satisfacción de las necesidades vinculadas al cumplimiento de sus misiones y funciones establecidas por Ley provincial 1060 y sus modificatorias.

Asimismo, el Instituto Provincial de Vivienda será el organismo encargado de elaborar y ejecutar un plan de trabajo referido a la emergencia declarada por esta ley fijando pautas para la reparación, refacción, ampliación y/o reacondicionamiento de las soluciones habitacionales, que se encuentren estas deshabitadas o no, y fijando el plan de acción para las obras nuevas que deberán ejecutarse durante el año 2017.

Artículo 3º.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de esta ley, así como las obras de refacción y/o mantenimiento y/o nuevas obras a ejecutarse, que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b), de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c), de la Ley nacional 13064; autorizándose la utilización de los procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de esta ley.

Artículo 4º.- En relación a las obras en ejecución, estas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

Artículo 5º.- Las jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en esta ley deben elevar a la Legislatura, por intermedio del ministro jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de emergencia establecido en la presente.

Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de esta ley.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a extender por un período idéntico las emergencias declaradas en esta ley con un informe que justifique tal decisión.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo determinará, en la reglamentación que al efecto dicte, los aspectos necesarios para la implementación de esta ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Anexo I

Jurisdiccional de Emergencia para Contrataciones y Obra Pública

Trámite	Monto Máximo	Autoriza Llamado	Aprueba Adjudicación	Aprueba Certificado	Aprueba Liquidación Final
Contratación Directa	5.000.000	Subsecretario/ Vicepresidente del IPV	Ministro de Obras y Servicios Públicos/ Presidente del IPV	Subsecretario/ Vicepresidente del IPV	Ministro de Obras y Servicios Públicos/ Presidente del IPV
Licitación Privada	10.000.000	Subsecretario/ Vicepresidente del IPV	Ministro de Obras y Servicios Públicos/ Presidente del IPV	Subsecretario/ Vicepresidente del IPV	Ministro de Obras y Servicios Públicos/ Presidente del IPV

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: A efectos de solicitar que la votación en particular, sea artículo por artículo, porque algunos artículos nosotros no los vamos a acompañar. Moción que votemos en general y después en particular.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Reitero que nosotros no vamos a acompañar el proyecto de emergencia.

En realidad, quiero remarcar que ya llevan 15 meses de gobierno, y nos gustaría que se terminen las emergencias. Si van a continuar trabajando con leyes de emergencia que les permite licitar de manera diferente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado provincial, que planteen la modificación definitiva de la ley, y no continúen trabajando sobre la emergencia.

Insisto, lo manifesté en la comisión en oportunidad de hablar con funcionarios de la cartera de Obras Públicas. Estamos haciendo mención a fondos públicos, a plata de la gente.

Hemos vivido en el país, en el transcurso de estos últimos meses, muchas cuestiones que nos preocupan y que no queremos que se repitan en la provincia. Así es que repito: estamos hablando de plata de la gente y necesitamos que las licitaciones se hagan de la manera que se debe hacer, de acuerdo a lo que establecen la Constitución y la ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración. Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación en general.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.

- Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Adelanto que vamos a votar en forma negativa el artículo 7° del proyecto, que faculta al Poder Ejecutivo a extender, sin intervención de la Legislatura, por un año más el período de emergencia; por lo que pido que se vote en particular del artículo 1° al 6°, el 8° y el 9°, y después el 7°.

Sra. PRESIDENTA.— Por Secretaría Administrativa se tomará votación.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco (con la aclaración), Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.

- Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Corresponde votar el artículo 7°.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez y Romano.*
- *Votan por la negativa los legisladores Blanco, Boyadjian, Löffler, Martínez Allende, Rubinos, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan ocho votos por la afirmativa y siete por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- *Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.*

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solo para hacer una consideración del proyecto de ley que acabamos de votar, como bloque le estamos dando, desde el principio de la gestión todas las herramientas necesarias para generar obra pública y para con esto poder generar trabajo, que es lo que necesita la provincia. Lamentablemente, pese al tener todas las herramientas hoy seguimos sin el inicio de obras importantes.

Como dijimos en la última sesión, tienen los fondos depositados para empezar obras como el microestadio en Río Grande, el polideportivo en la Margen Sur, y otras obras del Fondo de Sustentabilidad. Y todavía no vemos iniciados ni siquiera los pliegos licitatorios.

Por lo que, habiendo votado todas las herramientas necesarias para que comience la obra pública, me siento en total libertad de reclamar en todas las sesiones que empiecen la obras. Necesitamos que las obras empiecen. Necesitamos que los fondos no estén en el banco depositados, inutilizados, y perdiendo valor. Cuanto más tiempo tengan los fondos depositados, menos obras van a poder hacer, menos trabajo van a poder generar.

Entonces, señora presidenta, es necesario que empiecen a concretar las obras que les aprobamos hace casi un año.

Vamos a empezar la veda de invierno, se suspenderán las obras públicas y todavía no han comenzado obras que han recibido los fondos de los convenios votados en agosto del año pasado. Nada más, señora presidenta.

- 17 -

Asunto N° 93/17

Modificación Leyes de Caja Previsional Policial y del Servicio Penitenciario

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de comisiones N.ºs 6, 5 y 1, en mayoría. Las comisiones N° 6, de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos; N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo...”.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Si bien tiene dictamen de comisión, hay tres modificaciones por hacer. Solicito que pasemos a comisión a efectos de que se lean las modificaciones, y cuando lleguemos a esos artículos que se modifican, poner la Cámara en comisión para modificar el dictamen.

Solicito un cuarto intermedio para definir cómo será la mecánica.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 12:45.

- A las 13:45,

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Moción

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que se constituya la Cámara en comisión para ir haciendo las correcciones que hemos acordado.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Se acercó a Secretaría el texto corregido de las modificaciones realizadas en los artículos 3º, 7º, 33 y 43.

Sra. PRESIDENTA.— En los artículos 7º, 33...

Sr. BLANCO.— No. Es el artículo 3º del proyecto de ley, que modifica el artículo 6º; el artículo 7º, que modifica al artículo 10; el artículo 33, que modifica al artículo 53; y el artículo 43. Las correcciones al dictamen ya fueron acercadas a Secretaría.

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de comisiones N.ºs 6, 5 y 1, en mayoría. Las comisiones N.º 6, de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos; N.º 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo; y N.º 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes han considerado el Asunto N.º 11/17, del Poder Ejecutivo, Mensaje 4/17 y proyecto de ley que modifica las leyes provinciales 735 y 834; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente. Sala de comisión, 23 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 1º.- Créase la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de la promulgación de la presente como ente descentralizado y autárquico en la esfera de la Secretaría de Estado y Seguridad, de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las

especiales que afecten su funcionamiento. Dicho ente tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia.

La Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur otorgará los beneficios de retiros, pensiones y haber de pasividad a:

- a) personal policial y penitenciario provincial;
- b) personal del ex Territorio con beneficios compensatorios; y
- c) derechohabientes de los incisos a) y b)'.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 4°.- La Caja, a través de sus organismos de gestión y administración, tiene las siguientes funciones:

- a) establecer las prestaciones a otorgar a sus aportantes y beneficiarios;
- b) percibir los recursos; conceder, denegar, reajustar y abonar las distintas prestaciones que determina esta ley y su reglamentación;
- c) disponer la inversión de los fondos y rentas capitalizados o que pueda capitalizar la Caja, en el Banco de Tierra del Fuego, entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;
- d) realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- e) asesorar a la Jefatura de Policía, Dirección del Servicio Penitenciario y al Poder Ejecutivo, articulando propuestas tendientes a planificar, proyectar y promover el equilibrio entre el ingreso y el egreso de efectivos; y
- f) como organismo de consulta e interpretación, debe intervenir obligatoriamente en todo aquello que pueda tener efectos o injerencia en el funcionamiento o normativa de esta Caja'.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 6°.- La Dirección y Administración de la Caja estará a cargo de un Directorio integrado por cinco representantes de Policía y Servicio Penitenciario provinciales y/o Policía del ex Territorio, designados y en su caso removidos por el Poder Ejecutivo.

La designación será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía y de conformidad con el Estado Mayor de ambas instituciones:

- a) presidente: uno del cuadro de oficiales superiores en situación de retiro, cuya asignación del cargo también será propuesta por la Jefatura de Policía; y
- b) directores, integrados de la siguiente manera:
 - 1. uno del cuadro de oficiales superiores en actividad;
 - 2. uno del cuadro de oficiales superiores en situación de retiro; y
 - 3. dos del cuadro de suboficiales superiores en situación de retiro.

El Directorio debe quedar conformado de manera tal que siempre exista al menos un representante de cada fuerza provincial y uno en representación de la Policía del ex Territorio. El Directorio votará la designación del vicepresidente en oportunidad de la primera reunión'.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 7°.- No pueden desempeñarse como miembros del Directorio:

- a) quienes desarrollen actividades de índole privada que estén ligadas directa o indirectamente con la materia previsional;
- b) los que hayan sido condenados por delitos cometidos contra la propiedad y/o estafas y/o defraudaciones;
- c) los condenados por delitos contra la fe pública o por delitos comunes, excluidos los delitos culposos con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la

- condena y los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por esos mismos delitos, hasta su sobreseimiento definitivo;
- d) los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un año después de su rehabilitación;
- e) los que hayan sido sancionados como directores, administradores o gerentes de una sociedad o empresa declarada en quiebra;
- f) los fallidos, los concursados civilmente y los condenados con sentencia firme en una causa criminal;
- g) los que poseen embargos o antecedentes de embargos, hasta un año después de su rehabilitación;
- h) los que se encuentren en litigio administrativo o judicial, con este organismo previsional;
- i) los que hayan cometido delitos de lesa humanidad; y
- j) los que posean causas judiciales, civiles o penales en trámite, vinculadas al inciso b) y/o c)'.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 8°.- Para el nombramiento de los directores deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) no hallarse comprendidos en alguna de las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 7°, debiendo presentar un detalle completo de su patrimonio personal en carácter de declaración jurada;
- b) acreditar idoneidad y aptitud para la función, parámetros que estarán establecidos en la reglamentación de esta ley;
- c) se encuentren domiciliados en la provincia en forma permanente y comprobable durante tres años inmediatamente anteriores a su postulación; y
- d) que sea policía o penitenciario, de origen provincial o del ex Territorio.”.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 9°.- Los integrantes del Directorio durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos, por única vez, por otro período.

La Caja puede ser intervenida por el Poder Ejecutivo sólo por ley, cuando sus autoridades se aparten de las obligaciones que imponen la presente y su reglamentación'.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 10.- La función de los integrantes del Directorio no será remunerada. Sus gastos de representación, por todo concepto, y tomando como referencia la remuneración asignada para la jerarquía de comisario en actividad con 20 años de servicio será:

- a) presidente: el equivalente al 100%;
- b) vicepresidente: el equivalente al 90%; y
- c) directores: el equivalente al 85%'.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 13.- El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales y puede ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 4°, con las limitaciones establecidas en esta ley. Sus atribuciones y deberes son:

- a) dictar el acto administrativo por el cual se otorga, deniega, reajusta o cancela una prestación;
- b) proyectar el Presupuesto General de Recursos y Gastos Anuales y elevarlo al Poder Ejecutivo, para su posterior presentación ante la Legislatura;
- c) aprobar anualmente la memoria y balance de la Caja y elevarlo al Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, y a la Legislatura;
- d) dar cuenta de los recursos y gastos de la Caja en forma trimestral, administrando los medios necesarios para informar a los aportantes y

- beneficiarios, por vía electrónica, con acceso a la ejecución presupuestaria y a los informes efectuados en el marco de la legislación inherente a la responsabilidad fiscal;
- e) actualizar los importes de los beneficios cada vez que se incrementen las remuneraciones con aportes del personal en actividad;
 - f) nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma;
 - g) dictar el reglamento interno de la Caja;
 - h) aceptar o rechazar donaciones, legados y contribuciones que hagan entes oficiales o particulares en su nombre y para el organismo;
 - i) gestionar ante el Estado provincial el otorgamiento de subsidios para afrontar situaciones de déficit que puedan producirse para atender las prestaciones previsionales;
 - j) realizar toda otra actividad que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones, lo cual será precisado en la reglamentación de la presente; y
 - k) gestionar las transferencias de los aportes personales y contribuciones patronales con más sus intereses y/o aquellas diferencias que existan por modificación o depreciación monetaria correspondientes al personal que sea beneficiario de esta ley. Asimismo, de aquellos mecanismos que se acuerden con el Estado provincial respecto a los intereses de los proyectados correspondientes en las demoras que existan por dichas transferencias'.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 15.- El Directorio debe:

- a) reunirse dos veces al mes, como mínimo, sin perjuicio de la función de director ni de la convocatoria que pudiera hacer algún integrante del mismo, en forma fehaciente con una antelación de tres días hábiles y con indicación de los temas a tratar. Las resoluciones del Directorio se tomarán en sesiones, asentándose en un libro de actas foliado y rubricado por el escribano general de gobierno, que refrendarán los intervinientes;
- b) en las sesiones, todos los integrantes tienen derecho a voz y voto. Siempre deben emitir su voto, ya sea afirmativo o negativo, el cual deberá ser fundado, dejando constancia en acta las objeciones u observaciones de algún integrante;
- c) el quórum para sesionar se constituye con la participación del presidente o vicepresidente en ausencia de aquel y dos directores. Para las decisiones de largo plazo debe contar con la presencia o el voto de todos los integrantes del Directorio; y
- d) los directores quedan relevados del deber de obediencia en todo cuanto afecte al cumplimiento de sus deberes y atribuciones como integrantes del mismo.'.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 18.- El presidente es el representante legal de la Caja. Sus atribuciones son:

- a) presidir las reuniones del Directorio, dejando constancia de las resoluciones en el Libro de Actas respectivo bajo su firma y la de los directores presentes;
- b) representar a la Caja ante los poderes públicos y la formalización de todos los actos y contratos que el Directorio resuelva. La representación legal de la Caja será ejercida por el presidente ante los fueros administrativos y judiciales y contará con el patrocinio letrado del gerente de Asuntos Jurídicos;

- c) hacer cumplir la ley y sus decretos reglamentarios, los reglamentos y resoluciones del Directorio;
- d) ejercer la dirección administrativa, ejecutiva y conducción de la Caja, así como coordinar la interacción entre las áreas dispuestas en el organigrama;
- e) ejecutar las resoluciones del Directorio y lo que por acta se establezcan;
- f) ejercer las demás funciones inherentes a su cargo, establecidas por esta ley y su reglamentación; y
- g) solicitar informes previsionales, jurídicos, contables, actuariales, patrimoniales y financieros sobre la situación proyectada en función al crecimiento de la masa de aportantes, edades, siniestralidades, juicios, erogaciones e inversiones y todo otro dato que resulte de interés para el normal desenvolvimiento de la Caja'.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 20.- Las funciones de los directores son:

- a) asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto;
- b) dirigir las comisiones internas del organismo;
- c) solicitar informes a los responsables de las distintas gerencias; y
- d) supervisar el funcionamiento y desempeño de las áreas y del personal de la Caja'.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 22.- Son funciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos:

- a) realizar al asesoramiento legal, en forma previa, para el otorgamiento, denegatorias, reajustes, suspensiones, extinciones o modificaciones de los beneficios que brinda la Caja;
- b) ejercer la supervisión e intervenir en todos los asuntos jurídicos, administrativos y judiciales de la Caja;
- c) representar o patrocinar a la Caja en procesos administrativos y/o judiciales, de cualquier instancia, fuero o jurisdicción;
- d) efectuar el estudio de los títulos y trámites necesarios para el otorgamiento de las escrituras en que la Caja sea parte;
- e) intervenir en todo proyecto de ley o reglamentación que propicie el ente previsional creado por la presente y en los contratos, licitaciones, proyectos de inversión, préstamos, actos administrativos y consultas jurídicas; y
- f) asesorar y emitir parecer u opinión jurídica y/o dictámenes en todos los temas atinentes a esta Caja y en oportunidad de así requerirlo el Directorio o el presidente'.

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 23.- Son funciones de la Gerencia Técnico Previsional:

- a) efectuar la supervisión de los cómputos, reconocimientos de servicios, formulación de cargos, reajustes de haberes y asignaciones familiares de beneficiarios; así como el asesoramiento técnico respecto del régimen previsional de la Caja y las actuaciones que no se ajusten estrictamente a las disposiciones del régimen que administra la Caja;
- b) efectuar la transcripción sistematizada, registro y archivo de la documentación de los pasivos y personal de la Caja;
- c) supervisar y asegurar el cumplimiento de las normas legales del régimen previsional;
- d) supervisar y efectivizar los reajustes en los beneficios, derivados de la aplicación del artículo 43 de esta ley y verificar el cumplimiento de las retenciones legales y administrativas que correspondan;
- e) controlar el cumplimiento de las normas e instrucciones que impartan en el ámbito público acerca de las deducciones impositivas y del seguro de vida, manteniéndose actualizada la información técnica al respecto;

- f) verificar la presentación en tiempo y forma de los certificados de supervivencia, domicilio, escolaridad y declaración jurada anual del titular y grupo familiar, dando cuenta de los incumplimientos incurridos por los beneficiarios;
- g) intervenir en los trámites de declaración de suspensión y extinción de beneficios, en forma previa a la resolución del Directorio, y fiscalizar en el padrón general las bajas de los beneficios otorgados;
- h) intervenir en la iniciación de beneficios, supervisar el cumplimiento de los requisitos y documentación, y la elaboración de los proyectos de resolución que el Directorio adopte en materia previsional;
- i) asegurar la debida participación y acreditación de un profesional médico especializado en medicina laboral en las juntas médicas convocadas por la Policía y Servicio Penitenciario de la provincia, de donde pueda desprenderse la invalidez o incapacidad laboral del causante o solicitante;
- j) mantener en forma actualizada los montos de los haberes que percibe el personal a los efectos de realizar en su momento los cálculos necesarios para la concesión o reajuste del beneficio;
- k) supervisar la liquidación a beneficiarios, sus derechohabientes y personal dependiente de la Caja; emitir los recibos correspondientes, realizar las registraciones y elevarlas al presidente para su aprobación;
- l) llevar el control de los legajos del personal dependiente de la Caja y supervisar la presentación de los certificados médicos, documentación relativa a asignaciones familiares y registro de sanciones disciplinarias;
- m) supervisar el cumplimiento de la documentación necesaria y requisitos para el ingreso a planta permanente o transitoria de esta Caja, exámenes preocupacionales, exámenes y controles periódicos a los fines de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, elaboración de proyecto de acto administrativo de ingreso y designación;
- n) organizar capacitaciones técnicas y periódicas para el personal de las distintas áreas de la Caja, así como propender a la participación en aquellas organizadas por otras entidades; y
- ñ) proponer mejoras atinentes a las condiciones de trabajo del personal dependiente de la Caja. Esta Gerencia debe ser cubierta por un profesional licenciado en Recursos Humanos, Relaciones Laborales, técnico previsional y/o con conocimientos comprobables en la gerencia'.

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 25.- Son funciones de la Gerencia de Negocios e Inversiones:

- a) efectuar el análisis económico financiero de las propuestas y/o de todo negocio o inversión competente a esta Caja;
- b) analizar, desarrollar y ejecutar los proyectos de inversión que la Caja decida llevar adelante;
- c) realizar un seguimiento pormenorizado de las inversiones que la Caja lleva adelante, y las que en un futuro se ejecuten, interviniendo en todas las etapas, tanto al inicio como durante la ejecución y en la finalización, emitiendo informes de evaluación detallados, con opinión profesional basadas en las normas contables profesionales, ilustrando cuantitativa y cualitativamente los resultados de la inversión bajo análisis;
- d) intervenir en todo el proceso de análisis, aconsejando al Directorio el otorgamiento, denegación y/o refinanciación de préstamos personales; y
- e) asesorar al Directorio en materia de su competencia, en la totalidad de los negocios e inversiones efectuadas o a efectuar por parte de la Caja, siendo ello condición indispensable para su ejecución.

La Gerencia de Negocios e Inversiones estará a cargo de un asesor con título en Ciencias Económicas y/o con conocimientos comprobables en la materia. Podrá

solicitar al Directorio la contratación de asesores externos sólo cuando el negocio o inversión a realizar requiera para su análisis, conocimientos específicos en la materia, el monto del negocio y/o inversión justifique la contratación de un profesional con experiencia comprobable en dicho campo de experticia'.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 26.- Son funciones de la Auditoría Interna:

- a) realizar el control interno económico-financiero y de legalidad de la gestión, evaluando todos los programas, proyectos, negocios, inversiones y operaciones concernientes a la Caja, formulando las observaciones y/o recomendaciones tendientes a asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y normas vigentes, que configuren la base de sustento para el desarrollo de los criterios de economía y eficiencia en el ámbito de este organismo;
- b) elaborar informes integrales e integrados sobre las distintas áreas de la Caja;
- c) proponer cambios a las normas y a los procedimientos en vigencia, relativos a su función;
- d) poner en conocimiento del Directorio de la Caja los hechos, actos u omisiones que ocasionen o pudieren ocasionar perjuicios para el patrimonio de la Caja;
- e) verificar y controlar el movimiento y la administración del patrimonio de la Caja;
- f) observar y denunciar administrativa y/o judicialmente todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta ley y su reglamentación;
- g) auditar la totalidad de los negocios que estén a cargo de la Gerencia de Negocios e Inversiones expresando su opinión sobre todas las actuaciones efectuadas por la gerencia respectiva, formulando las observaciones y/o recomendaciones. Asimismo, deberá efectuar controles periódicos en todas aquellas firmas privadas y/o públicas con las cuales esta Caja tenga relaciones de negocios e inversiones, debiendo emitir los informes detallados con su opinión sobre el estado de tales firmas y sobre el resultado de la inversión. En todos los casos, los informes deben realizarse bajo los lineamientos de las normas contables profesionales vigentes;
- h) efectuar controles sobre todas las liquidaciones de los beneficios que otorga la presente Caja, debiendo expedirse con opinión fundada; e
- i) efectuar controles sobre toda maniobra que afecte o pudiera afectar el patrimonio de la Caja, debiendo expedirse con opinión fundada.

La Gerencia de Auditoría Interna estará a cargo de un contador, perteneciente a Policía y/o del Servicio Penitenciario provincial en actividad, sin distinción de jerarquía, designado por la máxima autoridad de ambas instituciones en forma conjunta. El profesional a cargo de la Gerencia de Auditoría Interna debe conformar un equipo de trabajo, seleccionando para ello personal policial y/o penitenciario de las jerarquías de oficiales o suboficiales superiores en actividad. El personal uniformado designado para esta función cumplirá destino en las instalaciones pertenecientes a la Caja de Retiros'.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 29.- Integran los recursos obligatorios al presente sistema, que se calcularán tomando como base las remuneraciones, los importes que correspondan a:

- a) aporte personal mensual de los efectivos en actividad comprendidos en esta ley;
- b) contribución mensual a cargo del empleador; y
- c) retención mensual al personal en situación de pasividad, conforme lo determinado en esta ley'.

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 30.- El aporte personal de los efectivos de origen del ex Territorio, provincia y Servicio Penitenciario provincial, será del 13% de las remuneraciones conforme al siguiente orden:

- a) personal de origen territorial, sobre el concepto 'suplemento zona' y sobre todo otro ítem no reconocido por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina;
- b) personal de origen provincial, sobre todo concepto sujeto a aporte; y
- c) personal del Servicio Penitenciario provincial, sobre todo concepto sujeto a aporte'.

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 31.- Las contribuciones patronales se fijan para el personal comprendido en el artículo precedente en un 16% de las remuneraciones.

Los aportes, contribuciones y retenciones obligatorias deben ser ingresados a esta Caja, conforme lo establecido en el artículo 56 de la presente ley'.

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 32.- A los efectos del cálculo de los aportes y contribuciones, se considera remuneración para el personal policial y penitenciario provincial todo ingreso que percibiera el aportante en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, suplementos generales y particulares que tengan el carácter de habituales y regulares, percibidos por servicios ordinarios, de conformidad al artículo 95 de la Ley provincial 735'.

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 34.- No se consideran remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones por vacaciones no gozadas y todo otro concepto que ostente el carácter de no remunerativo'.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la señora Andrea Elizabeth Rodríguez.
- Ocupa la Secretaría Administrativa el señor Elio Enrique Müller.
- Ocupa la Presidencia la legisladora Liliana Martínez Allende.

Sec. LEGISLATIVA.— "Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 35.- A los efectos de los aportes a realizar por el personal en situación de retiro y sus derechohabientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29, inciso c) , de la presente, se realizará sobre el monto total abonado, excluido asignaciones familiares, la retención del 8%'.

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 36.- Los recursos de esta Caja se integran asimismo por:

- a) rentas y frutos provenientes de las inversiones efectuadas de acuerdo al artículo 37 de la presente ley;
- b) donaciones, legados y contribuciones que hagan los entes privados y públicos, como así también las rentas y frutos que ellos generen;
- c) subsidios y/o transferencias provenientes del gobierno provincial, en conceptos de aportes personales y contribuciones patronales a efectos de garantizar a los beneficiarios las prestaciones del sistema, de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 de la Constitución Provincial;
- d) rentas provenientes de inversiones realizadas por la Caja Compensadora de la Policía Territorial absorbida por esta ley;
- e) importes de los haberes previsionales, retiros móviles ordinarios y por invalidez, pensiones, pasividades, retiros compensatorios ordinarios y por invalidez, de quienes perdieran el derecho de percibirlo;

- f) importes de los sueldos vacantes, entendiéndose por tales los producidos por retiros, bajas, cesantías, exoneración, fallecimiento y renunciaciones;
- g) importes de los haberes que se retengan al personal que se halle en situación de revista de pasiva, suspendida en el ejercicio de sus funciones, excedido en licencia por asuntos personales o el descuento de las faltas injustificadas al servicio;
- h) aportes personales y contribuciones patronales por ascensos extraordinarios sin haber cumplido el tiempo mínimo en el grado, a cargo del Poder Ejecutivo, resultante de la sumatoria por la integración no aportada del periodo no transitado, teniendo en cuenta el tiempo mínimo estipulado para cada jerarquía. Los aportes deben ser actualizados conforme la última jerarquía que ostente el aportante; e
- i) sumas recaudadas en concepto de capital, intereses, multas, astreintes y recargos; obtenidas en intervenciones administrativas.

Lo detallado en los incisos c), f), g) y h) deben ser liquidados juntamente con los haberes mensuales del personal policial y penitenciario en actividad, debiendo ser transferido a esta Caja con los aportes y contribuciones personales y patronales que mensualmente se devenguen'.

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 37.- El activo líquido de la Caja será depositado en entidades bancarias; en cuentas pertenecientes exclusivamente a esta, en las que debe depositarse la totalidad de los aportes, retenciones y contribuciones; las rentas y frutos provenientes de las inversiones, el producido de las ventas y/o recuperos de inversiones y restantes recursos, de acuerdo al artículo 38 de esta ley. De dichas cuentas, sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones, pago de haberes, beneficios, servicios, impuestos, tasas, adelantos, préstamos, insumos, contratos y todo otro gasto contemplado en esta ley y su reglamentación.

Las cuentas serán mantenidas en entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina'.

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 38.- El activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y responsabilidad adecuados; deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. los montos de las inversiones deben distribuirse a corto, mediano y largo plazo de realización, teniendo en cuenta la proyección de gastos y prestaciones acordadas y las que potencialmente puedan acordarse durante el ejercicio;
2. los límites de esta ley y sus normas complementarias. La Caja puede invertir el activo administrado en:
 - a) títulos públicos emitidos por la Nación, hasta el 30% del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición de los mismos;
 - b) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos años de plazo, emitidos por sociedades anónimas, entidades financieras tipificadas en la Ley nacional 21526 o la que en un futuro la reemplace, cooperativas de servicios públicos constituidas en el país, hasta el 20% del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - c) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos años de plazo, emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 20% del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - d) obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativa y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión

- Nacional de Valores, hasta el 20% del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
- e) obligaciones negociables convertibles, emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 20% del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - f) depósito plazo fijo, en entidades financieras registradas por la Ley nacional 21526, hasta el 30%. Podrá aumentarse hasta el 40% en la medida que el excedente se destine a créditos e inversiones en la provincia. En ambos casos, serán calculados sobre el activo financiero a fecha de adquisición;
 - g) acciones de sociedades anónimas nacionales mixtas o privadas, cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 25% del total del activo financiero calculado a la fecha de adquisición;
 - h) acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 20% del total del activo financiero calculado a la fecha de adquisición;
 - i) cuotas parte de fondos comunes de inversión, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado y/o inversiones dentro de la esfera del mercado de capitales, hasta un 10% del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - j) cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyo servicio se halle garantizado por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 30% del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - k) financiamiento de adquisición de terrenos, lotes y viviendas, para el personal policial o penitenciario en actividad, retirado y/o personal dependiente de esta Caja, garantizado por entidades financieras a través de la emisión de certificados de depósito con fines adquisitivos, constructivos y a tasa variable, durante la etapa de construcción y de títulos, cédulas o letras hipotecarias, una vez finalizadas las mismas, hasta un 30% de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;
 - l) préstamos personales de corto y mediano plazo, a favor del personal en actividad, retirado, sus derechohabientes y personal dependiente de la Caja, con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, hasta el 7% del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - m) adquisición o construcción de inmuebles hasta el 35% de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;
 - n) adquisición de inversiones agropecuarias hasta un 30% de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;
 - ñ) emprendimientos y explotaciones comerciales, industriales y/o de servicios en general, con análisis y proyecciones económicas realizadas previamente por el servicio de contabilidad y auditoría de la Caja, cuyos resultados deben ser plasmados en informes pormenorizados expresando la opinión profesional acorde a las normas contables profesionales y legales vigentes, hasta el 30% del total del activo financiero calculado a la fecha de realización del emprendimiento;
 - o) inversiones en explotación y comercialización de recursos no renovables, hasta un 10% del activo financiero calculado a fecha de la inversión;
 - p) constitución y/o participación en sociedades anónimas, financieras, mutuales, compañías de seguros de inversión, de riesgo, de vida, de retiro y/o de capitalización, sociedades estatales y mixtas con participación estatal mayoritaria, franquicias, fideicomisos inmobiliarios, financieros, de

administración y contratos *leasing*, hasta un 10% del activo financiero calculado a la fecha de inversión; y

q) compra y venta de productos financieros.

Las inversiones señaladas en los incisos b) al k), inclusive, estarán sujetas a requisitos y condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente ley'.

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 39.- En ningún caso pueden realizarse operaciones financieras que requieran la constitución de prendas, hipotecas, garantías o gravámenes sobre el activo de la Caja'.

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 40.- Establécense las siguientes limitaciones en las inversiones admitidas por el artículo 38 de la presente ley:

a) las inversiones en obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda están sujetas a:

1. en ningún caso la suma de las inversiones en los títulos enunciados en los incisos d), e) y f), del citado artículo, correspondiente a una sola sociedad emisora, puede superar el 10% del total del activo de la Caja, previa deducción de los créditos por aportes jubilatorios personales y patronales contra el gobierno provincial. Dicho porcentaje puede incrementarse en un 5% mediante decreto emanado del Poder Ejecutivo; en ningún caso la suma de las inversiones en títulos enumerados en los incisos c), d) y f), del artículo de referencia, puede superar el 10% del activo de la Caja, previa deducción de los créditos por aportes jubilatorios personales y patronales contra el gobierno provincial. Dicho porcentaje puede incrementarse en un 5% mediante decreto emanado por el Poder Ejecutivo. Puede también el Poder Ejecutivo, elevar hasta un 10% si se trata de inversiones tipificadas en el inciso f);

b) las inversiones en acciones están sujetas a:

1. en ningún caso la suma de las inversiones realizadas en acciones, de acuerdo a lo establecido en los incisos h) e i), del artículo 38, correspondientes a una sola sociedad emisora, puede superar el 20% del total del activo de la Caja, previa deducción de los créditos por aportes jubilatorios personales y patronales contra el gobierno provincial. Dicho porcentaje puede incrementarse en un 5% mediante decreto del Poder Ejecutivo. Puede también el Poder Ejecutivo, elevar en un 10% si se trata de inversiones tipificadas en el inciso h);
2. en ningún caso la suma total de las inversiones realizadas en acciones, de acuerdo a lo establecido en los incisos h) e i) del artículo de referencia, puede superar el 50% del activo de la Caja;

c) en ningún caso, las inversiones establecidas en el inciso j) del artículo de mención pueden superar el 50% de la proporción que sobre el total de las inversiones efectuadas por la Caja en este concepto y/o la proporción que sobre el patrimonio de tales valores establezcan las normas reglamentarias;

d) en ningún caso, las inversiones establecidas en el inciso g) del referido artículo serán depositadas en una sola entidad financiera; no pueden superar la proporción que, sobre el total de la inversión efectuada en tales conceptos por la Caja, según lo establezcan las normas reglamentarias; y

e) en ningún caso, las inversiones previstas en el inciso m) del artículo 38 de esta ley pueden ser aplicadas a locaciones de vivienda familiar'.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 45.- La Caja retendrá el 3% en concepto de aportes destinados al pago de las prestaciones de salud de sus beneficiarios de origen provincial y sus derechohabientes, los que deben ser depositados en la Obra Social de la Provincia

de Tierra del Fuego, salvo que el beneficiario opte por la cobertura de una obra social o prestadora de la salud distinta'.

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 46.- Los beneficiarios de origen provincial y sus derechohabientes pueden optar por otra prestadora de salud u obra social, comunicando fehacientemente de ello a esta Caja. La Caja respetará la elección del beneficiario, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de este último, el pago y la cobertura de la prestación de salud optada'.

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 47.- El importe de los beneficios para la concesión de los retiros, pensiones, haberes de pasividad o beneficios compensatorios, según lo establecido en el artículo 43, incisos a), b), c) y h) de la presente ley, se fijará en los porcentajes que en cada caso establece la Ley provincial 735 para el personal de la Policía provincial, y los porcentajes que, en caso, establezca la futura ley de personal del Servicio Penitenciario provincial, sobre la base de la última remuneración o asignación correspondiente al grado del que era titular el aportante, a la fecha de su cese en el servicio activo.

En todos los casos se requerirá haber cumplido en el grado un período mínimo de 12 meses consecutivos, salvo los casos de muerte o cese por invalidez.

A los fines de esta ley se entenderá por 'remuneración' los conceptos indicados en el artículo 32 de la presente, de acuerdo a la escala salarial vigente para el personal en actividad'.

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 48.- Las prestaciones mencionadas en el artículo 43, incisos e), f), g) e i) de esta ley consistirán en el 100% del haber de retiro o pensión resultante de la aplicación de lo establecido por la Ley provincial 735'.

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 51.- Previo al otorgamiento del haber de retiro por invalidez debe cumplirse el siguiente trámite:

- a) el grado de invalidez será determinado por una Junta Médica designada por la Jefatura de Policía, quien debe notificar a la Caja con la debida antelación, el día y la hora en que se llevará a cabo la revisión, y adjuntará copia de historia clínica y antecedentes de la enfermedad o afección del personal policial;
- b) el grado de invalidez será determinado por una Junta Médica designada por la Jefatura del Servicio Penitenciario provincial, quien debe notificar a la Caja con la debida antelación, el día y hora en que se llevará a cabo la revisión y adjuntará copia de historia clínica y antecedentes de la enfermedad o afección del personal penitenciario;
- c) la Caja puede designar a un facultativo a su costa, a efectos de que concurra al examen, quien emitirá informe al respecto;
- d) en caso de discrepancia entre los dictámenes de la Junta Médica designada por la Policía y/o por el Servicio Penitenciario y el del facultativo designado por la Caja se elevarán las actuaciones pertinentes a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la provincia, para su resolución definitiva; y
- e) en caso de coincidencia de los dictámenes se continuará con los trámites inherentes al otorgamiento del beneficio'.

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 52.- Para el pago de las asignaciones familiares previstas en el inciso d) del artículo 43 de esta ley, se dará cumplimiento a la normativa vigente del Poder Ejecutivo en cuanto a conceptos, condiciones para su percepción e importes'.

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 53.- El haber de retiro es vitalicio y el derecho a su goce se suspende

cuando el beneficiario vuelva al servicio activo en funciones específicas de su grado o cuando vuelva a trabajar en relación de dependencia de la administración central y descentralizada nacional, provincial o municipal, o de los poderes Legislativo o Judicial.

Cesa la suspensión del haber de retiro cuando el beneficiario comunica fehacientemente a esta Caja que dejó el servicio activo o dejó de trabajar en relación de dependencia; solicitando el reajuste del beneficio oportunamente otorgado a los fines del cómputo de la antigüedad.

Lo establecido en el presente artículo se reputa válido tanto para el personal policial y penitenciario de origen provincial como para el de procedencia territorial'.

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 54.- El derecho al haber de retiro se pierde, en forma irrevocable, por fallecimiento del beneficiario titular.

El derecho al haber de pensión o pensión compensatoria se pierde, en forma irrevocable, por fallecimiento del beneficiario titular no transmitiéndose a sus herederos, sin perjuicio del derecho a acrecer que pueda corresponder a los derechohabientes'.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 55.- El empleador, a través de la correspondiente Jefatura o Dirección General, según se trate de la Policía o del Servicio Penitenciario provincial, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones formales:

- a) comunicar toda alta, baja o inicio de trámite de retiro voluntario u obligatorio de personal y de las variaciones que se produzcan de la escala salarial, dentro del plazo de cinco días de acontecida;
- b) informar la realización de Junta Médica para la determinación de invalidez de la que pueda desprenderse el pase a situación de retiro;
- c) brindar información a esta Caja en forma periódica, de acuerdo a como lo establezca la reglamentación, sobre nómina de personal, ascensos, familiares a cargo y todo otro dato que resulte de interés para la futura determinación del haber de retiro; y
- d) extender las certificaciones correspondientes por aportes y contribuciones devenidas de los años de servicios prestados por el personal que se encuentre en condición de retirarse y obtener el beneficio que corresponda'.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que se vuelva a leer el artículo 34, que sustituye el artículo 54 de la ley.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 54.- El derecho al haber de retiro se pierde, en forma irrevocable, por fallecimiento del beneficiario titular.

El derecho al haber de pensión o pensión compensatoria se pierde, en forma irrevocable, por fallecimiento del beneficiario no transmitiéndose a sus herederos, sin perjuicio del derecho a acrecer que pueda corresponder a los derechohabientes'.

- Ocupa la Presidencia la legisladora Myriam Noemí Martínez.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 81.- Por cuestiones relativas a sanciones, calificaciones, promociones y/o menciones el personal de la Caja tiene derecho a emplear la vía del reclamo o recursiva, conforme lo establecido en la Ley provincial 141 o la que en el futuro la reemplace'.

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 67.- La licencia extraordinaria por antigüedad puede concederse al personal policial en actividad que solicite su retiro, un año antes de alcanzar los años simples de servicios máximos equivalentes al 100% de la escala de porcentaje de retiro que para cada caso corresponda. Se concederá por un plazo de seis meses, a cuyo término el causante pasará a disponibilidad hasta el otorgamiento del retiro'.

Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 96 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 96.- Tiene derecho al haber de retiro:

a) en el retiro obligatorio:

1. el personal comprendido en el artículo 41, inciso b), de la presente ley cualquiera sea el tiempo de servicios computados;
2. el personal que por otras causas haya pasado a esta situación cuando tenga computados 15 años policiales simples de servicio como mínimo; y

b) en el retiro voluntario: el personal superior y subalterno que haya computado los tiempos mínimos establecidos en la presente ley'.

Artículo 39.- Sustitúyese el artículo 100 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 100.- Los haberes de retiro y pasividad se mantendrán permanentemente actualizados:

- a) en los casos a que se refieren los artículos 96 y 97 de la presente ley, según las normas de estos con referencia a las variaciones que se produzcan en las remuneraciones en cuya relación estén establecidos los beneficios;
- b) en los casos de baja con derecho a haber de pasividad o pensión, aplicando los porcentajes proporcionales al tiempo de servicios establecidos en el artículo anterior, sobre el 82% o 75%, respectivamente, del haber de retiro en cuya relación estén establecidos los beneficios; y
- c) en las demás situaciones, aplicando los porcentajes de este artículo, sobre el total del sueldo, suplementos generales, particulares y bonificaciones con deducción de aportes del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad."

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Quiero hacer una consulta para ver si entiendo bien. ¿El inciso b) plantea que se aplica la proporción del 82% o del 75% en forma automática? No sé si hay alguien que lo esté siguiendo...

¿Lo que plantea el inciso b) es que en la pasividad, el 82% y el 75% se da en forma automática cuando la referencia tiene un incremento salarial?

- Hablan varios a la vez.

Sr. RUBINOS.— Pregunto si es en forma automática; si es una movilidad automática: desde el momento que el que está en actividad tiene un aumento, es automática; es móvil.

- Hablan varios a la vez.

Sr. RUBINOS.— Actualizado automáticamente... Está muy bien.

- Hablan varios a la vez.

Sec. LEGISLATIVA.— "Cuadro Personal Superior

Años de Servicio	Personal comprendido en el artículo 90	Personal comprendido en el artículo 90 bis	Personal comprendio en el artículo 90 ter
15	40%	40%	30%
16	45%	45%	34%
17	50%	50%	38%
18	55%	53%	41%
19	60%	56%	44%
20	65%	59%	47%
21	70%	62%	50%
22	75%	65%	54%
23	80%	68%	57%
24	85%	71%	60%
25	100%	75%	63%
26		79%	66%
27		83%	69%
28		87%	71%
29		93%	73%
30		100%	75%
31			80%
32			85%
33			90%
34			95%
35			100%

Cuadro Personal Subalterno de Todas las Especialidades

Años de Servicio	Personal comprendido en el artículo 90	Personal comprendido en el artículo 90 bis	Personal comprendio en el artículo 90 ter
15	50%	40%	30%
16	60%	45%	34%
17	65%	50%	38%
18	75%	53%	42%
19	85%	56%	46%
20	100%	59%	50%
21		65%	54%
22		75%	58%
23		83%	61%
24		90%	64%
25		100%	68%
26			72%
27			75%
28			85%
29			90%
30			100%

A los efectos del haber de retiro y la antigüedad, la fracción que pase de los seis meses se computará como año entero, solamente si el causante hubo computado el mínimo de años simples de servicio conforme lo determina esta ley. La fracción inferior o igual a seis meses será desechada'.”.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es un segundo nada más.

Ahora, que terminó el artículo, quiero hacer un comentario porque hay gente de la Fuerza, y no deseo que se me malinterprete. Nosotros estamos de acuerdo con que el 82% y el 75% tengan relación inmediata con el incremento salarial que tengan los que están en actividad, pero no sólo para las fuerzas que hoy están, acá, acompañándonos sino también para todos los jubilados a los que nosotros, desde la Legislatura, les sacamos el 82% móvil y, casualmente hoy, vamos a votar un convenio donde se reafirma que les quitamos el 82% móvil, pero ellos no tuvieron la oportunidad de entrar el recinto porque no los dejaron ingresar. Nada más, señora presidenta.

– *Ocupa la Secretaría Administrativa la prosecretaria Mercedes Lidia Gauna.*

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 40.- Sustitúyese el artículo 101 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 101.- Son inembargables los bienes, recursos, frutos y rentas establecidos por esta ley y que en conjunto forman el activo de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio'.

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 102 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 102.- Ninguna autoridad puede disponer de los fondos de la Caja creada por la presente ley para otra aplicación que la que expresamente asigna esta norma, siendo ello causal de juicio político o administrativo al funcionario responsable, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan en el ámbito penal y civil, en forma solidaria e ilimitada entre quienes lo dispongan, consientan y/o autoricen'.

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 103 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 103.- Las erogaciones por prestaciones, contrataciones, servicios, comisiones, gastos corrientes y adquisición de bienes de uso para asegurar el funcionamiento de la Caja, atención y pago a sus beneficiarios y dependientes serán atendidas con recursos propios, conforme las previsiones y/o ampliaciones presupuestarias anuales'.

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 105 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 105.- Es incompatible la percepción de los haberes de retiro con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia de la administración central y descentralizada nacional, provincial o municipal, o poderes Legislativo o Judicial, a excepción de la docencia, la investigación científica y lo estipulado en la Ley provincial 735 para el personal llamado a prestar servicio.

Artículo 44.- Sustitúyese el artículo 107 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

'Artículo 107.- Contra las resoluciones del Directorio, los interesados pueden interponer ante la Caja los recursos de reconsideración y de apelación en subsidio, conforme a las previsiones, plazos y procedimiento de la Ley provincial 141 o la que en el futuro la reemplace.

El recurso de apelación se sustanciará ante el Poder Ejecutivo, a través del ministerio correspondiente, el que resolverá de acuerdo con el expediente sin perjuicio de las medidas que de oficio o para mejor proveer pueda disponer.

Entenderá asimismo el Poder Ejecutivo, por vía de apelación, en las resoluciones que acuerdan, reajustan o deniegan prestaciones cuando por la importancia o particularidades del caso, el presidente o cualquiera de los directores planteen el consiguiente recurso en la misma sesión en que se adopten aquellas'.

Artículo 45.- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:
'Artículo 108.- Las resoluciones del Poder Ejecutivo, a que hace mención el artículo anterior, una vez agotada la vía administrativa, pueden sustanciarse ante el juzgado de primera instancia competente con asiento en la provincia'.

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 110 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:
'Artículo 110.- Prescribirá al año, la obligación de pagar los haberes de los beneficios que se otorguen, inclusive los provenientes de reajustes devengados antes de la presentación de la solicitud del beneficio. Prescribirá a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpirá el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionante fuera acreedor a la prestación solicitada'.

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:
'Artículo 6°.- El estado policial se pierde por baja de la Policía de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur'.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:
'Artículo 7°.- La pérdida del estado policial ocasionará, en principio, la pérdida de los derechos a los haberes previsionales. El personal que se dé de baja por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina o haya solicitado voluntariamente su baja, perderá todos los derechos sobre cualquier haber previsional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el personal que haya sido cesanteado tendrá derecho sobre los haberes previsionales de pasividad y los derechohabientes del personal exonerado tendrán derecho a un haber de pensión en la forma y oportunidad que determine la reglamentación, siempre y cuando en ambos casos se hayan cumplido los tiempos mínimos que establece esta ley en sus artículos 90, 90 bis y 90 ter.

En caso de baja por fallecimiento, tienen derecho al haber de pensión, los derechohabientes del personal que al momento del deceso tengan computados 15 años policiales simples de servicio como mínimo. El límite previsto no será aplicable cuando el causante no tenga cobertura en otro sistema previsional, o aún teniendo la misma, el tiempo sea inferior al prestado en el presente régimen'.

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:
'Artículo 19.- La baja, que implica la pérdida del estado policial se produce por las siguientes causas:

- a) por solicitud del interesado;
- b) por ser declarado inepto para el servicio o para la función policial por la Junta de Calificaciones pertinente, cuando no haya computado 15 años de servicios policiales simples;
- c) por cesantía;
- d) por exoneración;
- e) por fallecimiento; y
- f) por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina'.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: En el artículo 7°, en la última parte dice: "En caso de baja por fallecimiento, tienen derecho al haber de pensión, los derechohabientes del personal que al momento del deceso tengan computados 15 años policiales simples de servicio como mínimo"... Está bien, está bien.

Sec. LEGISLATIVA.— Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 41.- Revistará en servicio efectivo cuando se encuentre:

- a) prestando servicios en la Policía de la provincia y desempeñe funciones

propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional;

- b) con licencia por enfermedad o accidente vinculados al servicio o estado policial, hasta dos años, a cuyo término se determinará su aptitud para el servicio. Este lapso puede reducirse, cuando existan pruebas manifiestas de irreversibilidad de la incapacidad del afectado para desempeñar funciones policiales;
- c) con licencia por enfermedad, lesión o accidente desvinculado del servicio, hasta dos meses;
- d) con licencia por asuntos personales hasta dos meses. Esta licencia se otorgará a partir de los 10 años de antigüedad y podrá volverse a otorgar una vez pasados nuevamente 10 años;
- e) con licencia extraordinaria por antigüedad, hasta seis meses;
- f) por disposición del Poder Ejecutivo, desempeñando cargos o funciones no previstos en las leyes y reglamentos de la Policía de la provincia, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de un día y hasta un máximo de dos meses, al término de los cuales se determinará su situación; y
- g) en uso de licencia por maternidad'.

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 42.- Revistará en disponibilidad cuando se encuentre:

- a) por un tiempo de hasta seis meses a la espera de asignación de destino; cumplido ese lapso debe asignársele destino o ser sometido a una Junta Especial de Calificación; de ser considerado en aptitud, deberá asignársele servicio, caso contrario será dado de baja o pasado a retiro, según corresponda;
- b) por designación del Poder Ejecutivo, desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la provincia, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de dos meses y hasta 12 meses como máximo;
- c) con licencia por enfermedad, lesión o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos meses y hasta completar un máximo de 12 meses;
- d) con licencia por asuntos personales que excedan de dos meses y hasta completar seis meses; esta licencia se otorga una sola vez en la carrera y no podrá ser concedida en forma conjunta o consecutiva con la licencia extraordinaria por antigüedad;
- e) en condición de desaparecido; hasta tanto se determine jurídicamente su situación;
- f) cuando se tramite la baja o el retiro voluntario desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía;
- g) el sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto en el transcurso del procedimiento; y
- h) cuando se tramite el retiro obligatorio'.

Artículo 52.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 43.- Revistará en servicio pasivo cuando se encuentre:

- a) por designación del Poder Ejecutivo desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la provincia, desde que exceda los 12 meses y hasta un máximo de dos años; en caso de no reintegrarse al servicio efectivo, la Jefatura de Policía resolverá la situación de revista del causante, manteniéndola o disponiendo la baja o su retiro en los términos de la presente ley;
- b) con licencia por enfermedad, lesión o accidente desvinculado del servicio, a

partir de los 12 meses y hasta completar un máximo de 24 meses, a cuyo término el servicio médico policial o, en su defecto, la autoridad médica provincial, decidirá si se halla en condiciones de reintegrarse al servicio, caso contrario será dado de baja o pasado a retiro, según corresponda;

- c) con licencia por asuntos personales a partir de los seis meses y hasta un año como máximo. Si no se reintegra al servicio efectivo, el causante será dado de baja o pasado a retiro obligatorio, conforme los alcances de la presente ley;
- d) detenido o con auto de procesamiento, excarcelado o no, por hecho doloso ajeno al servicio, hasta que se resuelva la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquella. Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa se determinará la situación de revista del causante;
- e) detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afecte manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente;
- f) condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho no procede su separación, mientras dure el impedimento; y
- g) el personal policial, respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte la resolución definitiva'.

Artículo 53.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 44.- El tiempo pasado en servicio efectivo será computado siempre a los fines del tiempo mínimo para el ascenso y retiro, excepto en las siguientes situaciones en que computarán sólo para el retiro:

- a) en el llamado a prestar servicios a su solicitud; y
- b) por el uso de licencia extraordinaria por antigüedad'.

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 53 bis de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 53 bis.- Para el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, nombrado con posterioridad a la sanción de la Ley provincial 834, será necesario además de contar con las vacantes en dicho grado y cumplir con las exigencias que especifique la reglamentación, tener el siguiente tiempo mínimo en el grado que a continuación se detalla:

I- PERSONAL SUPERIOR

- a) Especialidades Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones:

Comisario General: un año
Comisario Mayor: dos años
Comisario Inspector: tres años
Comisario: tres años
Subcomisario: cuatro años
Principal: cuatro años
Inspector: cuatro años
Subinspector: cuatro años
Ayudante: cinco años

- b) Especialidades profesionales de cinco o más años de estudios universitarios:

Comisario Mayor: cuatro años
Comisario Inspector: cinco años
Comisario: cinco años
Subcomisario: cinco años
Principal: cinco años
Inspector: seis años

- c) Especialidades profesionales de cuatro años de estudios universitarios o terciarios:

Comisario Inspector: cuatro años
Comisario: cuatro años

Subcomisario: cinco años
Principal: cinco años
Inspector: seis años
Subinspector: seis años

d) Especialidades profesionales de tres años de estudios terciarios:

Comisario: tres años
Subcomisario: cuatro años
Principal: cinco años
Inspector: seis años
Subinspector: seis años
Ayudante: seis años

II- PERSONAL SUBALTERNO: Todas las especialidades:

Suboficial Mayor: un año
Suboficial Auxiliar: dos años
Suboficial Escribiente: tres años
Sargento 1º: tres años
Sargento: cuatro años
Cabo 1º: cuatro años
Cabo: cuatro años
Agente: cuatro años'.

Artículo 55.- Incorpórase el artículo 53 ter a la Ley provincial 735, con el siguiente texto:

'Artículo 53 ter.- Para el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, nombrado con posterioridad a la incorporación del presente artículo, será necesario además de contar con las vacantes en dicho grado y cumplir con las exigencias que especifique la reglamentación, tener el siguiente tiempo mínimo en el grado que a continuación se detalla:

I- PERSONAL SUPERIOR

a) Especialidades Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones:

Comisario General: un año
Comisario Mayor: dos años
Comisario Inspector: tres años
Comisario: tres años
Subcomisario: cuatro años
Principal: cinco años
Inspector: cinco años
Subinspector: seis años
Ayudante: seis años;

b) Especialidades profesionales de cinco o más años de estudios universitarios:

Comisario Mayor: tres años
Comisario Inspector: cuatro años
Comisario: cinco años
Subcomisario: cinco años
Principal: seis años
Inspector: seis años
Subinspector: seis años;

c) Especialidades profesionales de cuatro años de estudios universitarios o terciarios:

Comisario Inspector: uno año
Comisario: cinco años
Subcomisario: cinco años
Principal: seis años
Inspector: seis años
Subinspector: seis años
Ayudante: seis años;

d) Especialidades Profesionales de tres años de estudios terciarios

Comisario: cinco años

Subcomisario: seis años

Principal: seis años

Inspector: seis años

Subinspector: seis años

Ayudante: seis años ;

II- PERSONAL SUBALTERNO: Todas las especialidades

Suboficial Mayor: un año

Suboficial Auxiliar: tres años

Suboficial Escribiente: tres años

Sargento 1°: cuatro años

Sargento: cuatro años

Cabo 1°: cinco años

Cabo: cinco años

Agente: cinco años'.

Artículo 56.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 56.- No puede ascender el personal que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) con licencia por enfermedad o accidente de largo tratamiento, hasta tanto se resuelva su encuadre legal reglamentario. De resultar vinculada o desvinculada del servicio inferior a dos meses, y siempre que acredite poseer las aptitudes psicofísicas necesarias para el servicio o función policial, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;
- b) con licencia por asuntos personales que exceda los dos meses. Si se reintegra en ese término, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad. Si la licencia mencionada supera los dos meses, no podrá ascender;
- c) cuando esté sometido a sumario administrativo hasta tanto se resuelva su responsabilidad disciplinaria. Si fuera sobreseído o la sanción sea de carácter leve, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;
- d) desaparecido, hasta tanto cese esta situación; de no resultar responsable de la misma se procederá por similitud a lo determinado en el inciso a);
- e) en disponibilidad o servicio pasivo, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación, oportunidad en que se obrará por similitud a lo determinado en el inciso a);
- f) no haber aprobado los cursos de capacitación correspondientes a cada grado conforme lo determine la reglamentación correspondiente;
- g) por baja calificación, frecuentes sanciones disciplinarias o faltas al servicio por enfermedad desvinculada del servicio, salvo opinión favorable de la Junta de Calificaciones. La Jefatura de Policía impartirá anualmente las directivas a tener en cuenta para evaluar, respectivamente, en razón a la calificación satisfactoria esperada, del quantum de las sanciones y/o de las licencias médicas, y las facultades de la Junta para considerar casos excepcionales;
- h) por embargo de haberes, excepto los supuestos de litis expensas o por deuda no contraída por el embargado; e
- i) en el caso de suspensión de juicio a prueba, previsto en el artículo 76 bis y siguientes del Código Penal, y hasta tanto dure la medida, ello independientemente de la resolución que recaiga en el sumario administrativo que se instruya por la misma causa'.

– Ocupa la Secretaría Administrativa el señor Elio Enrique Müller.

Artículo 57.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 81.- El retiro del personal policial será decretado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía, de acuerdo con el régimen prescrito en esta ley, su reglamentación, la Ley provincial 834, dándose con carácter previo a la emisión del decreto, intervención a la Caja respectiva'.

Artículo 58.- Incorpórase el artículo 90 ter a la Ley provincial 735, con el siguiente texto:

'Artículo 90 ter.- El personal del cuadro permanente que haya ingresado a la institución con posterioridad a la incorporación del presente artículo podrá pasar situación de retiro a su solicitud, en la forma que determine la reglamentación de la presente ley, cuando haya computado 30 años simples de servicios el personal superior y 27 años simples el personal subalterno.

Cuando el causante se encuentre bajo sumario por cuestiones disciplinarias será facultad discrecional de la Jefatura otorgar el retiro voluntario, sin perjuicio de que, conforme al resultado de las actuaciones, dicho retiro se transforme en retiro obligatorio, o baja por cesantía o exoneración'.

Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 93.- Se computarán como años simples de servicio a los fines exclusivamente de obtener y mejorar el haber de retiro, sea este voluntario u obligatorio:

- a) los prestados en la Policía provincial, desde el alta con estado policial hasta la fecha efectiva de egreso, determinado por la resolución de autoridad competente;
- b) los prestados en Fuerzas Armadas, fuerzas de Seguridad, policías nacionales y provinciales y servicios penitenciarios nacionales y provinciales a partir de los 18 años simples de servicio en la Policía provincial;
- c) los servicios civiles prestados en la Administración Pública nacional, provincial o municipal o, en la Policía provincial a partir de los 20 años simples de servicio para el personal superior y 18 años para el personal subalterno, conforme al inciso a);
- d) cuando el personal haya obtenido un título universitario, terciario universitario (licenciaturas) o terciario (técnico superior o perito), se computarán como años simples de servicio los correspondientes al 50% del ciclo lectivo regular de la carrera, vigente al momento de cursarla, siempre que el afectado haya prestado 15 años simples de servicio en la Policía provincial, posteriores a la obtención del título; y
- e) los años mencionados en los incisos b), c) y d) pueden ser computados para mejorar el haber de retiro y no se computarán en los casos de baja voluntaria, por cesantía o exoneración cualquiera sea la antigüedad del causante'.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: ¿Puede leer nuevamente el inciso d)?

Sec. LEGISLATIVA.— “d) cuando el personal haya obtenido un título universitario, terciario universitario (licenciaturas) o terciario (técnico superior o perito) se computarán como años simples de servicio los correspondientes al 50% del ciclo lectivo regular de la carrera vigente al momento de cursarla, siempre que el afectado haya prestado 15 años simples de servicio en la Policía provincial, posteriores a la obtención del título.”.

Sr. BLANCO.— Gracias.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 60.- Sustitúyese el artículo 95 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 95.- El haber de retiro se calculará sobre el 100% de la suma de los conceptos de sueldo, suplementos generales, particulares y bonificaciones por especialidades profesionales o de alto riesgo, todos con deducción de aportes, que conformen la remuneración del personal en servicio efectivo del mismo grado,

antigüedad, especialidad y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio.

En todos los casos y para todos los efectos, el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo, suplementos generales, particulares y bonificaciones profesionales o por riesgo con deducción de aportes que perciba el personal en servicio efectivo.

Las asignaciones familiares, suplementos particulares sin deducción de aportes y las compensaciones quedan excluidos a los efectos del cálculo del haber de retiro.

Cuando corresponda haber de pasividad en el caso de cesantía, de conformidad al artículo 7°, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el 82% del haber de retiro que haya correspondido si el causante hubiese pasado a esa situación.

Cuando corresponda haber de pensión, en el caso de exoneración de conformidad al artículo 7°, aquel se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el 75% del 82% del haber de retiro que le corresponde al personal exonerado'.

– *Ocupa la Secretaría Legislativa la señora Andrea Elizabeth Rodríguez.*

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 61.- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

' Artículo 97.- El personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fija el siguiente haber de retiro:

- a) por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada o por accidentes vinculados al servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 57, incisos b) y c), de la presente ley, el 100% de la remuneración correspondiente a la jerarquía que deba otorgarse.

Cuando la inutilización produzca una disminución del 100% para el trabajo en la vida civil, se agrega un 15% al haber de retiro fijado en el párrafo anterior y además se le considerará como revistando en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal de su grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones;

- b) por incapacidad o inutilización derivadas de hechos o enfermedades desvinculados del servicio o estado policial, de acuerdo a la escala del artículo 100 de la presente ley y a partir de los 15 años simples de servicio; y
- c) por retirarse en el cargo de jefe o subjefe de esta Policía, siempre que haya alcanzado los años simples establecidos para el retiro voluntario, el porcentaje será del 100% de su haber'.

Artículo 62.- Sustitúyese el artículo 99 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 99.- Cuando la graduación del haber de retiro no se encuentre expresamente determinada en ningún otro artículo de la ley será proporcional al tiempo de servicios, de acuerdo a la escala que determina el artículo 100 de la presente ley.

A los efectos del haber de retiro y la antigüedad, la fracción que pase los seis meses, se computará como año entero, siempre que el causante tenga el tiempo mínimo para el retiro voluntario'.

Artículo 63.- Sustitúyese el artículo 101 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 101.- Los deudos del personal con derecho a pensión son los siguientes:

- a) los viudos, siempre que no estén separados de hecho o divorciados;
- b) los viudos que tengan convenio de cuota alimentaria derivada de separación de hecho o divorcio, homologado judicialmente;
- c) los convivientes sujetos al régimen de unión convivencial;
- d) los hijos solteros:
 - 1. hasta su mayoría de edad, en tanto no estén emancipados;

2. los mayores hasta los 26 años, si cursan regularmente estudios de cualquier nivel en establecimientos de enseñanza oficial;
3. los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo;
- e) los padres, incapacitados definitivamente para el trabajo, carentes de beneficio previsional más favorable; y
- f) los hermanos solteros que estén a cargo del causante al momento del fallecimiento, siempre que carezcan de beneficio previsional más favorable:
 1. hasta su mayoría de edad, en tanto no estén emancipados;
 2. los mayores hasta los 26 años si cursan regularmente estudios de cualquier nivel en establecimientos de enseñanza oficial;
 3. los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo.

La carencia de beneficio previsional más favorable en los casos que así se exija (incisos e y f), será determinada y comprobada en la forma que especifique la reglamentación de la presente ley.

Con respecto a la incapacidad laborativa, será declarada en todos los casos por una Junta Médica integrada por profesionales de la Policía provincial y de la Caja Previsional de la Policía'.

Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 103 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 103.- Los deudos comprendidos en los incisos e) y f), del artículo 101 de la presente ley, tienen derecho a concurrir como derechohabientes, solamente en el caso que estén totalmente a cargo del policía fallecido. Para acreditar ello, se deberá cumplir el procedimiento probatorio que establezca la reglamentación de esta ley'.

Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 104.- El haber de pensión se concede a los deudos con derecho a él, en el siguiente orden:

- a) los viudos y/o convivientes, en concurrencia con los hijos;
- b) los hijos, no existiendo o no teniendo derecho los viudos y/o convivientes;
- c) los viudos y/o convivientes, en concurrencia con los padres, no habiendo hijos;
- d) los viudos y/o convivientes, no existiendo o no teniendo derecho los hijos ni padres;
- e) los padres, no existiendo o no teniendo derecho los viudos, convivientes ni hijos; y
- f) los hermanos, no existiendo o no teniendo derecho los viudos, convivientes, hijos ni padres.

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 105 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 105.- La distribución del haber de pensión se efectúa con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) en caso de concurrencia de viudos y/o convivientes e hijos, corresponderá la mitad dividida entre los viudos y/o convivientes en partes iguales y la otra mitad se dividirá en partes iguales entre los hijos;
- b) en caso de concurrencia de hijos, contemplados en el artículo 101, inciso d), de la presente ley, el haber de pensión se dividirá por partes iguales entre los mismos;
- c) no existiendo hijos y concurriendo a la pensión los viudos y/o convivientes y los padres, el haber de pensión se distribuirá de la siguiente forma: dos tercios serán compartidos en partes iguales por los viudos y/o convivientes y el tercio restante entre los padres;
- d) no existiendo hijos ni padres con derecho a pensión, el haber de esta le corresponderá íntegramente a los viudos y/o convivientes;
- e) en el caso de concurrencia de padres, no existiendo viudos y/o convivientes

ni hijos, el haber de pensión se dividirá, a favor de aquellos, por partes iguales; y

- f) en el caso de concurrencia de hermanos contemplados en el artículo 101, inciso f), de la presente ley, el haber de pensión se dividirá en partes iguales entre ellos, siempre que no existan viudos, convivientes, hijos ni padres con derecho a él'.

Artículo 67.- Sustitúyese el artículo 107 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 107.- El derecho a pensión se extingue por fallecimiento y se pierde, para los hijos y hermanos, en los siguientes casos:

- a) el día que cumplan la mayoría de edad;
b) en caso de cursar estudios de cualquier nivel en establecimientos de enseñanza oficial, el mes que cumplan 26 años de edad, o en la fecha del abandono o finalización de sus estudios; y
c) el día que se emancipen'.

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

'Artículo 112.- Establécese como haber de pensión global mínima la suma equivalente al 75% del sueldo y suplementos generales del grado de oficial ayudante con cuatro años de antigüedad de servicios para el personal superior y del grado de agente con cuatro años de antigüedad de servicios para el personal subalterno'.

Artículo 69.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Previo a la votación, solicito un cuarto intermedio de cinco minutos para hacer algunas aclaraciones...

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en comisión.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para agregar un artículo en la ley, que diga: “Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar el texto ordenado de la Ley 735 y texto ordenado de la Ley 834”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Por Secretaría se da lectura al artículo.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 69.- Autorízase al Poder Ejecutivo a elaborar el texto ordenado de la Ley 735 y 834.

Artículo 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Como se terminó de leer el dictamen con las modificaciones realizadas, corresponde que sea aprobado comisión, en general y el particular.

Sra. PRESIDENTA.— Se vota en comisión y luego se pasa a sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que se ponga la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señora presidenta: En relación al proyecto que estamos tratando -para el que solicito el acompañamiento de mis pares- no nació hace dos o tres días sino que hay una comisión, creada por una circular desde hace más de un año y medio, que viene trabajando con distintas autoridades, oficiales, suboficiales de la provincia tanto, de Ushuaia, Tolhuin como de Río Grande.

Se fueron haciendo reuniones y conversando con cada uno del personal en actividad, y se llegó a esta ley, sobre la que hay que dejar algunas consideraciones que creo que son importantes.

Hoy tenemos tres antigüedades: hasta la 735 -siempre hablando de suboficiales y oficiales- la antigüedad era de 20 a 25; hasta la 834, de 25 a 30; y a partir de esta votación, de 30 y 35. Acá es donde se modifica el tema de la antigüedad en el caso de los aportes.

En cuanto a los puntos que han tenido conflicto, por ejemplo, con respecto a lo que iba a cobrar cada uno de los directores, se ha bajado de manera importante el incremento que antes percibían y ahora tienen, por todo concepto, un porcentaje de lo que cobra un comisario. En el caso del presidente, vicepresidente y de los vocales que conforman la Caja, por todo concepto y en gasto de representación, únicamente.

Seguramente, se podría haber avanzado en otras cuestiones y se podría haber mejorado -siempre una ley puede ser mejorada- pero creo que es una ley importante.

De acuerdo a las conversaciones que tuvimos con las autoridades de la Caja, se han regularizado, por ejemplo, los pagos con respecto al tema del convenio firmado con la gobernadora Rosana Bertone, por una deuda que quedó del gobierno anterior, de 2015, que superaba los 50 millones de pesos. Y se fue regularizando de a poco, y estamos al día con el tema del pago de ese convenio en particular, y considero que es un avance muy importante.

Es una ley que, ha pedido de los miembros de la Caja, es necesaria actualmente para darle sustentabilidad en el tiempo.

Así que por los motivos expuestos pido el acompañamiento de mis pares.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.*
- Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 18 -

Asunto N° 69/17

**Plan Nacional de Seguridad Alimentaria
Proyecto Abordaje Federal 2016-2017**

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Ejecución, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria–Proyecto Abordaje Federal 2016/2017, registrado bajo el N° 17741, referente a garantizar la Seguridad Alimentaria de Personas en Condición de Vulnerabilidad Social, celebrado el 29 de diciembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 510/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración, por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 19 -

Asunto N° 77/17

Estación de Vigilancia Atmosférica Global

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 17718, referente a contribuir, ampliar y complementar el desarrollo de las actividades técnicas, educativas y científicas de la Estación de Vigilancia Atmosférica Global (VAG) Ushuaia, celebrado el 29 de diciembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, la Universidad Tecnológica Nacional y el Servicio Meteorológico Nacional; ratificado mediante Decreto provincial 659/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Mociono que se dé tratamiento conjunto a los asuntos N.ºs 85, 89 y 99 (tratamiento conjunto), 96, 97, 98, 60, 62, 74, 81, 84, 86, 87, 92 y 111/17; que se vote, y -si están de acuerdo- que los fundamentos de cada uno de los proyectos sean insertados en el Diario de Sesiones. Son todos proyectos de resolución.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 20 -

Asuntos N.ºs 89 y 99 (unificados), 85, 96, 97, 98, 60, 62, 74, 81, 84, 86, 87, 92 y 111/17

Resoluciones

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la aprobación en conjunto de los asuntos N.ºs 60, 62, 74, 81, 84, 85, 86, 87, 92, 96, 97, 98, 89 y 99 (unificados) y 111/17.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (*Ver textos y fundamentos en anexos II y III, respectivamente*).

- 21 -

Asunto N° 118/17

Miembro del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Designar como miembro del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas, creado por Ley provincial 836, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, inciso b), al señor legislador Ricardo Romano (bloque Frente para la Victoria-PJ).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. HARRINGTON.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito autorización para apartarnos del reglamento e incorporar una declaración de interés a los Juegos de EPADE que se desarrollarán en la provincia, entre el 4 y el 9 de abril.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Harrington. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— Ingresa como Asunto N° 125/17.

Asunto N° 119/17

Ley de Conflictos o Contiendas Interadministrativas

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 12/17, del Poder Ejecutivo: Mensaje N° 5/17, proyecto de Ley de Conflictos o Contiendas Interadministrativas; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente. Sala de comisión, 29 de marzo de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Ley de Conflictos o Contiendas Interadministrativas

Artículo 1°.- Reclamación Pecuniaria. Los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado provincial, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas y las empresas o sociedades del Estado provincial, cualquiera sea la forma societaria adoptada se rigen de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Quedan excluidos los reclamos por aportes, contribuciones, recargos e intereses adeudados al sistema asistencial y previsional.

Artículo 2°.- Órgano de decisión. Cuando exista un reclamo superior a \$50.000 hasta la suma de \$1.000.000, y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se somete a la decisión definitiva e irrecorrible de la Secretaría Legal y Técnica de la provincia.

Cuando supere la suma de \$1.000.000 la decisión corresponde al Poder Ejecutivo. En tal caso, y previo a expedirse, el Poder Ejecutivo podrá solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas de la provincia para que dicho organismo emita opinión fundada sobre el reclamo y realice los aportes técnicos que estime corresponder.

No puede existir reclamación pecuniaria de ninguna naturaleza o causa cuando el monto del reclamo sea inferior a \$50.000.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes fijados en el presente artículo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable por razones de economía y celeridad administrativa.

Artículo 3°.- Tramitación. Las reclamaciones interadministrativas tramitan ante el órgano a cargo de la decisión. Cuando la decisión corresponda al Poder Ejecutivo, este podrá delegar la tramitación en la Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 4°.- Sustanciación. Tanto el Poder Ejecutivo como la Secretaría Legal y Técnica de la provincia, en los conflictos interadministrativos cuya decisión esté a su respectivo cargo, se hallan facultados para agregar a las actuaciones toda clase de antecedentes vinculados con el diferendo, producir todo medio de prueba y solicitar la intervención de los organismos administrativos de especialización técnica a fin de producir informes o pericias que conduzcan a la solución de la cuestión planteada.

Todos los organismos comprendidos en esta ley están obligados a cooperar, cuando así les sea requerido.

Artículo 5°.- Ley aplicable - Plazos. En todo lo que fuera compatible es de aplicación la Ley provincial 141 (Ley de Procedimiento Administrativo). Los plazos de tramitación del conflicto interadministrativo se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 6°.- Requisitos. De la documentación presentada al inicio del reclamo debe surgir que:

- a) la decisión de reclamar fue adoptada por la máxima autoridad del organismo, dependencia, entidad, empresa o sociedad estatal;

- b) se ha emitido dictamen previo por parte del servicio jurídico permanente correspondiente al organismo, dependencia, entidad, empresa o sociedad estatal que inicia el reclamo;
- c) previamente se han realizado gestiones para lograr solucionar el conflicto con resultado negativo; y
- d) existe liquidación con los rubros pretendidos.

Artículo 7°.- Recursos. Las resoluciones que se adopten durante el procedimiento serán irrecurribles y definitivas. Sólo admitirán los recursos de aclaratoria o rectificación de errores materiales previstos en la Ley provincial 141.

Artículo 8°.- Disposición Transitoria. Hasta tanto se establezcan los plazos del procedimiento de resolución de los conflictos interadministrativos será de aplicación supletoria al respecto la Ley provincial 141.

Artículo 9°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Quiero dejar aclarado, en la versión taquigráfica, que nuestro bloque acompañará este proyecto de ley porque en el trabajo de comisión hemos solicitado que no se tengan en cuenta, a los fines de la aplicación de esta norma, todas las deudas relacionadas con el organismo previsional y de la seguridad social. Eso se ha agregado, se modificó el dictamen, por lo que acompañaremos pero queremos que esto quede bien claro, en la versión taquigráfica.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración. Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

-Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 23 -

Asunto N° 125/17

Juegos Patagónicos y Parapatagónicos

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial los Juegos Patagónicos y Parapatagónicos, regulados por el Ente Patagónico Deportivo, a realizarse entre los días 4 y 9 de abril del corriente año, en nuestra provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo esta, por primera vez, sede de los juegos mencionados.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Continúa Tratamiento del Asunto N° 73/17

Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: El tema a tratar tiene relación con las leyes 1076 y 1078, y como cada uno de los legisladores tuvo una postura con respecto a las leyes y a sus artículos, solicito que, por el artículo 151 del Reglamento interno, se tome votación nominal, cuando llegue el momento.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos.

- Se vota y es negativo.

Sra. PRESIDENTA.— No prospera...Sí...

- Se vuelve a votar.

Sra. PRESIDENTA.— Por favor, levanten la mano.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. Nadie levantaba la mano, tenemos un problema...

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de comisiones N.ºs 2 y 1, en mayoría. La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal ha considerado el dictamen de la Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes sobre el Asunto N° 6/17, del Poder Ejecutivo: Nota 317/16 que adjunta el Decreto provincial 3002/16 por el cual se ratifica el Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N° 17706, suscrito entre la provincia y el director ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social (Anses); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de comisión, 22 de marzo 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 17706, referente a la Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia, celebrado el 20 de diciembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Estado nacional; ratificado mediante Decreto provincial 3002/16.

Artículo 2º- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para fundamentar mi voto negativo al Convenio de Adecuación y Financiamiento al Sistema Previsional de la Provincia, firmado por la gobernadora Rosana Bertone y el director ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social.

Desde el momento mismo que sostuve -a posteriori del tratamiento de ese convenio en la Comisión N° 1, más o menos, mediado del mes de marzo de este año- que dicho convenio representaba una clara definición política del actual gobierno de la provincia de avanzar, de profundizar, hacia un proceso de adecuación y armonización total del régimen provincial con el régimen nacional; y cuando, al mismo tiempo, puse de relieve que una vez

más este gobierno vuelve a utilizar la excusa causa eficiente al déficit del sistema previsional para obtener fondos frescos o recursos extraordinarios para saciar las demandas de una administración cada vez más voraz y que adolece del más mínimo signo de austeridad, funcionarios del gobierno de la provincia (de Rosana Bertone) salieron a los medios a agraviarme, a descalificarme de diversos modos por la sola circunstancia por haber expresado mis ideas y de pensar distinto de ellos.

Sinceramente, lamento muchísimo que durante la gestión del gobierno de Rosana Bertone se recurra a la utilización del agravio y de la descalificación como una herramienta política para aleccionar, en cierto modo, a este legislador de la oposición.

Llama poderosamente la atención cuando ha sido la propia gobernadora quien en más de una oportunidad ha sufrido la descalificación y el agravio de manera injusta -diría yo- en su carrera política.

A esos funcionarios de este actual gobierno que utilizan esa herramienta política, que se creen moral e intelectualmente por encima de este legislador y de cualquier persona que se anime a opinar en contrario, les digo que están equivocados. Están equivocados no solamente porque sus afirmaciones adolecen o están viciadas de falacias, de sofismas, sino que también están equivocados porque si creen que porque me salen a castigar en una radio, me salen a agraviar o a descalificar -como lo han hecho días atrás-, si creen o tienen la más mínima esperanza de que me van a correr por izquierda o van a hacer que yo rectifique mis convicciones o mis ideas, o que me calle, están muy equivocados.

No me conocen, señora presidenta. Sinceramente, no conocen mi historia de vida ni mi historia política. ¡Me han sentado hasta en el banquillo de los acusados por decir mis verdades, mis opiniones, en algún momento de mi vida personal!

Esta gente que representa al gobierno de la provincia, yo les califico "los dictadores del pensamiento único". ¿Y saben por qué les califico de ese modo? Porque si no se piensa igual que ellos, uno pasa a ser declarado un objetivo político a quien hay que denostar por la sola circunstancia de opinar -acerca de este convenio en particular- de acuerdo a lo que mi leal saber y entender me indica. Me llegaron a descalificar a punto tal de decirme que no podía opinar sobre este convenio porque no era especialista en derecho previsional.

Y nos trajeron, a comisión, a un colega a quien respeto sin conocerlo -por una cuestión que me han enseñado en mi casa, desde chiquito, de respetar a la gente aún no conociéndola- para hablarnos de las bondades de las gestiones que se hicieron en la provincia de Buenos Aires. ¡Como si la provincia de Buenos Aires, en cuanto a la gestión y a la administración, durante los últimos años, fuera ejemplo de algo!

La propia gobernadora actual, la que es aliada política del actual gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, ha dicho que esa provincia está fundida. Entonces, no nos quieran venir a convencer con los ejemplos que se pudieron haber dado en la provincia de Buenos Aires.

Me dicen que tampoco puedo opinar por no ser especialista en derecho previsional, ¿Sabe qué le digo, señora presidenta? ¡Que no hay que ser especialista en derecho previsional ni en nada para, teniendo un poco de información -como es leer este convenio- y un poco de sentido común, darse cuenta que le están mintiendo a los fueguinos, que nos están hipotecando el futuro!

Que cuando se desvían los fondos que tienen que ser direccionados exclusivamente a fortalecer el sistema previsional para saciar el déficit provincial en otras áreas de gobierno, lo único que están haciendo es crear las condiciones para generar una nueva crisis de gobernabilidad.

¿De dónde digo que saco esa información? A mi modo de ver, saco esa información de las cláusulas propias de este convenio, que se trató oportunamente y que se intenta ratificar en este momento; de una interpretación armoniosa de sus cláusulas; de lo que prescribe el artículo 12 de la Ley nacional 27260; de declaraciones públicas -y tengo las constancias, si quiere- del director ejecutivo de la Anses, en el ámbito nacional, en distintas provincias, que refiere a la necesidad de cambiar las condiciones del régimen nacional. Y de

la conducta política de este gobierno; una conducta política -diría yo- de sumisión y total acompañamiento a las políticas públicas del gobierno nacional.

Interpreto que cuando la Cláusula Primera reza: "La provincia ha iniciado el proceso de adecuación de su normativa en materia de jubilaciones y pensiones, a través de las leyes 1068 y 1076 para que luego se asuma el compromiso de mantener el *statu quo* jurídico vigente y el de evitar cualquier tipo de sanción de normativa alguna que agrave el 'déficit del sistema previsional'..."; y a ello lo relaciono con la constitución del Consejo de Sustentabilidad Previsional, previsto por ese artículo 12 de la Ley 27260, a que hice referencia anteriormente, a mí no me cabe otra conclusión, señora presidenta, que es una decisión política de este gobierno profundizar esa armonización en el sentido que va corriendo a nivel nacional.

Va de suyo decir que, a nivel nacional, el director ejecutivo de la Anses ha manifestado en más de una oportunidad que quiere modificar la edad de jubilaciones, a 70 años los hombres y a 65 años las mujeres. Y a eso hay que sumarle comentarios extraoficiales de muchos funcionarios de este gobierno provincial, que por abajo andan diciendo que es necesaria la armonización total del régimen porque la suerte de la Caja provincial está echada.

A mí no me parece -como dijeron algunos en la comisión- que la mención a la Ley 1068 de Emergencia Previsional es un error o es casualidad. Para mí no es un error ni es casualidad.

La cita de la Ley 1068, en la Cláusula Primera del convenio al que hago referencia -a mi modo de ver- relacionándola con esta obligación de mantener el *statu quo* y de no llevar a cabo ninguna modificación normativa que pueda llegar a profundizar el déficit del sistema previsional no es más que decir, con otras palabras, que lo que quieren es mantener una prórroga *sine die*, sin plazo, de la ley de Emergencia 1068. Ergo, lo que quieren mantener es que los empleados públicos y los jubilados de esta provincia sigan pagando el Fondo Solidario *sine die* porque si no, no podría llegar a ser posible una modificación de esas características sin provocar una profundización del déficit del sistema de previsional, cuando a esos recursos provenientes que ascienden a 248 millones de pesos, aproximadamente, se los toma como recursos del sistema previsional, de acuerdo a lo que dice el anexo de este convenio.

También salieron a criticarme, diciendo que tengo poca memoria o una memoria bastante livianita por haber votado algunas modificaciones del régimen jurídico previsional, el año pasado, específicamente el modo del cálculo del haber inicial previsional y las edades para jubilarse.

A esos... A esos -precisamente al legislador Pablo Blanco, que en alguna otra oportunidad me mandó a leer un convenio, cuando se trataba el Acuerdo Nación- Provincia, de la no detracción del 15% de los fondos coparticipables, diciendo que eso no implicaba la habilitación de endeudamiento por más de mil millones de pesos, cuando ocurrió al mes y medio siguiente, en la próxima sesión- les digo que esa garúa no me moja; sinceramente no me moja. ¿Y saben por qué? Porque lo que hice en esa oportunidad fue votar aún en contra de mis propios intereses personales, creyendo y convencido que era un aporte a la solución de fondo del problema. Voté la modificación del sistema del cálculo del haber; voté la derogación de la Ley de los 25 inviernos, aún cuando antes de finalizar mi mandato de legislador podría haber obtenido mi jubilación a través de ese régimen legal. ¿Y sabe por qué lo hice, señora presidenta? Lo hice porque estaba convencido que era un aporte a la solución de fondo que tenía, por entonces, el sistema previsional.

A lo dicho quiero agregar otras consideraciones que surgen de la propia información que nos dio, en setiembre del año pasado, y que consta en el *Power point* que presentó el presidente del IPAUSS junto al ministro de Economía, en el ámbito de la Comisión N° 2 de la Legislatura de la provincia.

Si uno tiene en cuenta los ingresos extraordinarios que surgen de la Ley 1068, que surgen de la 1069, que surgen del Acuerdo Nación-Provincia en alguna detracción, que surgen de este propio convenio, sinceramente si la gobernadora cumpliera con su palabra de fortalecer con dichos recursos el sistema previsional, hoy no tendría sentido. "Hoy no tiene sentido" exigirle que ese déficit provisional lo paguen los trabajadores. Trabajadores que, por

ejemplo, han recibido una propuesta ínfima de un aumento estatal de \$120 en tres oportunidades, como sucede con respecto a los trabajadores de los hospitales públicos.

¿Y por qué traigo a mención esto? Traigo a mención esto por la distorsión entre lo que se dice y lo que se hace, en realidad; y de lo que se pudiera llegar a concretarse si se tuviera voluntad de fortalecer el sistema previsional, no con un ánimo simplemente de criticar y de poner al desnudo y al descubierto esta gran mentira a la que nos están llevando a todos los fueguinos de parte del gobierno de la provincia. Lo hago, señora presidenta, ¡para que no volvamos a repetir la misma historia, para que no volvamos a cometer los mismos errores.

Diversas gestiones de gobierno, entre las que incluyo a la gestión de mi partido político, cuando le ha tocado gobernar ya hace más de 20 años, hemos cometido los errores que actualmente se están cometiendo, que es desviar los recursos del sistema previsional a otras áreas del gobierno.

¿Y eso, en qué desembocó? Desembocó en una crisis manifiesta, en una clara crisis de gobernabilidad que vivimos el año pasado. Y esa crisis de gobernabilidad que vivimos el año pasado no solamente la sufrieron los jubilados y los empleados públicos. Y si sucede en el mañana, con la conducta que se está llevando a cabo, tampoco va a recaer exclusivamente en los empleados públicos y en los jubilados; va a caer sobre las espaldas y sobre las personas de todos los fueguinos.

¡Porque cuando entra en crisis el sistema previsional, cuando se desvían los fondos de donde se tienen que enviar, lo que se genera es una nueva oportunidad de una crisis de gobernabilidad! Y esa crisis de gobernabilidad se manifiesta también con la menor calidad de la prestación de los servicios de salud, de educación y de seguridad; pero principalmente de salud y de educación, como vivimos el año pasado, con hospitales parados, con chicos sin escuelas y con una Casa de Gobierno cerrada.

Simplemente, por decir eso, simplemente por querer esbozar esas convicciones y esas ideas de acuerdo a lo que yo interpreto, fui declarado "objetivo político" de parte de funcionarios de la gestión de Bertone para agraviarme y para descalificarme.

Y, sinceramente, como hombre demócrata que soy, lo lamento mucho. A mí no me van a correr, no me van a correr de lo que pienso porque vine, luché durante muchos años de mi vida para estar acá, precisamente, para defender mis ideas, mis convicciones. ¡Y no me van a correr por izquierda, ni me va a hacer morder banquina algún que otro funcionario que me salga a denostar por lo que pienso!

Simplemente, he querido poner una palabra sobre esto, y lo hago cumpliendo con mi función, como legislador del Movimiento Popular Fueguino, como legislador de un partido de la oposición que trata de tener una mirada propia a sus convicciones y a los principios de la organización política a la que pertenezco. Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— ¿Usted pidió la palabra, legislador Blanco?

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Espero que a la oposición le conteste el oficialismo. No será Blanco el que le tenga que contestar -como le dio la palabra a un legislador que no la pidió-, me imagino que no debe ser para que él tenga que contestar lo que tiene que responder el oficialismo, que realmente espero que hoy conteste algo. (*Aplausos*).

Lo que recuerdo es que cuando hicimos las modificaciones -y las hice absolutamente convencido de lo que estábamos realizando- era para no armonizar la Caja. Justamente era para no armonizar la Caja; no para armonizarla. Era para evitar la armonización de la Caja. 'Armonización', 'adecuación', 'asimilar' son todos sinónimos. Tampoco vamos a pensar que 'adecuación' no tiene absolutamente nada que ver con una 'armonización', sobre todo porque por las declaraciones de quien es el jefe de la Anses en Tierra del Fuego ha manifestado que si la Caja Previsional de Tierra del Fuego necesita fondos de la Anses, debe armonizarse con las condiciones que tiene la Anses para el acceso a la jubilación.

Y lo ha planteado claramente, unos cuantos días antes -lo dijo, presidenta-, y lo dijo públicamente 15 días antes de que le hagan firmar este acuerdo al gobierno de la provincia.

Cuando nosotros votamos la Ley 1076 y la 1068, como partido hubo artículos en los que estuvimos de acuerdo y salieron -en algunos casos compartíamos la misma postura con

el Movimiento Popular Fuegoño- con 10, 11, o 12 votos pero hubo artículos que se aprobaron solamente con ocho votos.

Una de las cosas que a mí me preocupa es que en el convenio incorporan la no modificación de artículos que el radicalismo no votó, que solo salieron con ocho votos. Me parece bien que los incluyan si están convencidos de que tienen los ocho votos para aprobarlos en la Legislatura.

Ahora, si ustedes ponen en un convenio que no se puede modificar ninguno de los artículos de la 1076 -porque esto es lo que dice claramente el convenio-, como lo manifestó el legislador Villegas: “La provincia ha iniciado el proceso de adecuación de su normativa en materia de jubilaciones...”.

Y después asume algunos compromisos: mantener el cómputo en 120 meses, que nosotros aprobamos (porque ustedes habían presentado 180 meses y nosotros hicimos la modificación por 120 meses y acompañamos); mantener la eliminación efectuada a través de la 1076 de la compensación de exceso de años, es decir la doble compensación -y nosotros lo acompañamos-. Si esto estuviera en un convenio, entiendo que el radicalismo no tendría problemas en acompañarlo.

La edad avanzada: nosotros no acompañamos la edad avanzada.

Mantener las edades: nosotros no acompañamos esto porque ustedes igualaron las edades del hombre y de la mujer. Y nosotros no estábamos de acuerdo en igualar la edad del hombre y de la mujer. Fue por eso que no aprobamos, parcial o totalmente, los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 20, 21, 22 y 23. Y, ustedes, a todos esos artículos los incluyen en el convenio. Los terminan incluyendo, más allá de que hacen una enumeración taxativa de algunos artículos, después dicen: “mantener el resto de los cambios normativos dispuestos en la Ley 1076”.

Ninguno de los cambios normativos que se hicieron en la 1076 se podrían modificar; ninguno de los artículos incorporados o modificados en la 1076 se podrían cambiar con este convenio.

Y la verdad es que en los artículos que voté a favor estoy de acuerdo. Ahora, en los artículos que voté en contra ¡no puedo estar de acuerdo! ¡Tengo que ser coherente con lo que pensaba el 8 de enero! ¡No puedo, hoy, cometer la incoherencia de aprobarles algo donde dejan ancladas modificaciones con las que el radicalismo no estuvo de acuerdo!

También considero que no es un error haber incorporado el 1068. Nadie puede pensar que abogados, equipos técnicos que incorporan un artículo 1068, en la Cláusula Primera, se equivocaron. Y que después de hacer referencia a la Ley 1076, el inciso f) dice “no realizar modificaciones normativas de cualquier rango o jerarquía que agraven el déficit del sistema previsional”.

Acá yo tengo una diferencia con lo que manifestaba el legislador Villegas, porque considero realmente que los aportes que les están haciendo hacer a los activos y a los pasivos no forman parte del sistema previsional; es un financiamiento externo al sistema previsional. Y yo entiendo que, aunque se apruebe el convenio, lo podemos cambiar; podemos cambiar la fuente de financiamiento, en vez de que sean aportes de jubilados, podría ser -como el proyecto que nosotros presentamos- la ganancia del Banco. Pero la verdad, es algo que interpreto yo y nadie me garantiza que el Ejecutivo provincial interprete lo mismo que nosotros.

Ya nos pasó cuando se presentó el ministro de Economía, en la comisión y dijo: “Mirá, nosotros interpretamos otra cosa y ustedes lo votaron; ya está, no hay más nada que hacer porque la interpretación la hacemos nosotros”.

Entonces, si bien interpreto que la fuente de financiamiento no forma parte del sistema previsional, y se puede buscar otra fuente de financiamiento y cambiar este aporte, me genera dudas. Por eso, yo solicité que quede en comisión para asegurarnos que al momento de quitar esos aportes no nos aparezca un veto diciendo que la interpretación es diferente.

Pero de lo que no tengo ninguna duda con respecto a la 1068, es sobre el artículo 17 (la movilidad), que el radicalismo votó en contra de que se quite movilidad automática a los jubilados. Defendimos que ese artículo no quedara en la ley. La verdad es que no nos dieron los votos, y por ocho votos salió aprobado. Y sí entiendo que eso forma parte del sistema

jubilatorio; y sí entiendo que eso está incluido dentro del convenio; y sí entiendo que eso no se va a poder tocar.

La verdad es que el argumento que usarán (que el convenio dice que vence el 31 de diciembre 2016), es infantil porque el convenio no terminó el 31 de diciembre de 2016, porque la provincia va a seguir requiriendo fondos y porque no puede haber un convenio por 10 días. O sea, la Anses no firmó un convenio diciéndole a la provincia -el día 20 de diciembre- que hasta el 31 de ese mes no puede modificar nada. Nadie podría creer eso. Es decir, estamos hablando a futuro, y sobre cosas que no se van a poder modificar.

Y, como dije antes, entiendo que dentro de la Legislatura estén los votos; que el Frente para la Victoria pueda tener los votos para seguir manteniendo lo que aprobaron con ocho votos (el 8 de enero) pero sostengo que el radicalismo no puede aprobar hoy, dentro del convenio, artículos que no votó en enero del año pasado. Nada más, señora presidenta.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Haré algunas consideraciones respecto a lo que hablaron los legisladores preopinantes.

En primer término, en relación a lo expresado por el legislador pre opinante, la verdad, que él se entienda como un objetivo político de agravio por parte de este gobierno, me parece que tiene la autoestima muy alta. Esto no es una chicana pero por cierto he visto las noticias y me parece que tiene demasiada susceptibilidad porque se han dicho cuestiones, y algunas de ellas creo que con mucha razón porque como él mismo lo dijo era su forma de ver -la verdad, no hizo mucho análisis respecto del convenio en sí-: "A mi modo de ver, yo interpreto estas cuestiones que las que analizo del convenio".

Esto también con respecto a lo que dijo el legislador preopinante, el convenio fue firmado el 20 de diciembre de 2016.

En otras jurisdicciones también se firmó el convenio, por ejemplo acá tengo el de la provincia de La Pampa, el 18 de marzo de 2016. Nosotros, el 18 de marzo de 2016, estábamos en otras circunstancias políticas, sociales, en Tierra del Fuego, y la verdad es que se complicaba firmar un convenio.

El 20 de diciembre se firmó el convenio y -como lo dice expresamente el propio instrumento- con efectos hasta el 31 de diciembre de 2016. No es 2017, no es 2019, no es 2025. Dice: "efectos hasta el 31 de diciembre 2016". Obviamente, son convenios que estaban preparados para ser firmados en marzo, abril, mayo. Este convenio se extendió, es cierto. Y estaban propuestos para su firma, elaborados; no se llegó a la concreción de esa firma. Y justamente lo que se especificó es lo mismo que tienen los otros convenios, en las otras provincias, mantenimiento de ciertos puntos que fueron sometidos a consideración por las respectivas legislaturas provinciales y que, obviamente, puede haber legisladores que estén en contra de algún artículo pero -gracias a Dios- las decisiones se toman por mayoría, no gobierna la minoría. Si fuera así, quizá no hubiéramos estado en las circunstancias en que estamos porque, justamente, por minorías que se hacían fuertes o se autodeclamaban como mayorías no hemos llegado hacer las reformas que teníamos que hacer en los momentos que había que hacerlas. Y por eso estamos en las circunstancias en que las estamos.

El convenio lo firma el Poder Ejecutivo nacional con la titular del Poder Ejecutivo provincial. Lo firma la doctora Rosana Bertone. No lo firma ni el presidente del Instituto, ni el presidente de la Caja; lo firma expresamente la jefa de Estado.

Es un convenio que hace referencia a un marco, que es el Compromiso Federal del 6 de diciembre del año 99, y que seguidamente a lo que voy a decir, me voy a referir.

La Cláusula Primera -que es a la que hicieron mención, después no se analiza más el convenio pero vamos a discutir esa cláusula- hace una referencia, como la hacen también en otros convenios, a cuál es la situación que se ha dado en cada una de las jurisdicciones.

Y en la jurisdicción de Tierra del Fuego se sancionó en principio una ley, la 1076, la reforma de fondo en sí del sistema previsional, de la cual -reitero- después a su vez se asume el compromiso de mantener ciertos puntos que habían sido reformados. Se hace mención a la 1068 -que puede ser una cuestión de redacción, o no, y eso también lo hemos discutido en

comisión- pero lo cierto es que el compromiso se asume respecto de los puntos que se votaron y que tienen que ver con el diseño normativo previsional de la provincia.

Y esos puntos -como dijo el legislador preopinante- algunos, en su gran mayoría, los votó porque, si mal no anoté, tenemos diferencias en el voto sobre el tema de la edad. Después ellos han votado, y hemos votado todos, la forma de determinar el haber, en los 120 meses...

Sr. LÖFFLER.— No todos los legisladores.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Con algunas excepciones.

Y se han mantenido todos estos puntos, y obviamente -reitero- está muy bien que cada uno aclare su posición, si es de un voto de minoría o de un pensamiento minoritario. Ahora se votó en esta Legislatura, que es un cuerpo colegiado, y votó en su mayoría un régimen provisional que es el que nosotros sostenemos.

¿Qué dice el convenio en sí para no irnos tan lejos? Que durante el ejercicio fiscal 2016 -y esto quiere decir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016- se debían mantener ciertas pautas legales (sancionadas por esta Legislatura) al 31 de diciembre de 2016. Y es lo que se ha hecho. Este acuerdo se ha firmado el 20 de diciembre y, la verdad, se ha cumplido con el compromiso asumido por la provincia, de mantener la legislación al 31 de diciembre de 2016. En función de esto se han recibido aportes. Y reitero: aportes que ha recibido el Estado provincial porque lo firmó la gobernadora de la provincia en su calidad de jefa de Estado.

Y este convenio no tiene una ultra actividad, excepto -es como que se quiere hacer ver que este convenio no tiene fecha de finalización, pero este convenio tiene efectos hasta el 31 de diciembre de 2016- lo que podría interpretarse que la tiene podría llegar a ser la cuestión relativa al convenio de intercambio de información.

Este convenio se firmó en el marco del Compromiso Federal de diciembre del año 99. Y ese compromiso tiene su antecedente en el Pacto Federal del año 93, y en el acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales del año 92.

Señora presidenta, esto es un poco para revisar un cuál ha sido la responsabilidad de los espacios políticos: en el año 92 justamente fue cuando se firmó con el gobierno nacional la detracción del 15% de la coparticipación de las provincias hacia el gobierno nacional. Han pasado muchos años para que algunas provincias iniciaran juicios contra el Estado nacional; hubo sentencias respecto de algunas provincias.

El gobierno nacional actual ha querido -entiendo yo, atento los juicios que podían generarse a partir de los primeros fallos de la Corte Suprema- generar un marco normativo para la devolución del 15%, porcentaje que realmente afectó muchísimo a las arcas de cada una de las provincias, particularmente a la de Tierra del Fuego, porque se sacó de Rentas Generales para darle a Rentas Generales del Estado nacional, para que solventara el régimen previsional nacional.

Yo, señora presidenta, creo que se pueden decir muchas cosas en los medios; se pueden decir muchas cosas en las comisiones; se pueden decir muchas cosas en la sesión. Lo cierto es que hay que atenerse a la letra de los convenios. Y no creo que alguien tenga la bola de cristal para saber qué nos va a suceder en lo que resta del año o el año que viene.

Lo cierto es que hay que tomar decisiones, hay que lograr objetivos. Nosotros nos hemos propuesto -criticable, por supuesto, por qué no- tomar una decisión que fue sincerarnos respecto de un sistema previsional absolutamente quebrado. No lo quebramos nosotros, señora presidenta, pero tampoco lo quiero personalizar en nadie; seguramente será responsabilidad de toda la clase dirigencial y política de Tierra del Fuego.

La verdad es que, hasta que nos tocó tomar la responsabilidad -y, por supuesto, que la hemos tomado con mucha madurez y hemos pagado los costos políticos, si se entiende por pagar políticos hacer lo que consideramos es correcto- creemos que por lo menos hemos echado sinceridad donde no la había.

Se habla mucho; creo que se conoce poco. Yo no sé si los que hablan conocen exactamente el déficit previsional de Tierra del Fuego, cómo lo estamos solventando y el esfuerzo que está haciendo el gobierno de la provincia y todo el Estado provincial. Y al déficit

existente seguramente tendremos que abocarnos a solventar el año que viene, el otro año y los años subsiguientes.

Señora presidenta: Por mi parte, en lo que respecta al bloque, no sé si habrá alguna opinión en particular sobre el tema, vamos a acompañar porque entendemos es un instrumento absolutamente necesario porque fue suscrito el año pasado -reitero- el 20 de diciembre, finalizó el 31 de diciembre de 2016. Se transfirieron de parte del gobierno nacional los montos que estaban estipulados en este convenio. Al 31 de diciembre, se han cumplido los compromisos asumidos por la provincia. Y este convenio, al respecto, no tiene ningún tipo de efecto hacia el futuro.

Podrá, o no, surgir algún otro convenio que sea suscrito por la gobernadora en su carácter de jefa de Estado y titular del Poder Ejecutivo, y será oportunamente remitido a esta Legislatura donde tendremos el debate que corresponda, si es que existe otro. En lo que respecta a este -como lo dice la propia letra del convenio- finalizó el 31 de diciembre de 2016, y con los efectos que se establecen en el propio instrumento. Gracias, señora presidenta.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Antes que nada, le pido autorización a mi compañero de bancada, porque no defenderé el proyecto del oficialismo sino que daré algunas explicaciones, porque pareciera que acá no se puede hablar, porque si habla se está defendiendo a Juan o a Pedro...

En primer lugar, me siento cómodo de pertenecer a un bloque donde cada uno puede opinar y actuar y hacerse cargo de lo que opina y de lo que actúa. Gracias a Dios, la Unión Cívica Radical nos permite esas posibilidades de disentir.

Teniendo en consideración algunas de las cosas que se dijeron acá, reflexionaré un poco porque, la verdad, me preocupa...

Yo sería un incoherente; yo sería un incoherente a partir del 1 de junio de 1991 o seguramente unos meses atrás, cuando discutí y me opuse férreamente, junto a otros integrantes de esta Cámara que tuvimos la responsabilidad de ser convencionales constituyentes -y que estábamos en la misma incoherencia- y nos opusimos férreamente al Consejo de la Magistratura establecido en la Constitución Provincial.

Y por esas cosas de la vida, aun después de haber votado en contra y de haber discutido horas enteras -el legislador Furlan recordará- y producto de las cláusulas transitorias, me tocó la responsabilidad de ser el primer presidente del Consejo de la Magistratura en Tierra del Fuego. Y si hubiese tenido ese grado de coherencia que algunos reclaman no podría haberlo sido; incluso nunca podría haber tenido presidente el Consejo porque los dos convencionales radicales nos opusimos. Y tuvimos la suerte de ser legisladores de la primera Legislatura.

La Cláusula Transitoria decía que el reemplazo del Superior Tribunal de Justicia -que no existía- debía ser un legislador de la tercera minoría, porque el de la primera minoría integraba el Consejo de la Magistratura; el de la segunda minoría, también lo integraba, y la tercera minoría debía incorporar su representante. Con ese criterio de la coherencia que algunos manifiestan no hubiera tenido presidente el Consejo de Magistratura porque ningún radical lo podría haber integrado. Con ese tenor de la coherencia, no podría haber sido el colega, el legislador Furlan, integrante de ese Consejo, como lo fue en periodos anteriores, porque él también se opuso.

Por ahí es mi manera de ver y pensar, pero creo que hay discusiones que se dan y cuando las normas se votan hay una decisión: la mayoría puede estar de acuerdo, o no, pero vota en consecuencia, y después las normas tienen vigencia.

Esto es referido a la coherencia porque se dijo que ningún radical puede votar este convenio si es coherente con lo que se hizo el 8 y el 9 de enero. Yo lo votaré, y seré coherente con lo que hice el 8 y 9 de enero porque no es mi característica quedar bien o hablar para que todos me aplaudan; al contrario, la verdad es que muy pocas veces lo hacen. Digo lo que pienso y lo que siento, le guste al que esté enfrente o no le guste; sea políticamente correcto o, la mayoría de las veces cuando hablo, políticamente incorrecto. Es lo que pienso, y actúo en consecuencia. Así me va, y así me va.

Estuve cinco años discutiendo el tema del IPAUSS. Ojalá muchos nos hubieran acompañado en ese momento, sin embargo, eso no sucedió.

Algún legislador presente en esta Cámara me decía: “Pablo, ser serio no vende, ¡no vende!” Está bien, no vendamos; sigamos siendo, en lo posible, serios.

Y vamos a empezar a analizar este tema. Primero, la vigencia -y no es que esté defendiendo el convenio sino que diré los fundamentos por los cuales lo ratificaré- es para el ejercicio fiscal 2016, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2016.

La Cláusula Primera a la que tanto miedo le tienen todos y de la que tanto sospechan, dice claramente: “la provincia ha iniciado el proceso de adecuación de su materia normativa en materia de jubilaciones y pensiones en el régimen de previsión social -blá, blá, blá...- a través de las leyes provinciales 1068 y 1076, tomando en consideración los regímenes análogos vigentes a la jurisdicción nacional”. Y a partir de ahí, “la provincia asume el compromiso -y ahí está el compromiso que asume en este convenio que termina el 31 de diciembre de 2016, salvo que -como dicen los abogados- haya dos bibliotecas porque algunos le quieren dar otra interpretación y me parece bien, pero no es así- de mantener los 120 meses la normativa relativa al cómputo de los haberes”. Y no soy incoherente porque lo planteé en los proyectos que presentamos, en la gestión anterior de la Legislatura, de la reforma previsional.

“Mantener la limitación efectuada a través de la Ley 1076 de las compensaciones”. En nuestro proyecto que firmamos juntos con la legisladora Martínez Allende (por eso no somos incoherentes los dos) eliminamos todo tipo de compensaciones y lo presentamos en la época en que hablar del IPAUSS y hacer modificaciones era mala palabra; no después de haber ganado una elección.

“Mantener la adecuación efectuada a través de la Ley 1076: es la edad mínima de acceso a la prestación, es cierto, no lo compartimos pero es la ley que está vigente-

“Mantener la eliminación efectuada a través de la Ley 1076 de los regímenes que posibiliten el acceso a las prestaciones en edad mínima”: no tiene objeciones.

“Mantener el resto de los cambios normativos de la Ley 1076”, que voté -que voté- en disidencia en la edad, es cierto pero es ley. ¿Qué iba a hacer? La perdí, la discutí hasta que pude. La perdí... Y algunas otras cosas que votamos en contra.

“Eliminar la inclusión de sumas no remunerativas en las políticas salariales”, es la bandera de muchos que ahora dicen estar en contra: “¡No queremos sumas no remunerativas que no vayan a la jubilación!”. Bueno, parece ser que de eso se olvidaron.

Y producto de ello, el gobierno nacional que, más allá de las diferencias circunstanciales que pueda tener en algunos temas forma parte de mi partido; y me hago cargo en las buenas y en las malas. No soy de Cambiemos cuando conviene y cuando no conviene soy de la Unión Cívica Radical. ¡No, no! ¡Yo soy de Cambiemos en las buenas y en las malas. “En las buenas y en las malas”, siempre soy de Cambiemos. No me da vergüenza decir que soy de Cambiemos: ¡Me las banco, en las buenas y en las malas!... Y entonces, producto de eso, un convenio que se comenzó a discutir en febrero -y que por esas cosas del destino tuve la suerte de participar de esas conversaciones- se terminó de firmar en diciembre, producto de las circunstancias que todos sabemos, y de algunas modificaciones que hubo y que llevó largo tiempo de discusión porque no era el convenio original. Se terminó de firmar en los últimos días de diciembre. ¿Y sabe por qué? Porque se terminaba el ejercicio y el gobierno nacional debía transferir o aunque sea darle comienzo de ejecución a este convenio. No es que se hizo a propósito y se puso 10 días antes para después seguir con el convenio.

Uno tuvo la suerte -porque será entrometido o vaya a saber por qué- de participar en reuniones con autoridades nacionales de mi partido o de mi gobierno, acompañando al gobierno provincial, porque ser oposición no es decir a todo “no”. Ser oposición es tratar de mejorar las cosas. Para algunos “ser oposición” es decir a todo que “no” al que está en el gobierno. Así nos está yendo pero, bueno, para otros, no; para otros es plantear cosas superadoras, ayudar, porque en definitiva si yo digo que quiero solucionar el problema de la

gente y lo único que hago es tirarle piedras al que gobierna, seguramente no le estoy solucionando el problema a la gente, ya sea a nivel provincial, municipal o nacional.

Y siempre he actuado igual; por eso, seguramente algunos portales dicen que siempre soy oficialista pero, bueno, allá ellos; tengo mi conciencia tranquila.

Entonces, producto de eso el gobierno nacional hacía aportes de dinero que iban al gobierno de la provincia o a la cuenta del gobierno de la provincia, entre otras cosas -porque como soy medio inquieto y me dedico a investigar- estos 80 millones que recibió la provincia -porque hasta ahora recibió 80 millones- fueron destinados a pagar el aguinaldo del año pasado. Porque por ahí algunos no lo quieren reconocer pero aún con las modificaciones que se hicieron, lamentablemente todavía no es superavitario el sistema previsional y hay déficit mensual. Por ahí lo más simpático, lo más lindo, para que a uno lo aplaudan y digan: “Qué bárbaro que sos”, es mentirle a la gente, decirle que está todo bárbaro.

Por esas cosas y otras más -pero no quiero alargar más el tema porque ya son las 16:30 y tenemos otros compromisos que cumplir- que son parte de los fundamentos por los que con la legisladora Martínez Allende, dentro de un bloque que tiene la libertad de opinar y de votar como cada uno de los legisladores esté convencido, vamos a acompañar este proyecto.

Y en cuanto al legislador preopinante -no quiero decir el nombre porque me parece que no corresponde pero es el legislador Villegas, quien dijo: “el legislador Blanco”- la verdad, lo único que dije fue lo que votó el legislador, que era exactamente lo que citaba el convenio, sobre los 120 meses.

No lo mandé a estudiar, yo no soy quién para mandarlo a estudiar. “Que pueda leer”, quizá son apreciaciones que uno dice a través de las declaraciones. Le pido disculpas al legislador si se sintió molesto porque le dije que vaya a leer. Usted, tantas veces me mandó a tantas cosas, y sin embargo... Son los juegos de la política ¡qué se le va a hacer! Esto no es para enojarse. El que se calienta pierde, acá.

Iba a decir otras cosas pero no tengo ganas de prolongar porque hay otros acontecimientos en los que quiero participar y que me van a dar mucha más satisfacciones, quizá, que estar renegando desde la banca.

Eso es parte de los fundamentos por los que yo no defiendo al oficialismo sino que doy los fundamentos por los que voy a votar este convenio -reitero- suscrito por el gobierno nacional del que formo parte, con las buenas y con las malas, y para ser coherente con las normativas vigentes de la provincia -las haya votado o no- porque en mi vida trato de resistir archivos. A veces no los resisto, pero mayoritariamente creo que sí. Esos son los fundamentos por los que, en mi caso en particular, voy a acompañar el proyecto y que seguramente también son compartidos por la legisladora Martínez Allende.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Tanto los legisladores Bilota Ivandic como Blanco hicieron un *racconto* de lo que yo había reconocido apenas empecé a hablar. Nosotros votamos a favor algunos artículos. Y reconozco haber votado a favor algunos artículos pero lo que planteé fue que el convenio incluye artículos que para la Unión Cívica Radical son trascendentes; capaz que para el legislador Bilota Ivandic es un artículo más el tema de la movilidad pero para nosotros es trascendente.

También hicieron referencia -y aprovecho para solicitarlo- respecto al desconocimiento que tenemos nosotros frente al déficit de la Caja previsional. Le recuerdo que hoy aprobamos por unanimidad un pedido de informes a la Caja porque no recibimos los informes, y que la Ley 1068 establece que “durante el plazo de emergencia se deberá remitir a la Legislatura informes semestrales de los avances y aplicación de las medidas dispuestas por la presente ley”. Y no hemos recibido nunca un informe semestral. Si el legislador Bilota Ivandic tiene la posibilidad de contar con esa información, me parece que sería correcto que la comparta con el resto de los legisladores porque es lo que la ley establece. No es un logro que uno de los legisladores esté informado y que el resto de los legisladores no sepamos. La verdad, si no sabemos es porque hay alguien que no está cumpliendo la ley.

También se habló que en las comisiones se decían cosas. Yo formé parte de la

Comisión Nº 1 cuando un grupo de jubilados solicitaba que se les deje de sacar fondos de alguna de las dos formas: o la movilidad o el aporte obligatorio. Y, específicamente, el legislador Blanco -y estuvimos muchos legisladores- dijo que cuando se aprobara el convenio de la Anses, que se iba a aprobar antes de diciembre, esos fondos iban a ir a parar para devolver los aportes obligatorios.

La verdad es que no pasó, y es imposible que los aportes obligatorios hayan cubierto un déficit de la Caja previsional, y que se hayan pagado los aguinaldos porque no fueron a la Caja previsional. Lo único que hicieron los 80 millones de pesos fue que el gobierno provincial envara más holgadamente, de mejor forma, la obligación que tiene con los aportes y contribuciones pero no pudieron haber subsanado el tema del déficit de la Caja porque no fueron a la Caja previsional. Entonces, decir una cosa por otra no es lo correcto. Está bien que lo defiendan, está bien que lo voten.

Yo pedí que votemos en forma nominal, que cada uno de nosotros diga qué vota; que no sea solo levantando la mano. Y, si -como dijo Bilota Ivandic- tiene todo el bloque del Frente para la Victoria, la verdad, está bien. Son los ocho que votaron todos estos artículos, y seguramente tendrán los votos sobrados, porque el presidente del bloque dijo que es una postura del bloque. Nada más, señora presidenta.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es muy sencillo lo mío. Sinceramente, escuchándolo al legislador Bilota Ivandic, traté de seguir el hilo de su razonamiento pero mezcla tantos conceptos a la vez, de cuestiones tan disímiles unas de otras, que sinceramente a uno le confunde. Lo digo con mucho respeto: no llego a interpretar cabalmente qué ha pretendido decir.

Por otro lado, con respecto a lo que manifestó el legislador Blanco, a mí no me molesta -insisto- que me descalifiquen o que me agraven. Lo que me molesta sinceramente es que se subestime la inteligencia de mucha gente, de los fueguinos, cuando se nos quiere decir que el convenio que estamos tratando simplemente tiene efectos hasta el 31 de diciembre y cuando el propio presidente de la Caja, en la comisión, ante una pregunta, me contestó que ya se estaba trabajando en un borrador; y frente a otra pregunta puntual de este legislador sobre si el contenido y el sentido del alcance de este actual convenio lo iban a tener presente en el próximo convenio a suscribir durante este año, me contestó: "Claro, por supuesto, seguramente, va a ser así".

Así que sin hacer futurología, uno ya se imagina, frente a la respuesta oficial de un funcionario que no es nada más ni nada menos que el de la Caja, cómo sería el convenio a suscribir durante el año en curso.

Por último, para mí es una falacia decir que este convenio se podría haber suscrito ya en el mes de marzo del año pasado porque el mismo es consecuencia de la sanción de la Ley 27260, que fue el 29 de junio de 2016. Entonces, decir que en realidad esto se iba a firmar en marzo, me parece que tiene un desfase cronológico.

Y para terminar mi alocución, señora presidenta, y contestándole al legislador Bilota Ivandic, le quiero decir que se quede tranquilo, que mi autoestima no depende de la opinión ni de él, ni de ningún otro referente del Frente para la Victoria; que sé bien qué soy y hacia dónde voy. Nada más.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Quiero hacer una aclaración que, con el apuro de hacer otras cosas, me olvidé.

Creí que se entendía cuando dije que la 1068 no tenía nada que ver con esto, se daba por sobreentendido que no estábamos hablando de la movilidad. Pero para que se recalque, en este convenio no se habla de la movilidad porque la 1076 no la modificó. La movilidad fue suspendida por la 1068, que termina el 31 de diciembre de 2017; y no tiene nada que ver con este convenio, independientemente que el artículo 1º exprese que la provincia hizo tal cosa o tal cosa... Pero los compromisos que asumió la provincia -por lo menos con mis limitaciones así lo entiendo, y por eso actúo- están en la 1076, no en la movilidad.

Después, cuando manifesté que tuve la oportunidad de concurrir a algunas reuniones, a partir de febrero, es porque este tema de la Caja de previsión, independientemente de la ley

que dice el legislador preopinante, es un problema recurrente en cuanto reunión tuvimos oportunidad de asistir a Buenos Aires ante autoridades nacionales. El tema número uno que siempre se planteó fue el de la Caja de jubilaciones porque es una preocupación seria, que viene desde hace mucho tiempo, aunque muchos no le quisieron hacer caso en su momento y ahora están muy preocupados al respecto. Nada más, señora presidenta.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Si al legislador Blanco lo dejó tranquilo su conciencia con respecto a que la 1068 no tiene nada que ver, está bien, pero no es así; claramente no es así porque está nombrada en el artículo.

No puede ser que estemos en una Legislatura, donde hay abogados y estemos planteando que alguien se equivocó y puso la Ley 1068, que es la que tiene la movilidad. Nadie se equivocó, acá dice: “Ley 1068”, y en el inciso f): “no realizar modificaciones normativas de cualquier rango o jerarquía que agraven el déficit del sistema previsional provincial”. Y si uno le devuelve la movilidad a los jubilados claramente está generando más déficit a la Caja de jubilación.

Si los deja tranquilos que esto no es lo que dice, y que nos enteremos el día que la queramos sacar (algún día, alguna Legislatura, cuando se termine dentro de tres años la emergencia y alguien lo quiera sacar) se den cuenta que por convenio no lo pueden sacar, está bárbaro. Háganlo, no hay ningún problema... Yo lo entiendo de esa forma. Nada más.

Sra. PRESIDENTA.— Corresponde votación nominal, de acuerdo a la moción del legislador Rubinos.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freitas, Gómez, Harrington, Martínez Allende y Martínez.*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Furlan, Löffler, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan ocho votos por la afirmativa y siete por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Sólo para hacer una aclaración porque el legislador Bilota Ivandic había planteado que su bloque iba a votar a favor. La votación salió ocho a siete con los dos votos del radicalismo. Nada más, señora presidenta.

- Hablan varios a la vez.

Sr. RUBINOS.— Sí, dijo eso.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Tener que estar aclarando si dije o no dije una cosa, la verdad, hay que escuchar mejor. No hay que ser tan chicanero mientras estamos votando.

No dije que todo el bloque votaba. Dije que yo votaba; que era la visión que tenía y era la que teníamos en el bloque y que podía haber algunos integrantes que tuvieran una visión particular. Nada más, señora presidenta. Terminemos la sesión en paz.

- VII -

PRÓXIMA SESIÓN

Sra. PRESIDENTA.— Necesitamos fijar la fecha de la proxima sesión, por favor, legisladores.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: No es para tener la última palabra pero necesitamos obviar el plazo de observación de todos los proyectos de ley que hemos tratado en la fecha.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

¿Legisladores, acordaron la fecha?

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio para ponernos de acuerdo con la fecha de la próxima sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 16:47.

- A las 16:50,

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que se fije como fecha de próxima sesión el 19 de abril, a las 9 horas; y que se faculte por Presidencia a determinar fecha y hora de Labor Parlamentaria y cierre de asuntos.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- VIII -

CIERRE DE SESIÓN

Sra. PRESIDENTA.— Sin más, se cierra la sesión.

– *Son las 16:51.*

Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ
Secretaría Legislativa

Myriam Noemí MARTÍNEZ
Presidenta

Marcela Fabiana AMOR
Subdirección de Taquigrafía

ANEXO I

Inserción de Homenaje Solicitada por el Legislador Blanco

Al Doctor Raúl Ricardo Alfonsín

Señor presidente:

Al cumplirse ocho años de su desaparición física, Raúl Alfonsín continúa siendo una figura que sobrevuela y sigue apadrinando a nuestra joven democracia. Con el paso de los días, de los distintos gobiernos y de los acontecimientos políticos, la figura de Alfonsín no hace más que agigantarse.

Hace muy poco los argentinos celebramos el Día de la Memoria. La Plaza de Mayo fue copada por partidos políticos y organizaciones que recuerdan la fecha en que dio comienzo la noche más negra de la Argentina hace justo 41 años.

El 24 de marzo de 1976 un golpe cívico militar truncó el mandato constitucional de María Estela Martínez de Perón en un país que ya estaba irremediablemente sumido en la violencia. Faltaban pocos meses para que se llame a nuevas elecciones y la verdad es que muy pocos movieron un dedo para frenar el golpe.

Unos pocos años atrás buena parte de la juventud peronista siguiendo un sueño idealista, ingenuo y por qué no decirlo, antidemocrático, decidió tomar las armas para llevar a cabo una revolución en nombre del mismo General Perón que daba cada vez más espacio y poder político a José López Rega, principal cabeza de la Alianza Anticomunista Argentina que fue responsable de la desaparición y muerte de casi 700 personas. Así fue, aunque duela decirlo, como la derecha y la izquierda peronistas contribuyeron a sembrar el terror en el país en los tempranos años 70 en un contexto de dictaduras ininterrumpidas que arrancaron con el general Juan Carlos Onganía en 1966.

Mientras el peronismo de aquel entonces se debatía entre estas y más fracciones enfrentadas, el Ejército Revolucionario del Pueblo (brazo armado del PRT) decide encarar la guerra revolucionaria obrera y socialista con la intención de tomar el poder en la Argentina empezando por liberar a la provincia de Tucumán.

Este verdadero cóctel de disputas, inestabilidad política, poco apego a la democracia y atentados sangrientos permanentes terminó siendo el caldo de cultivo ideal para la intervención abierta de los Estados Unidos de Norteamérica que, poniendo en práctica la Doctrina de la Seguridad Nacional, influyó decididamente para que las Fuerzas Armadas modificaran su misión dedicándose a garantizar el orden interno, a fin de combatir aquellas ideologías, organizaciones o movimientos que, dentro de cada país, pudieran favorecer o apoyar al comunismo, legitimando la toma del poder por parte de las mismas y la violación sistemática de los derechos humanos.

Así fue como el país fue cayendo en un marasmo de violencia política que culminó con el golpe de Estado del 24 de marzo 1976 que, lejos de pacificar al país, lo amordazó y anestesió mientras se desplegaba un plan sistemático para hacer desaparecer de la escena a los grupos armados prohibiendo, a su vez, toda actividad política.

Aquel día comenzaron siete años de terrorismo de Estado. Siete años de gobierno sin Constitución, sin justicia y sin ley. Siete años de censura, de persecución política y de muerte. Siete años en los que había que cuidarse de decir lo que pensábamos, andar leyendo a escondidas y escuchando los noticieros de países vecinos para intentar comprender un poco lo que estaba pasando.

Nunca entenderé por qué celebramos el 24 de marzo. Esta fecha se ha instituido por ley. Ley que yo jamás habría votado. La verdad es que nunca me pareció bien conmemorar una fecha nefasta. Yo hubiese preferido que los argentinos recordáramos esa época tan tremenda y dolorosa otro día, por ejemplo, aquel en el que Ernesto Sábató le entregó al entonces presidente Raúl Alfonsín el informe que dio sustancia al juicio a las Juntas Militares y le permitió al fiscal Julio César Strassera pronunciar su emocionante alegato que terminó con las palabras "Nunca Más".

La entrega del informe elaborado por la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, creada por Alfonsín, a los cinco días de haber asumido, ocurrió el 20 de setiembre de 1984 y fue acompañada por una multitud estimada en 70.000 personas.

La CONADEP trabajó incansablemente revolviendo en el horror, desde el 15 de diciembre de 1983 hasta ese 20 de setiembre de 1984. Gracias a su trabajo, impulsado por Alfonsín y ejecutado por prestigiosas e incuestionables figuras democráticas y de nuestra cultura como el mencionado Ernesto Sábato, René Favaloro, Magdalena Ruiz Guiñazú, el rabino Marshall Meyer y el obispo Jaime de Nevares se fue reconstruyendo un pasado reciente y escalofriante. El informe, que reunía centenares de testimonios, probó la existencia de un plan sistemático de desaparición, tortura y exterminio puesto en práctica en el país, a partir del 24 de marzo de 1976, y fue por ello que se transformó en el documento clave para el Juicio a las Juntas, realizado en 1985.

Alfonsín y el pueblo argentino fueron los artífices de la recuperación de la memoria y de la puesta en valor de la democracia y de los Derechos Humanos.

Don Raúl, en realidad, había empezado antes que nadie defendiendo a presos políticos y metiendo hábeas corpus, jugándose el pellejo cuando los militares aún usurpaban el poder. Alfonsín siempre fue consecuente y quienes lo critican por haber impulsado las leyes de Obediencia Debida y Punto Final suelen no tener en cuenta las circunstancias que atravesaba el país en aquel entonces, olvidando selectivamente que ellos mismos votaron o hubieran votado sin vacilar a Ítalo Luder quien hizo pública su intención de aplicar una amplia amnistía para los genocidas.

Alfonsín asumió el 10 de diciembre de 1983. Cinco días después, sancionó los decretos 157/83 y 158/83. Por el primero, se ordenaba enjuiciar a los dirigentes de las organizaciones guerrilleras ERP y Montoneros; por el segundo, se ordenaba procesar a las tres juntas militares que dirigieron el país desde el golpe militar del 24 de marzo de 1976 hasta la Guerra de las Malvinas.

Ese mismo día, 15 de diciembre de 1983, creó la CONADEP y envió al Congreso un proyecto de ley declarando nula la llamada Ley de Autoamnistía 22924, dictada por el gobierno militar. Una semana después, el proyecto fue sancionado como Ley 23040 siendo la primera ley de la nueva etapa democrática.

Nadie puede negarle a Don Raúl la progresista y visionaria manera de entender que sin verdad, memoria y justicia no se podían sembrar cimientos éticos perdurables a la democracia que, entre todos, estábamos recuperando. Él sabía que sin revisar el pasado y enjuiciar a los culpables la historia se podía volver a repetir. Y así fue como promovió el Juicio a las Juntas, un hecho histórico sin parangón en el mundo; que fue un ejemplo de transparencia, defensa legal y castigo ejemplar.

Juicio que se realizó cuando las papas quemaban y no 20 años después cambiando cuadros de lugar o persiguiendo judicialmente a genocidas en vías de extinción. Alfonsín lo hizo cuando los dinosaurios todavía gozaban de una oscura red de poder y complicidades impresionante.

El Juicio a las Juntas se llevó a cabo entre el 22 de abril y el 14 de agosto de 1985. Se revisaron 281 casos, y la sentencia condenatoria llegó el 9 de diciembre de ese mismo año dictando la reclusión perpetua para Jorge Rafael Videla y Eduardo Massera, fijando 17 años de prisión para Roberto Viola; ocho para Armando Lambruschini y cuatro para Orlando Ramón Agosti.

Que les quede claro a quienes aún critican a Don Raúl y sobre todo a los jóvenes que no vivieron aquella época: la transición de la dictadura a la democracia 'no fue pactada' como sí ocurrió en los casos de Uruguay, Brasil, Chile y España. Alfonsín no negoció. El gobierno radical de aquel entonces tomó de entrada el toro por las astas y llevó a cabo un juicio histórico con enorme apoyo popular.

Los que tenemos memoria y los que tuvimos la suerte de conocer personalmente a Alfonsín sabemos cuánto sufrió y lo que esta decisión desencadenó. Por un lado, sentó las bases de una democracia con base en la verdad y con una clara pretensión de justicia y, por el otro, generó gran malestar dentro de la corporación militar que aún mostraba sus dientes.

Alfonsín hizo lo correcto. Alfonsín hizo lo que pudo. Alfonsín descorrió el velo de los años más tenebrosos, crueles y sanguinarios que tuvo la Argentina. Alfonsín aseguró la democracia que hoy tenemos entendiendo que se trataba de un régimen perfectible donde la estabilidad política llegaría no sin pasar por convulsiones. Y así fue como llegaron tres intentos de golpe: el de Campo de Mayo, el de Monte Caseros y la locura trasnochada que fue el copamiento de La Tablada.

Visité a Alfonsín en aquella época y lo recuerdo firme pero muy preocupado porque nuestra democracia, la democracia de todos, corría peligro. Don Raúl les plantó cara a los carapintadas, disolvió las dos insurrecciones más graves sin derramar una sola gota de sangre y es cierto que tuvo que conceder. Las leyes de Obediencia Debida y Punto Final fueron el costo que tuvo que pagar para evitar riesgos mayores. En aquel momento lo criticaron; hoy a la distancia se lo comprende cada día más.

La juventud de hoy tiene que entender que el gobierno de Alfonsín no constituyó una democracia tutelada sino una democracia amenazada. Y Don Raúl pagó un alto costo para mantenerla en pie con el apoyo de la inmensa mayoría de la ciudadanía y de todo el espectro político, incluida la figura entrañable de don Antonio Cafiero, que en aquella época encarnaba al peronismo renovador.

La juventud de hoy tiene que saber que en aquel entonces el país vivió al borde de una guerra civil que Alfonsín consiguió evitar.

Días como el de la Memoria deben servir para no olvidar, para recordar y para hacer un esfuerzo que nos permita ir poniendo cada pieza de nuestra historia en su lugar. Y en este contexto Alfonsín fue, es y será una pieza descollante.

Pasaron los años, cambió el gobierno y Carlos Menem, que forzó a Raúl a entregar el gobierno de forma anticipada, fue quien inmediatamente indultó a los genocidas y a los líderes de las organizaciones guerrilleras. Resulta cuanto menos muy curioso que al radicalismo alfonsinista se le haya hecho pagar un precio más alto que al justicialismo menemista que impulsó estos indultos aberrantes.

Pero no estamos aquí reunidos para echarnos en cara viejas culpas del pasado sino para rememorar ese pasado, intentar dimensionarlo bien y sacar de él buenas lecciones que nos ayuden a transitar mejor el presente para cumplir el sueño Don Raúl -y de todos- de que la democracia cumpla 100 años.

Alfonsín fue un pionero. Le tocó dejar atrás el horror con la Constitución en la mano y el Banco Central sin recursos. La dictadura nos había fundido con Martínez de Hoz como ejecutor de políticas económicas antipopulares que respondían a los intereses de los Estados Unidos. El frente económico fue otro de los flancos contra los que tuvo que lidiar mi querido "viejo" que se le plantó a Ronald Reagan en la propia Casa Blanca reclamando más autonomía nacional y menos manipulación.

Alfonsín tenía bien en claro el interés nacional y le costó caro. Los especuladores de siempre comenzaron a tramar un golpe económico que, junto a desaciertos propios, terminaron en la hiperinflación que precipitó la entrega del poder al justicialismo menemista que cumplió a rajatabla el libreto de los especuladores.

Alfonsín fue el de las Cajas PAN para combatir el hambre, el que impulsó el Congreso Pedagógico para mejorar la calidad de la educación pública, el que llevó a cabo el Plan Nacional de Alfabetización, el que elevó al congreso la ley de divorcio y el de la patria potestad compartida. Fue el que mantuvo una política exterior independiente y de integración latinoamericana fundando el Mercosur, el que firmó el Tratado de Paz y Amistad con Chile y el que organizó el plebiscito por el Canal de Beagle cuando en la nación hermana todavía gobernaban los militares. También fue Alfonsín el que quiso democratizar por ley a los sindicatos y le hicieron 13 paros generales. Alfonsín permitió la Reforma de la Constitución de 1994 y, en su momento, fundó el Consejo para Consolidación de la Democracia.

Para los que no lo saben o les falla la memoria quisiera recordarles que en el año 1987 la Ley 23531 impulsada por Alfonsín creó El Banco Nacional de Datos Genéticos como organismo autónomo y autárquico que comenzó a funcionar en el Servicio de Inmunología del Hospital Durand. Este organismo fue y continúa siendo central para garantizar la obtención,

almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983.

Gracias a esta iniciativa de Don Raúl se ha logrado la identificación de hijos e hijas de personas desaparecidas, apropiados y nacidos en cautiverio. Asimismo, este organismo colabora con la justicia y con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada.

Como vemos, señor presidente, la obra de Alfonsín fue monumental tanto en el plano de los derechos humanos como en el de su contribución al afianzamiento democrático en el país y en la región.

Como dije al principio, pasan los años y su figura se agiganta.

Fue para mí un honor haberlo conocido y haber sido honrado con su amistad. Junto a mi mujer, mis hijos y mis nietos, Don Raúl es parte insoluble de mi vida y de mi personalidad. Fue un segundo padre para mí, a quien le debo todo lo que soy en política. Por todo esto me emociona estar aquí brindándole este humilde y merecido homenaje.

Quisiera, por último, decirles a los que somos ya mayores que no lo olvidemos nunca y que juzguemos su gobierno a la luz de las circunstancias que lo condicionaron. Y quisiera decirles a los más jóvenes, que no lo conocieron, que se animen con los libros de historia, que les pregunten a sus viejos, que intenten averiguar quién fue y cuál fue su legado. Estoy seguro que la respuesta será una sonrisa y la seguridad de saber que fue un hombre honesto, íntegro, progresista y ético de esos que rompen el molde.

Alfonsín fue un poco el padre de todos. El hombre que recuperó nuestra democracia.

ANEXO II

ASUNTOS APROBADOS

Asunto N° 61/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 113/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 70/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 127/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 76/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 189/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 101/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 111/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 102/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 134/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 103/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 136/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 104/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 139/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 105/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 161/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 106/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 164/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 108/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 199/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 109/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 200/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 120/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 123/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 75/17

Artículo 1º.- Su beneplácito y felicitar a los jóvenes fueguinos Valentín Moreno, Francisco Ibarlucia, María José Azul Chavez, Augustinho Jerónimo Ramos Teixeira y Joao Ignacio Ramos Teixeira por su participación y sus correspondientes logros obtenidos en la ciudad de Calgary, Provincia de Alberta, Canadá.

Artículo 2º.- Otorgar una Distinción de Honor a estos jóvenes fueguinos por llevar la Bandera Nacional y en especial la de nuestra Querida Provincia a lo más alto del deporte internacional.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 100/17

Artículo 1º.- Su beneplácito y felicitar a los jóvenes fueguinos, Nahuel Maza, Juan Maza, Guadalupe Santamaria y Analía Córdova y a sus entrenadores Patricia Vera y Héctor Del Padro por su participación y premiaciones obtenidas en los Juegos Especiales de Invierno, en la localidad de Shaldming, Austria realizados del 19 al 25 de marzo de 2017.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 95/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la encuesta "Este cuento no es eterno" que aborda los diferentes aspectos relacionados con la violencia en el noviazgo constituyéndose en un insumo sumamente importante para desnaturalizar la violencia en cualquier aspecto, promover relaciones con vínculos de respeto en la escuela, la familia, actividades deportivas y artísticas.

Artículo 2º.- Otorgar una Distinción de Honor a los alumnos de cuarto año del ciclo escolar de 2016, de la escuela secundaria Julio Verne que, con la coordinación de la profesora Verónica Barón de la materia Salud y Derecho, fueron creadores del proyecto.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 121/17

Artículo 1°.- Su beneplácito y felicitar a los jóvenes fueguinos Nicolás Alejandro Lima y Rocío Ledesma Dure por su participación y sus logros obtenidos en los "Juegos Juveniles Parapanamericanos 2017" realizados en la ciudad de San Pablo, Brasil.

Artículo 2°.- Otorgar una Distinción de Honor a estos atletas fueguinos por llevar la Bandera Nacional y en especial la de nuestra Querida Provincia a lo más alto del deporte internacional.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 110/17

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el Libro titulado "Crónicas de un Olvido" de la autora Enfermera Profesional Alicia Mabel REINOSO, que se presentará el 31 de marzo del corriente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 63/17

Artículo 1°.- Adjudicase, a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), los bienes registrables que integran el patrimonio del Ex Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) detallados en el Anexo I de la presente.

Artículo 2°.- Adjudicase a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), los bienes registrables que integran el patrimonio del Ex Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) detallados en el Anexo II de la presente.

Artículo 3°.- Establécese que el Presidente de cada uno de los Organismos citados, deberá proceder a realizar las inscripciones correspondientes de los respectivos bienes adjudicados.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 64/17

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable y sus Anexos, registrado bajo el N° 17.683, referente al Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Desarrollo e Inversión de la Provincia, celebrado el 27 de octubre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Corporación Andina de Fomento; ratificado mediante Decreto provincial 2880/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 65/17

Artículo 1°.- Declárase la Marcha de Malvinas como canción oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la obligatoriedad de entonar la Marcha de Malvinas al finalizar los actos institucionales, oficiales y militares organizados por los poderes de la Provincia.

Artículo 3°.- Lo establecido en el artículo 2° será obligatorio en los actos escolares de todos los niveles y modalidades de educación formal y no formal del sistema educativo.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 66/17

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el proyecto: "649 Árboles por los Héroes de Malvinas" impulsado por el Consejo Asesor del Observatorio Cuestión Malvinas.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 67/17

Artículo 1°.- Instar a los señores diputados y senadores nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, gestionen ante el Gobierno nacional para lograr efectivizar la derogación del artículo 2° de la Ley nacional 23.775 de Provincialización del territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 71/17

Artículo 1°.- Prestar acuerdo en los términos del artículo 2° de la Ley provincial 602, a la realización de la obra de ampliación del Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 72/17

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.190, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía, Destinadas a la Producción De Energía Eléctrica y su modificatoria Ley nacional 27.191.

Artículo 2°.- La presente adhesión en modo alguno implica un acto de renuncia o delegación de la Provincia a los derechos y competencias emergentes de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial en materia de recursos naturales, o del marco normativo vigente.

Artículo 3°.- Declárase de interés provincial la investigación, el desarrollo, la explotación la comercialización y el uso de energías renovables en todo el territorio de la Provincia, como así mismo la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la realización de tales actividades.

Artículo 4°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, la legislación pertinente con la finalidad de promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 80/17

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia Habitacional y de Infraestructura Edilicia y Equipamiento Comunitario - a partir de la fecha de promulgación de la presente ley - en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur por el término de doce (12) meses, con el objeto de garantizar la inmediata ejecución de las obras tendientes a responder a la demanda habitacional en las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, como así asegurar la plena capacidad y funcionalidad de los edificios públicos en actividad y la pronta incorporación de nueva infraestructura edilicia y/o de equipamiento comunitario.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos debe elaborar un plan de trabajo referido a la Emergencia declarada por esta ley. A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y/o re acondicionamiento de los edificios que no cuenten con una infraestructura acorde a su funcionalidad y proyectar las obras nuevas necesarias destinadas tanto al funcionamiento de organismos públicos, como a la satisfacción de las necesidades vinculadas al cumplimiento de sus misiones y funciones establecidas por Ley provincial 1060 y sus modificatorias.

Asimismo, el Instituto Provincial de Vivienda (IPV) será el organismo encargado de elaborar y ejecutar un plan de trabajo referido a la Emergencia declarada por esta ley fijando pautas para la reparación, refacción, ampliación y/o reacondicionamiento de las soluciones habitacionales, que se encuentren éstas deshabitadas o no, y fijando el plan de acción para las obras nuevas que deberán ejecutarse durante el año 2017.

Artículo 3º.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de esta ley, así como las obras de refacción y/o mantenimiento y/o nuevas obras a ejecutarse, que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de los procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de Emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de esta ley.

Artículo 4º.- En relación a las obras en ejecución, éstas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

Artículo 5º.- Las jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en esta ley, deben elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de Emergencia establecido en la presente.

Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de esta ley.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a extender por un período idéntico las Emergencias declaradas en esta ley con un informe que justifique tal decisión.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de esta ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 93/17

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Créase la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de la promulgación de la presente como ente descentralizado y autárquico en la esfera de la Secretaría de Estado de Seguridad, de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. Dicho ente tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia.

La Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, otorgará los beneficios de retiros, pensiones y haber de pasividad a:

- a) personal policial y penitenciario provincial;
- b) personal del ex Territorio con beneficios compensatorios; y
- c) derechohabientes de los incisos a) y b).".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- La Caja, a través de sus organismos de gestión y administración, tiene las siguientes funciones:

- a) establecer las prestaciones a otorgar a sus aportantes y beneficiarios;
- b) percibir los recursos; conceder, denegar, reajustar y abonar, las distintas prestaciones que determina esta ley y su reglamentación;
- c) disponer la inversión de los fondos y rentas capitalizados o que pueda capitalizar la Caja, en el Banco de Tierra del Fuego, entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;

- a) realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- b) asesorar a la Jefatura de Policía, Dirección del Servicio Penitenciario y al Poder Ejecutivo, articulando propuestas tendientes a planificar, proyectar y promover el equilibrio entre el ingreso y el egreso de efectivos; y
- c) como organismo de consulta e interpretación, debe intervenir obligatoriamente en todo aquello que pueda tener efectos o injerencia en el funcionamiento o normativa de esta Caja."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- La Dirección y Administración de la Caja estará a cargo de un (1) Directorio integrado por cinco (5) representantes de Policía y Servicio Penitenciario provinciales y/o Policía del ex Territorio, designados y en su caso removidos por el Poder Ejecutivo.

La designación será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía y de conformidad con el Estado Mayor de ambas Instituciones:

- a) Presidente: uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en situación de retiro, cuya asignación del cargo también será propuesta por la Jefatura de Policía; y
- b) Directores: integrados de la siguiente manera:
 - 1. uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en actividad;
 - 2. uno (1) del cuadro de Oficiales Superiores en situación de retiro; y
 - 3. dos (2) del cuadro de Suboficiales Superiores en situación de retiro.

El Directorio debe quedar conformado de manera tal que siempre exista al menos un (1) representante de cada Fuerza provincial y uno (1) en representación de la Policía del ex Territorio. El Directorio votará la designación del vicepresidente en oportunidad de la primera reunión."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- No pueden desempeñarse como miembros del Directorio:

- a) quienes desarrollen actividades de índole privada que estén ligadas directa o indirectamente con la materia previsional;
- b) los que hayan sido condenados por delitos cometidos contra la propiedad y/o estafas y/o defraudaciones;
- c) los condenados por delitos contra la fe pública o por delitos comunes, excluidos los delitos culposos con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena y los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por esos mismos delitos, hasta su sobreseimiento definitivo;
- d) los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un (1) año después de su rehabilitación;
- e) los que hayan sido sancionados como directores, administradores o gerentes de una sociedad o empresa declarada en quiebra;
- f) los fallidos, los concursados civilmente y los condenados con sentencia firme en una causa criminal;
- g) los que poseen embargos o antecedentes de embargos, hasta un (1) año después de su rehabilitación;
- h) los que se encuentren en litigio administrativo o judicial, con este organismo previsional;
- i) los que hayan cometido delitos de lesa humanidad; y
- j) los que posean causas judiciales, civiles o penales en trámite, vinculadas al inciso b) y/o c)."

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Para el nombramiento de los directores deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) no hallarse comprendidos en alguna de las causales de inhabilitación establecidas en

el artículo 7°, debiendo presentar un detalle completo de su patrimonio personal en carácter de declaración jurada;

- b) acreditar idoneidad y aptitud para la función, parámetros que estarán establecidos en la reglamentación de esta ley;
- c) se encuentren domiciliados en la Provincia en forma permanente y comprobable durante tres (3) años inmediatamente anteriores a su postulación; y
- d) que sea policía o penitenciario, de origen provincial o del ex Territorio.”.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

“Artículo 9°.- Los integrantes del Directorio durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos, por única vez, por otro período.

La Caja puede ser intervenida por el Poder Ejecutivo sólo por ley, cuando sus autoridades se aparten de las obligaciones que imponen la presente y su reglamentación.”.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

“Artículo 10.- La función de los integrantes del Directorio no será remunerada. Sus gastos de representación, por todo concepto, y tomando como referencia la remuneración asignada para la jerarquía de Comisario en actividad con veinte (20) años de servicio será:

- e) Presidente: el equivalente al cien por ciento (100%);
- f) Vicepresidente: el equivalente al noventa por ciento (90%);
- g) Directores: el equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%).”.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

“Artículo 13.- El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales y puede ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 4°, con las limitaciones establecidas en esta ley. Sus atribuciones y deberes son:

- a) dictar el acto administrativo por el cual se otorga, deniega, reajusta o cancela una prestación;
- b) proyectar el Presupuesto General de Recursos y Gastos Anuales y elevarlo al Poder Ejecutivo, para su posterior presentación ante la Legislatura;
- c) aprobar anualmente la memoria y balance de la Caja y elevarlo al Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, y a la Legislatura;
- d) dar cuenta de los recursos y gastos de la Caja en forma trimestral, administrando los medios necesarios para informar a los aportantes y beneficiarios, por vía electrónica, con acceso a la ejecución presupuestaria y a los informes efectuados en el marco de la legislación inherente a la responsabilidad fiscal;
- e) actualizar los importes de los beneficios cada vez que se incrementen las remuneraciones con aportes del personal en actividad;
- f) nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma;
- g) dictar el Reglamento interno de la Caja;
- h) aceptar o rechazar donaciones, legados y contribuciones que hagan entes oficiales o particulares en su nombre y para el Organismo;
- i) gestionar ante el Estado provincial el otorgamiento de subsidios para afrontar situaciones de déficit que puedan producirse para atender las prestaciones previsionales;
- j) realizar toda otra actividad que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones, lo cual será precisado en la reglamentación de la presente; y
- k) gestionar las transferencias de los aportes personales y contribuciones patronales con más sus intereses y/o aquellas diferencias que existan por modificación o depreciación monetaria correspondientes al personal que sea beneficiario de esta ley. Asimismo, de aquellos mecanismos que se acuerden con el Estado provincial respecto a los intereses de los proyectados correspondientes en las demoras que existan por dichas transferencias.”.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 15.- El Directorio debe:

- a) reunirse dos (2) veces al mes como mínimo, sin perjuicio de la función de director ni de la convocatoria que pudiera hacer algún integrante del mismo, en forma fehaciente con una antelación de tres (3) días hábiles y con indicación de los temas a tratar. Las resoluciones del Directorio se tomarán en sesiones, asentándose en un Libro de Actas foliado y rubricado por el Escribano General de Gobierno, que refrendarán los intervinientes;
 - b) en las sesiones todos los integrantes tienen derecho a voz y voto. Siempre deben emitir su voto, ya sea afirmativo o negativo el cual deberá ser fundado, dejando constancia en Acta las objeciones u observaciones de algún integrante;
 - c) el quórum para sesionar se constituye con la participación del Presidente o Vicepresidente en ausencia de aquél y dos (2) directores. Para las decisiones de largo plazo, debe contar con la presencia o el voto de todos los integrantes del Directorio; y
 - d) los directores, quedan relevados del deber de obediencia en todo cuanto afecte al cumplimiento de sus deberes y atribuciones como integrantes del mismo."
- al cumplimiento de sus deberes y atribuciones como integrantes del mismo."

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 18.- El Presidente es el representante legal de la Caja. Sus atribuciones son:

- a) presidir las reuniones del Directorio, dejando constancia de las resoluciones en el Libro de Actas respectivo bajo su firma y la de los directores presentes;
- b) representar a la Caja ante los poderes públicos y la formalización de todos los actos y contratos que el Directorio resuelva. La representación legal de la Caja será ejercida por el Presidente ante los fueros administrativos y judiciales y contará con el patrocinio letrado del Gerente de Asuntos Jurídicos;
- c) hacer cumplir la ley y sus decretos reglamentarios, los reglamentos y resoluciones del Directorio;
- d) ejercer la dirección administrativa, ejecutiva y conducción de la Caja, así como coordinar la interacción entre las áreas dispuestas en el organigrama;
- e) ejecutar las resoluciones del Directorio y lo que por Acta se establezcan;
- f) ejercer las demás funciones inherentes a su cargo, establecidas por esta ley y su reglamentación; y
- g) solicitar informes previsionales, jurídicos, contables, actuariales, patrimoniales y financieros sobre la situación proyectada en función al crecimiento de la masa de aportantes, edades, siniestralidades, juicios, erogaciones e inversiones y todo otro dato que resulte de interés para el normal desenvolvimiento de la Caja."

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 20.- Las funciones de los directores son:

- a) asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto;
- b) dirigir las comisiones internas del organismo;
- c) solicitar informes a los responsables de las distintas gerencias; y
- d) supervisar el funcionamiento y desempeño de las áreas y del personal de la Caja."

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 22.- Son funciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos:

- a) realizar al asesoramiento legal, en forma previa, para el otorgamiento, denegatorias, reajustes, suspensiones, extinciones o modificaciones de los beneficios que brinda la Caja;
- b) ejercer la supervisión e intervenir en todos los asuntos jurídicos, administrativos y judiciales de la Caja;
- c) representar o patrocinar a la Caja en procesos administrativos y/o judiciales, de cualquier instancia, fuero o jurisdicción;

- d) efectuar el estudio de los títulos y trámites necesarios para el otorgamiento de las escrituras en que la Caja sea parte;
- e) intervenir en todo proyecto de ley o reglamentación que propicie el ente previsional creado por la presente y en los contratos, licitaciones, proyectos de inversión, préstamos, actos administrativos y consultas jurídicas; y
- f) asesorar y emitir parecer u opinión jurídica y/o dictámenes en todos los temas atinentes a esta Caja y en oportunidad de así requerirlo el Directorio o el Presidente."

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 23.- Son funciones de la Gerencia Técnico Previsional:

- a) efectuar la supervisión de los cómputos, reconocimientos de servicios, formulación de cargos, reajustes de haberes y asignaciones familiares de beneficiarios; así como el asesoramiento técnico respecto del Régimen Previsional de la Caja y las actuaciones que no se ajusten estrictamente a las disposiciones del Régimen que administra la Caja;
- b) efectuar la transcripción sistematizada, registro y archivo de la documentación de los pasivos y personal de la Caja;
- c) supervisar y asegurar el cumplimiento de las normas legales del Régimen Previsional;
- d) supervisar y efectivizar los reajustes en los beneficios, derivados de la aplicación del artículo 43 de esta ley y verificar el cumplimiento de las retenciones legales y administrativas que correspondan;
- e) controlar el cumplimiento de las normas e instrucciones que impartan en el ámbito público acerca de las deducciones impositivas y del seguro de vida, manteniéndose actualizada la información técnica al respecto;
- f) verificar la presentación en tiempo y forma de los certificados de supervivencia, domicilio, escolaridad y declaración jurada anual del titular y grupo familiar, dando cuenta de los incumplimientos incurridos por los beneficiarios;
- g) intervenir en los trámites de declaración de suspensión y extinción de beneficios, en forma previa a la resolución del Directorio y fiscalizar en el padrón general las bajas de los beneficios otorgados;
- h) intervenir en la iniciación de beneficios, supervisar el cumplimiento de los requisitos y documentación y la elaboración de los proyectos de resolución que el Directorio adopte en materia previsional;
- i) asegurar la debida participación y acreditación de un profesional médico especializado en medicina laboral en las juntas médicas convocadas por la Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia, de donde pueda desprenderse la invalidez o incapacidad laboral del causante o solicitante;
- j) mantener en forma actualizada los montos de los haberes que percibe el personal a los efectos de realizar en su momento los cálculos necesarios para la concesión o reajuste del beneficio;
- k) supervisar la liquidación a beneficiarios, sus derechohabientes y personal dependiente de la Caja; emitir los recibos correspondientes, realizar las registraciones y elevarlas al Presidente para su aprobación;
- l) llevar el control de los legajos del personal dependiente de la Caja y supervisar la presentación de los certificados médicos, documentación relativa a asignaciones familiares y registro de sanciones disciplinarias;
- m) supervisar el cumplimiento de la documentación necesaria y requisitos para el ingreso a planta permanente o transitoria de esta Caja, exámenes preocupacionales, exámenes y controles periódicos a los fines de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, elaboración de proyecto de acto administrativo de ingreso y designación;
- n) organizar capacitaciones técnicas y periódicas para el personal de las distintas áreas de la Caja, así como propender a la participación en aquellas organizadas por otras entidades; y

- ñ) proponer mejoras atinentes a las condiciones de trabajo del personal dependiente de la Caja. Esta Gerencia debe ser cubierta por un profesional Licenciado en Recursos Humanos, Relaciones Laborales, Técnico Previsional y/o con conocimientos comprobables en la Gerencia."

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- Son funciones de la Gerencia de Negocios e Inversiones:

- a) efectuar el análisis económico financiero de las propuestas y/o de todo negocio o inversión competente a esta Caja;
- b) analizar, desarrollar y ejecutar los proyectos de inversión que la Caja decida llevar adelante;
- c) realizar un seguimiento pormenorizado de las inversiones que la Caja lleva adelante, y las que en un futuro se ejecuten, interviniendo en todas las etapas, tanto al inicio como durante la ejecución y en la finalización, emitiendo informes de evaluación detallados, con opinión profesional basadas en las normas contables profesionales, ilustrando cuantitativa y cualitativamente los resultados de la inversión bajo análisis;
- d) intervenir en todo el proceso de análisis, aconsejando al Directorio el otorgamiento, denegación y/o refinanciación de préstamos personales; y
- e) asesorar al Directorio en materia de su competencia, en la totalidad de los negocios e inversiones efectuadas o a efectuar por parte de la Caja, siendo ello condición indispensable para su ejecución.

La Gerencia de Negocios e Inversiones estará a cargo de un asesor con título en Ciencias Económicas y/o con conocimientos comprobables en la materia. Podrá solicitar al Directorio la contratación de asesores externos, sólo cuando el negocio o inversión a realizar requiera para su análisis, conocimientos específicos en la materia, el monto del negocio y/o inversión justifique la contratación de un profesional con experiencia comprobable en dicho campo de experticia."

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 26.- Son funciones de la Auditoría Interna:

- a) realizar el control interno económico-financiero y de legalidad de la gestión, evaluando todos los programas, proyectos, negocios, inversiones y operaciones concernientes a la Caja, formulando las observaciones y/o recomendaciones tendientes a asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y normas vigentes, que configuren la base de sustento para el desarrollo de los criterios de economía y eficiencia en el ámbito de este organismo;
- b) elaborar informes integrales e integrados sobre las distintas áreas de la Caja;
- c) proponer cambios a las normas y a los procedimientos en vigencia, relativos a su función;
- d) poner en conocimiento del Directorio de la Caja los hechos, actos u omisiones que ocasionen o pudieren ocasionar perjuicios para el patrimonio de la Caja;
- e) verificar y controlar el movimiento y la administración del patrimonio de la Caja;
- f) observar y denunciar administrativa y/o judicialmente todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta ley y su reglamentación;
- g) auditar la totalidad de los negocios que estén a cargo de la Gerencia de Negocios e Inversiones expresando su opinión sobre todas las actuaciones efectuadas por la Gerencia respectiva, formulando las observaciones y/o recomendaciones. Asimismo, deberá efectuar controles periódicos en todas aquellas firmas privadas y/o públicas con las cuales esta Caja tenga relaciones de negocios e inversiones, debiendo emitir los informes detallados con su opinión sobre el estado de tales firmas y sobre el resultado de la inversión. En todos los casos, los informes deben realizarse bajo los lineamientos de las normas contables profesionales vigentes;
- h) efectuar controles sobre todas las liquidaciones de los beneficios que otorga la presente Caja, debiendo expedirse con opinión fundada; e

- i) efectuar controles sobre toda maniobra que afecte o pudiera afectar el patrimonio de la Caja, debiendo expedirse con opinión fundada.

La Gerencia de Auditoría Interna estará a cargo de un (1) contador, perteneciente a Policía y/o del Servicio Penitenciario Provincial en actividad sin distinción de jerarquía, designado por la máxima autoridad de ambas Instituciones en forma conjunta. El profesional a cargo de la Gerencia de Auditoría Interna, debe conformar un equipo de trabajo, seleccionando para ello personal policial y/o penitenciario de las jerarquías de Oficiales o Suboficiales Superiores en actividad. El personal uniformado designado para esta función cumplirá destino en las instalaciones pertenecientes a la Caja de Retiros."

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 29.- Integran los recursos obligatorios al presente sistema, que se calcularán tomando como base las remuneraciones, los importes que correspondan a:

- a) aporte personal mensual de los efectivos en actividad comprendidos en esta ley;
- b) contribución mensual a cargo del empleador; y
- c) retención mensual al personal en situación de pasividad, conforme lo determinado en esta ley."

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 30.- El aporte personal de los efectivos de origen del ex Territorio, Provincial y Servicio Penitenciario provincial, será del trece por ciento (13%) de las remuneraciones conforme al siguiente orden:

- a) personal de origen territorial sobre el concepto Suplemento Zona y sobre todo otro ítem no reconocido por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina;
- b) personal de origen provincial sobre todo concepto sujeto a aporte; y
- c) personal del Servicio Penitenciario provincial sobre todo concepto sujeto a aporte."

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 31.- Las contribuciones patronales se fijan para el personal comprendido en el artículo precedente en un dieciséis por ciento (16%) de las remuneraciones. Los aportes, contribuciones y retenciones obligatorias deben ser ingresados a esta Caja, conforme lo establecido en el artículo 56 de la presente ley."

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 32.- A los efectos del cálculo de los aportes y contribuciones, se considera remuneración para el personal policial y penitenciario provincial, todo ingreso que percibiera el aportante en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, suplementos generales y particulares que tengan el carácter de habituales y regulares, percibidos por servicios ordinarios, de conformidad al artículo 95 de la Ley provincial 735."

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 34.- No se consideran remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones por vacaciones no gozadas y todo otro concepto que ostente el carácter de no remunerativo."

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 35.- A los efectos de los aportes a realizar por el personal en situación de retiro y sus derechohabientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 inciso c) de la presente, se realizará sobre el monto total abonado excluido asignaciones familiares, la retención del ocho por ciento (8%)."

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 36.- Los recursos de esta Caja se integran asimismo por:

- a) rentas y frutos provenientes de las inversiones efectuadas de acuerdo al artículo 37 de la presente ley;

- b) donaciones, legados y contribuciones que hagan los entes privados y públicos, como así también las rentas y frutos que ellos generen;
- c) subsidios y/o transferencias provenientes del Gobierno provincial, en conceptos de aportes personales y contribuciones patronales a efectos de garantizar a los beneficiarios las prestaciones del sistema, de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 de la Constitución Provincial;
- d) rentas provenientes de inversiones realizadas por la Caja Compensadora de la Policía Territorial absorbida por esta ley;
- e) importes de los haberes previsionales, retiros móviles ordinarios y por invalidez, pensiones, pasividades, retiros compensatorios ordinarios y por invalidez, de quienes perdieran el derecho de percibirlo;
- f) importes de los sueldos vacantes, entendiéndose por tales: los producidos por retiros, bajas, cesantías, exoneración, fallecimiento y renunciaciones;
- g) importes de los haberes que se retengan al personal que se halle en situación de revista de pasiva, suspendida en el ejercicio de sus funciones, excedido en licencia por asuntos personales o el descuento de las faltas injustificadas al servicio;
- h) aportes personales y contribuciones patronales por ascensos extraordinarios sin haber cumplido el tiempo mínimo en el grado, a cargo del Poder Ejecutivo, resultante de la sumatoria por la integración no aportada del periodo no transitado, teniendo en cuenta el tiempo mínimo estipulado para cada jerarquía. Los aportes deben ser actualizados conforme la última jerarquía que ostente el aportante; e
- i) sumas recaudadas en concepto de capital, intereses, multas, astreintes y recargos; obtenidas en intervenciones administrativas.

Lo detallado en los incisos c), f), g) y h), deben ser liquidados juntamente con los haberes mensuales del personal policial y penitenciario en actividad, debiendo ser transferido a esta Caja con los aportes y contribuciones personales y patronales que mensualmente se devenguen."

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 37.- El activo líquido de la Caja será depositado en entidades bancarias; en cuentas pertenecientes exclusivamente a ésta, en las que debe depositarse la totalidad de los aportes, retenciones y contribuciones; las rentas y frutos provenientes de las inversiones, el producido de las ventas y/o recuperos de inversiones y restantes recursos, de acuerdo al artículo 38 de esta ley. De dichas cuentas, sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones, pago de haberes, beneficios, servicios, impuestos, tasas, adelantos, préstamos, insumos, contratos y todo otro gasto contemplado en esta ley y su reglamentación.

Las cuentas serán mantenidas en entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina."

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 38.- El activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y responsabilidad adecuados; deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

El activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y responsabilidad adecuados; deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. los montos de las inversiones deben distribuirse a corto, mediano y largo plazo de realización, teniendo en cuenta la proyección de gastos y prestaciones acordadas y las que potencialmente puedan acordarse, durante el ejercicio;
2. los límites de esta ley y sus normas complementarias. La Caja puede invertir el activo administrado en:
 - a) títulos públicos emitidos por la Nación, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición de los mismos;
 - b) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos (2) años de plazo, emitidos por

- sociedades anónimas, entidades financieras tipificadas en la Ley nacional 21.526 o la que en un futuro la reemplace, cooperativas de servicios públicos constituidas en el país, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
- c) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos (2) años de plazo, emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores; hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - d) obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativa y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - e) obligaciones negociables convertibles, emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública, por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - f) depósito plazo fijo, en entidades financieras, registradas por la Ley nacional 21.526, hasta el treinta por ciento (30%). Podrá aumentarse hasta el cuarenta por ciento (40%), en la medida que el excedente se destine a créditos e inversiones en la Provincia. En ambos casos serán calculados sobre el activo financiero a fecha de adquisición;
 - g) acciones de sociedades anónimas nacionales mixtas o privadas, cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - h) acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - i) cuotas parte de fondos comunes de inversión, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado y/o inversiones dentro de la esfera del Mercado de Capitales, hasta un diez por ciento (10%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - j) cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyo servicio se halle garantizado por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - k) financiamiento de adquisición de terrenos, lotes y viviendas, para el personal policial o penitenciario en actividad, retirado y/o personal dependiente de esta Caja, garantizado por entidades financieras a través de la emisión de certificados de depósito con fines adquisitivos, constructivos y a tasa variable, durante la etapa de construcción y de títulos, cédulas o letras hipotecarias, una vez finalizadas las mismas, hasta un treinta por ciento (30%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;
 - l) préstamos personales de corto y mediano plazo, a favor del personal en actividad, retirado, sus derechohabientes y personal dependiente de la Caja, con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, hasta el siete por ciento (7%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;
 - m) adquisición o construcción de inmuebles hasta el treinta y cinco por ciento (35%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;

- n) adquisición de inversiones agropecuarias hasta un treinta por ciento (30%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;
- ñ) emprendimientos y explotaciones comerciales, industriales y/o de servicios en general, con análisis y proyecciones económicas realizadas previamente por el servicio de contabilidad y auditoría de la Caja, cuyos resultados deben ser plasmados en informes pormenorizados expresando la opinión profesional acorde a las normas contables profesionales y legales vigentes, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de realización del emprendimiento;
- o) inversiones en explotación y comercialización de Recursos No Renovables, hasta un diez por ciento (10%) del activo financiero calculado a fecha de la inversión;
- p) constitución y/o participación en sociedades anónimas, financieras, mutuales, compañías de seguros de inversión, de riesgo, de vida, de retiro y/o de capitalización, sociedades estatales y mixtas con participación estatal mayoritaria, franquicias, fideicomisos inmobiliarios, financieros, de administración y contratos leasing, hasta un diez por ciento (10%) del activo financiero calculado a fecha de inversión; y
- q) compra y venta de productos financieros.

Las inversiones señaladas en los incisos b) al k) inclusive, estarán sujetas a requisitos y condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente ley."

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 39.- En ningún caso pueden realizarse operaciones financieras que requieran la constitución de prendas, hipotecas, garantías o gravámenes, sobre el activo de la Caja."

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 40.- Establécense las siguientes limitaciones en las inversiones admitidas por el artículo 38 de la presente ley:

- a) las inversiones en obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda están sujetas a:
 - 1. en ningún caso la suma de las inversiones en los títulos enunciados en los incisos d), e) y f), del citado artículo, correspondiente a una sola sociedad emisora, puede superar el diez por ciento (10%) del total del activo de la Caja, previa deducción de los créditos por aportes jubilatorios personales y patronales contra el Gobierno provincial. Dicho porcentaje puede incrementarse en un cinco por ciento (5%) mediante decreto emanado del Poder Ejecutivo;
 - 2. en ningún caso la suma de las inversiones en títulos enumerados en los incisos c), d) y f), del artículo de referencia, puede superar el diez por ciento (10%) del activo de la Caja, previa deducción de los créditos por aportes jubilatorios personales y patronales contra el Gobierno provincial. Dicho porcentaje puede incrementarse en un cinco por ciento (5%) mediante decreto emanado por el Poder Ejecutivo. Puede también el Poder Ejecutivo, elevar hasta un diez por ciento (10%) si se trata de inversiones tipificadas en el inciso f);
- b) las inversiones en acciones están sujetas a:
 - 1. en ningún caso la suma de las inversiones realizadas en acciones de acuerdo a lo establecido en los incisos h) e i), del artículo 38, correspondientes a una sola sociedad emisora, puede superar el veinte por ciento (20%) del total del activo de la Caja, previa deducción de los créditos por aportes jubilatorios personales y patronales contra el Gobierno provincial. Dicho porcentaje puede incrementarse en un cinco por ciento (5%) mediante decreto del Poder Ejecutivo. Puede también el Poder

Ejecutivo, elevar en un diez por ciento (10%) si se trata de inversiones tipificadas en el inciso h);

2. en ningún caso la suma total de las inversiones realizadas en acciones, de acuerdo a lo establecido en los incisos h) e i), del artículo de referencia, puede superar el cincuenta por ciento (50%) del activo de la Caja;
- c) en ningún caso las inversiones establecidas en el inciso j) del artículo de mención, pueden superar el cincuenta por ciento (50%) de la proporción que sobre el total de las inversiones efectuadas por la Caja en este concepto y/o la proporción que sobre el patrimonio de tales valores establezcan las normas reglamentarias;
- d) en ningún caso las inversiones establecidas en el inciso g) del referido artículo, serán depositadas en una sola entidad financiera; no pueden superar la proporción que sobre el total de la inversión efectuada en tales conceptos por la Caja, según lo establezcan las normas reglamentarias; y
- e) en ningún caso, las inversiones previstas en el inciso m) del artículo 38 de esta ley, pueden ser aplicados a locaciones de vivienda familiar."

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 45.- La Caja retendrá el tres por ciento (3%) en concepto de aportes destinados al pago de las prestaciones de salud de sus beneficiarios de origen provincial y sus derechohabientes, los que deben ser depositados en la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), salvo que el beneficiario opte por la cobertura de una Obra Social o prestadora de la salud distinta."

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- Los beneficiarios de origen provincial y sus derechohabientes pueden optar por otra prestadora de salud u Obra Social, comunicando fehacientemente de ello a esta Caja. La Caja respetará la elección del beneficiario, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de este último, el pago y la cobertura de la prestación de salud optada."

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 47.- El importe de los beneficios para la concesión de los retiros, pensiones, haberes de pasividad o beneficios compensatorios, según lo establecido en el artículo 43, incisos a), b), c) y h) de la presente ley, se fijará en los porcentajes que en cada caso establece la Ley provincial 735 para el personal de la Policía provincial, y los porcentajes que en caso establezca la futura ley de personal del Servicio Penitenciario provincial, sobre la base de la última remuneración o asignación correspondiente al grado del que era titular el aportante, a la fecha de su cese en el servicio activo. En todos los casos se requerirá haber cumplido en el grado un período mínimo de doce (12) meses consecutivos, salvo los casos de muerte o cese por invalidez. A los fines de esta ley se entenderá por remuneración los conceptos indicados en el artículo 32 de la presente, de acuerdo a la escala salarial vigente para el personal en actividad."

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 48.- Las prestaciones mencionadas en el artículo 43, incisos e), f), g) e i) de esta ley, consistirán en el cien por ciento (100%) del haber de retiro o pensión resultante de la aplicación de lo establecido por la Ley provincial 735."

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 51.- Previo al otorgamiento del haber de retiro por invalidez debe cumplirse el siguiente trámite:

- a) el grado de invalidez será determinado por una Junta Médica designada por la Jefatura de Policía, quién debe notificar a la Caja con la debida antelación, el día y hora en que se llevará a cabo la revisión y adjuntará copia de historia clínica y antecedentes de la enfermedad o afección del personal policial;
- b) el grado de invalidez será determinado por una Junta Médica designada por la Jefatura del Servicio Penitenciario provincial, quién debe notificar a la Caja con

la debida antelación, el día y hora en que se llevará a cabo la revisión y adjuntará copia de historia clínica y antecedentes de la enfermedad o afección del personal penitenciario;

- c) la Caja puede designar a un facultativo a su costa, a efectos de que concurra al examen, quién emitirá informe al respecto;
- d) en caso de discrepancia entre los dictámenes de la Junta Médica designada por la Policía y/o por el Servicio Penitenciario y el del facultativo designado por la Caja, se elevarán las actuaciones pertinentes a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia, para su resolución definitiva; y
- e) en caso de coincidencia de los dictámenes se continuará con los trámites inherentes al otorgamiento del beneficio."

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 52.- Para el pago de las asignaciones familiares previstas en el inciso d) del artículo 43 de esta ley, se dará cumplimiento a la normativa vigente del Poder Ejecutivo en cuanto a conceptos, condiciones para su percepción e importes."

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 53.- El haber de retiro es vitalicio y el derecho a su goce se suspende cuando el beneficiario vuelva al servicio activo en funciones específicas de su grado, o cuando vuelva a trabajar en relación de dependencia de la Administración Central y descentralizada nacional, provincial o municipal, o de los poderes legislativo o judicial. Cesa la suspensión del haber de retiro cuando el beneficiario comunica fehacientemente a esta Caja, que dejó el servicio activo o dejó de trabajar en relación de dependencia; solicitando el reajuste del beneficio oportunamente otorgado a los fines del cómputo de la antigüedad.

Lo establecido en el presente artículo se reputa válido tanto para el personal policial y penitenciario de origen provincial, como para el de procedencia territorial."

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 54.- El derecho al haber de retiro se pierde, en forma irrevocable, por fallecimiento del beneficiario titular.

El derecho al haber de pensión o pensión compensatoria se pierde, en forma irrevocable, por fallecimiento del beneficiario no transmitiéndose a sus herederos, sin perjuicio del derecho a acrecer que pueda corresponder a los derechohabientes."

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 55.- El empleador, a través de la correspondiente Jefatura o Dirección General, según se trate de la Policía o del Servicio Penitenciario provincial, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones formales:

- a) comunicar toda alta, baja o inicio de trámite de retiro voluntario u obligatorio de personal y de las variaciones que se produzcan de la escala salarial, dentro del plazo de cinco (5) días de acontecida;
- b) informar la realización de Junta Médica para la determinación de invalidez de la que pueda desprenderse el pase a situación de retiro;
- c) brindar información a esta Caja en forma periódica, de acuerdo a como lo establezca la reglamentación, sobre nómina de personal, ascensos, familiares a cargo y todo otro dato que resulte de interés para la futura determinación del haber de retiro; y
- d) extender las certificaciones correspondientes por aportes y contribuciones devenidas de los años de servicios prestados por el personal que se encuentre en condición de retirarse y obtener el beneficio que corresponda."

Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 81.- Por cuestiones relativas a sanciones, calificaciones, promociones y/o menciones el personal de la Caja tiene derecho a emplear la vía del reclamo o recursiva conforme lo establecido en la Ley provincial 141 o la que en el futuro la reemplace."

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 67.- La licencia extraordinaria por antigüedad puede concederse al personal policial en actividad que solicite su retiro, un (1) año antes de alcanzar los años simples de servicios máximos equivalentes al cien por ciento (100%) de la escala de porcentaje de retiro que para cada caso corresponda. Se concederá por un plazo de seis (6) meses a cuyo término el causante pasará a disponibilidad hasta el otorgamiento del retiro."

Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 96 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 96.- Tiene derecho al haber de retiro:

- a) en el retiro obligatorio:
 1. el personal comprendido en el artículo 41 inciso b) de la presente ley, cualquiera sea el tiempo de servicios computados;
 2. el personal que por otras causas haya pasado a esta situación cuando tenga computados quince (15) años policiales simples de servicio como mínimo; y
- b) en el retiro voluntario: el personal superior y subalterno que haya computado los tiempos mínimos establecidos en la presente ley."

Artículo 39.- Sustitúyese el artículo 100 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 100.- Los haberes de retiro y pasividad se mantendrán permanentemente actualizados:

- a) en los casos a que se refieren los artículos 96 y 97 de la presente ley, según las normas de éstos con referencia a las variaciones que se produzcan en las remuneraciones en cuya relación estén establecidos los beneficios;
- b) en los casos de baja con derecho a haber de pasividad o pensión, aplicando los porcentajes proporcionales al tiempo de servicios establecidos en el artículo anterior, sobre el ochenta y dos por ciento (82%) o setenta y cinco por ciento (75%) respectivamente, del haber de retiro en cuya relación estén establecidos los beneficios; y
- c) en las demás situaciones, aplicando los porcentajes de este artículo, sobre el total del sueldo, suplementos generales, particulares y bonificaciones con deducción de aportes del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad.

CUADRO PERSONAL SUPERIOR

Años de Servicio	Personal comprendido en el artículo 90	Personal comprendido en el artículo 90 bis	Personal comprendido en el artículo 90 ter
15	40%	40%	30%
16	45%	45%	34%
17	50%	50%	38%
18	55%	53%	41%
19	60%	56%	44%
20	65%	59%	47%
21	70%	62%	50%
22	75%	65%	54%
23	80%	68%	57%
24	85%	71%	60%
25	100%	75%	63%
26		79%	66%
27		83%	69%
28		87%	71%
29		93%	73%
30		100%	75%
31			80%

32			85%
33			90%
34			95%
35			100%

CUADRO PERSONAL SUBALTERNO DE TODAS LAS ESPECIALIDADES

Años de Servicio	Personal comprendido en el artículo 90	Personal comprendido en el artículo 90 bis	Personal comprendido en el artículo 90 ter
15	50%	40%	30%
16	60%	45%	34%
17	65%	50%	38%
18	75%	53%	42%
19	85%	56%	46%
20	100%	59%	50%
21		65%	54%
22		75%	58%
23		83%	61%
24		90%	64%
25		100%	68%
26			72%
27			75%
28			85%
29			90%
30			100%

A los efectos del haber de retiro y la antigüedad, la fracción que pase de los seis (6) meses se computará como año entero, solamente si el causante hubo computado el mínimo de años simples de servicio conforme lo determina esta ley. La fracción inferior o igual a seis (6) meses será desechada."

Artículo 40.- Sustitúyese el artículo 101 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 101.- Son inembargables los bienes, recursos, frutos y rentas establecidas por esta ley y que en conjunto forman el activo de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio."

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 102 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 102.- Ninguna autoridad puede disponer de los fondos de la Caja creada por la presente ley para otra aplicación que la que expresamente asigna esta norma, siendo ello causal de juicio político o administrativo al funcionario responsable, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan en el ámbito penal y civil, en forma solidaria e ilimitada entre quienes lo dispongan, consientan y/o autoricen."

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 103 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 103.- Las erogaciones por prestaciones, contrataciones, servicios, comisiones, gastos corrientes y adquisición de bienes de uso para asegurar el funcionamiento de la Caja, atención y pago a sus beneficiarios y dependientes, serán atendidas con recursos propios, conforme las previsiones y/o ampliaciones presupuestarias anuales."

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 105 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 105.- Es incompatible la percepción de los haberes de retiro con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia de la Administración"

Central y descentralizada nacional, provincial o municipal, o poderes legislativo o judicial, a excepción de la docencia, la investigación científica y lo estipulado en la Ley provincial 735 para el personal llamado a prestar servicio."

Artículo 44.- Sustitúyese el artículo 107 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 107.- Contra las resoluciones del Directorio, los interesados pueden interponer ante la Caja los recursos de reconsideración y de apelación en subsidio, conforme a las previsiones, plazos y procedimiento de la Ley provincial 141 o la que en el futuro la reemplace.

El recurso de apelación se sustanciará ante el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio correspondiente, el que resolverá de acuerdo con el expediente sin perjuicio de las medidas que de oficio, o para mejor proveer, pueda disponer.

Entenderá asimismo el Poder Ejecutivo, por vía de apelación, en las resoluciones que acuerdan, reajustan o deniegan prestaciones cuando por la importancia o particularidades del caso, el Presidente o cualquiera de los directores planteen el consiguiente recurso en la misma sesión en que se adopten aquellas."

Artículo 45.- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 108.- Las resoluciones del Poder Ejecutivo a que hace mención el artículo anterior, una vez agotada la vía administrativa, pueden sustanciarse ante el Juzgado de Primera Instancia competente con asiento en la Provincia."

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 110 de la Ley provincial 834, por el siguiente texto:

"Artículo 110.- Prescribirá al año, la obligación de pagar los haberes de los beneficios que se otorguen, inclusive los provenientes de reajustes devengados antes de la presentación de la solicitud del beneficio. Prescribirá a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpirá el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionante fuera acreedor a la prestación solicitada."

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- El estado policial se pierde por baja de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- La pérdida del estado policial ocasionará, en principio, la pérdida de los derechos a los haberes previsionales. El personal que se dé de baja por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina o haya solicitado voluntariamente su baja, perderá todos los derechos sobre cualquier haber previsional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el personal que haya sido cesanteado tendrá derecho sobre los haberes previsionales de pasividad y los derechohabientes del personal exonerado tendrán derecho a un haber de pensión en la forma y oportunidad que determine la reglamentación, siempre y cuando en ambos casos se hayan cumplido los tiempos mínimos que establece esta ley en sus artículos 90, 90 bis, y 90 ter.

En caso de baja por fallecimiento, tienen derecho al haber de pensión, los derechohabientes del personal que al momento del deceso tenga computados quince (15) años policiales simples de servicio como mínimo. El límite previsto no será aplicable cuando el causante no tenga cobertura en otro sistema previsional, o aún teniendo la misma, el tiempo sea inferior al prestado en el presente régimen."

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 19.- La baja, que implica la pérdida del estado policial se produce por las siguientes causas:

- a) por solicitud del interesado;
- b) por ser declarado 'inepto para el servicio o para la función policial' por la Junta de Calificaciones pertinente, cuando no haya computado quince (15) años de servicios policiales simples;

- c) por cesantía;
- d) por exoneración;
- e) por fallecimiento; y
- f) por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina.”.

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

“Artículo 41.- Revistará en servicio efectivo cuando se encuentre:

- a) prestando servicios en la Policía de la Provincia y desempeñe funciones propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional;
- b) con licencia por enfermedad o accidente vinculados al servicio o estado policial, hasta dos (2) años, a cuyo término se determinará su aptitud para el servicio. Este lapso puede reducirse, cuando existan pruebas manifiestas de irreversibilidad de la incapacidad del afectado para desempeñar funciones policiales;
- c) con licencia por enfermedad, lesión o accidente desvinculado del servicio, hasta dos (2) meses;
- d) con licencia por asuntos personales hasta dos (2) meses. Esta licencia se otorgará a partir de los diez (10) años de antigüedad y podrá volverse a otorgar una vez pasados nuevamente diez (10) años;
- e) con licencia extraordinaria por antigüedad, hasta seis (6) meses;
- f) por disposición del Poder Ejecutivo, desempeñando cargos o funciones no previstos en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación;
- y
- g) en uso de licencia por maternidad.”.

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

“Artículo 42.- Revistará en disponibilidad cuando se encuentre:

- a) por un tiempo de hasta seis (6) meses a la espera de asignación de destino; cumplido ese lapso debe asignársele destino o ser sometido a una Junta Especial de Calificación; de ser considerado en aptitud, deberá asignársele servicio, caso contrario será dado de baja o pasado a retiro, según corresponda;
- b) por designación del Poder Ejecutivo desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de dos (2) meses y hasta doce (12) meses como máximo;
- c) con licencia por enfermedad, lesión o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos (2) meses y hasta completar un máximo de doce (12) meses;
- d) con licencia por asuntos personales que excedan de dos (2) meses y hasta completar seis (6) meses; esta licencia se otorga una sola vez en la carrera y no podrá ser concedida en forma conjunta o consecutiva con la licencia extraordinaria por antigüedad;
- e) en condición de desaparecido; hasta tanto se determine jurídicamente su situación;
- f) cuando se tramite la baja o el retiro voluntario desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía;
- g) el sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto en el transcurso del procedimiento; y
- h) cuando se tramite el retiro obligatorio.”.

Artículo 52.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 43.- Revistará en servicio pasivo cuando se encuentre:

- a) por designación del Poder Ejecutivo desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia, desde que exceda los doce (12) meses y hasta un máximo de dos (2) años; en caso de no reintegrarse al servicio efectivo la Jefatura de Policía resolverá la situación de revista del causante, manteniéndola o disponiendo la baja o su retiro en los términos de la presente ley;
- b) con licencia por enfermedad, lesión o accidente desvinculado del servicio, a partir de los doce (12) meses y hasta completar un máximo de veinticuatro (24) meses, a cuyo término el servicio médico policial o, en su defecto, la autoridad médica provincial, decidirá si se halla en condiciones de reintegrarse al servicio, caso contrario será dado de baja o pasado a retiro, según corresponda;
- c) con licencia por asuntos personales a partir de los seis (6) meses y hasta un (1) año como máximo. Si no se reintegra al servicio efectivo, el causante será dado de baja o pasado a retiro obligatorio, conforme los alcances de la presente ley;
- d) detenido o con auto de procesamiento, excarcelado o no, por hecho doloso ajeno al servicio, hasta que se resuelva la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquella. Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa se determinará la situación de revista del causante;
- e) detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afecte manifiestamente al prestigio de la Institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente;
- f) condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho no procede su separación, mientras dure el impedimento; y
- g) el personal policial, respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte la resolución definitiva."

Artículo 53.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 44.- El tiempo pasado en servicio efectivo será computado siempre a los fines del tiempo mínimo para el ascenso y retiro, excepto en las siguientes situaciones en que computarán sólo para el retiro:

- a) en el llamado a prestar servicios a su solicitud; y
- b) por el uso de licencia extraordinaria por antigüedad."

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 53 bis de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 53 bis.- Para el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, nombrado con posterioridad a la sanción de la Ley provincial 834, será necesario además de contar con las vacantes en dicho grado y cumplir con las exigencias que especifique la reglamentación, tener el siguiente tiempo mínimo en el grado que a continuación se detalla:

I-PERSONAL SUPERIOR

- a) Especialidades Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones:
 - Comisario General: un (1) año
 - Comisario Mayor: dos (2) años
 - Comisario Inspector: tres (3) años
 - Comisario: tres (3) años
 - Subcomisario: cuatro (4) años
 - Principal: cuatro (4) años
 - Inspector: cuatro (4) años
 - Subinspector: cuatro (4) años
 - Ayudante: cinco (5) años
- b) Especialidades Profesionales de cinco (5) o más años de estudios universitarios:
 - Comisario Mayor: cuatro (4) años
 - Comisario Inspector: cinco (5) años
 - Comisario: cinco (5) años

- Subcomisario: cinco (5) años
- Principal: cinco (5) años
- Inspector: seis (6) años
- c) Especialidades Profesionales de cuatro (4) años de estudios universitarios o terciarios:
 - Comisario Inspector: cuatro (4) años
 - Comisario: cuatro (4) años
 - Subcomisario: cinco (5) años
 - Principal: cinco (5) años
 - Inspector: seis (6) años
 - Subinspector: seis (6) años
- d) Especialidades Profesionales de tres (3) años de estudios terciarios
 - Comisario: tres (3) años
 - Subcomisario: cuatro (4) años
 - Principal: cinco (5) años
 - Inspector: seis (6) años
 - Subinspector: seis (6) años
 - Ayudante: seis (6) años
- II- PERSONAL SUBALTERNO: Todas las especialidades
 - Suboficial Mayor: un (1) año
 - Suboficial Auxiliar: dos (2) años
 - Suboficial Escribiente: tres (3) años
 - Sargento 1º: tres (3) años
 - Sargento: cuatro (4) años
 - Cabo 1º: cuatro (4) años
 - Cabo: cuatro (4) años
 - Agente: cuatro (4) años."

Artículo 55.- Incorpórase el artículo 53 ter a la Ley provincial 735, con el siguiente texto:

"Artículo 53 ter.- Para el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, nombrado con posterioridad a la incorporación del presente artículo, será necesario además de contar con las vacantes en dicho grado y cumplir con las exigencias que especifique la reglamentación, tener el siguiente tiempo mínimo en el grado que a continuación se detalla:

I-PERSONAL SUPERIOR

- a) Especialidades Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones:
 - Comisario General: un (1) año
 - Comisario Mayor: dos (2) años
 - Comisario Inspector: tres (3) años
 - Comisario: tres (3) años
 - Subcomisario: cuatro (4) años
 - Principal: cinco (5) años
 - Inspector: cinco (5) años
 - Subinspector: seis (6) años
 - Ayudante: seis (6) años
- b) Especialidades Profesionales de cinco (5) o más años de estudios universitarios:
 - Comisario Mayor: tres (3) años
 - Comisario Inspector: cuatro (4) años
 - Comisario: cinco (5) años
 - Subcomisario: cinco (5) años
 - Principal: seis (6) años
 - Inspector: seis (6) años
 - Subinspector: seis (6) años
- c) Especialidades Profesionales de cuatro (4) años de estudios universitarios o terciarios:

- Comisario Inspector: uno (1) año
- Comisario: cinco (5) años
- Subcomisario: cinco (5) años
- Principal: seis (6) años
- Inspector: seis (6) años
- Subinspector: seis (6) años
- Ayudante: seis (6) años
- d) Especialidades Profesionales de tres (3) años de estudios terciarios
 - Comisario: cinco (5) años
 - Subcomisario: seis (6) años
 - Principal: seis (6) años
 - Inspector: seis (6) años
 - Subinspector: seis (6) años
 - Ayudante: seis (6) años

II- PERSONAL SUBALTERNO: Todas las especialidades

- Suboficial Mayor: un (1) año
- Suboficial Auxiliar: tres (3) años
- Suboficial Escribiente: tres (3) años
- Sargento 1º: cuatro (4) años
- Sargento: cuatro (4) años
- Cabo 1º: cinco (5) años
- Cabo: cinco (5) años
- Agente: cinco (5) años."

Artículo 56.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 56.- No puede ascender el personal que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) con licencia por enfermedad o accidente de largo tratamiento, hasta tanto se resuelva su encuadre legal reglamentario. De resultar vinculada, o desvinculada del servicio inferior a dos (2) meses, y siempre que acredite poseer las aptitudes psicofísicas necesarias para el servicio o función policial, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;
- b) con licencia por asuntos personales que exceda los dos (2) meses. Si se reintegra en ese término, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad. Si la licencia mencionada supera los dos (2) meses, no podrá ascender;
- c) cuando esté sometido a sumario administrativo hasta tanto se resuelva su responsabilidad disciplinaria. Si fuera sobreseído o la sanción sea de carácter leve, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;
- d) desaparecido, hasta tanto cese esta situación; de no resultar responsable de la misma se procederá por similitud a lo determinado en el inciso a);
- e) en disponibilidad o servicio pasivo, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación, oportunidad en que se obrará por similitud a lo determinado en el inciso a);
- f) no haber aprobado los cursos de capacitación correspondientes a cada grado conforme lo determine la reglamentación correspondiente;
- g) por baja calificación, frecuentes sanciones disciplinarias o faltas al servicio por enfermedad desvinculada del servicio, salvo opinión favorable de la Junta de Calificaciones. La Jefatura de Policía impartirá anualmente las directivas a tener en cuenta para evaluar, respectivamente, en razón a la calificación satisfactoria esperada, del quantum de las sanciones y/o de las licencias médicas, y las facultades de la Junta para considerar casos excepcionales;

- h) por embargo de haberes, excepto los supuestos de litis expensas o por deuda no contraída por el embargado; e
- i) en el caso de suspensión de Juicio a Prueba, previsto en el artículo 76 bis y siguientes del Código Penal, y hasta tanto dure la medida, ello independientemente de la resolución que recaiga en el sumario administrativo que se instruya por la misma causa."

Artículo 57.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 81.- El retiro del personal policial, será decretado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía, de acuerdo con el régimen prescripto en esta ley, su reglamentación, la Ley provincial 834, dándose con carácter previo a la emisión del decreto, intervención a la Caja respectiva."

Artículo 58.- Incorpórase el artículo 90 ter a la Ley provincial 735, con el siguiente texto:

"Artículo 90 ter.- El personal del cuadro permanente que haya ingresado a la Institución con posterioridad a la incorporación del presente artículo, podrá pasar a situación de retiro a su solicitud, en la forma que determine la reglamentación de la presente ley, cuando haya computado treinta (30) años simples de servicios el personal superior y veintisiete (27) años simples el personal subalterno.

Cuando el causante se encuentre bajo sumario por cuestiones disciplinarias será facultad discrecional de la Jefatura otorgar el retiro voluntario, sin perjuicio de que, conforme al resultado de las actuaciones, dicho retiro se transforme en retiro obligatorio, o baja por cesantía o exoneración."

Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 93.- Se computarán como años simples de servicio a los fines exclusivamente de obtener y mejorar el haber de retiro, sea éste voluntario u obligatorio:

- a) los prestados en la Policía provincial, desde el alta con estado policial hasta la fecha efectiva de egreso, determinado por resolución de autoridad competente;
- b) los prestados en Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policías nacionales y provinciales y Servicios Penitenciarios nacionales y provinciales a partir de los dieciocho (18) años simples de servicio en la Policía provincial;
- c) los servicios civiles prestados en la Administración Pública nacional, provincial o municipal o, en la Policía provincial a partir de los veinte (20) años simples de servicio para el personal superior y dieciocho (18) años para el personal subalterno conforme al inciso a);
- d) cuando el personal haya obtenido un título universitario, terciario universitario (licenciaturas) o terciario (técnico superior o perito), se computarán como años simples de servicio, los correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del ciclo lectivo regular de la carrera, vigente al momento de cursarla, siempre que el afectado haya prestado quince (15) años simples de servicio en la Policía provincial, posteriores a la obtención del título; y
- e) los años mencionados en los incisos b), c) y d) pueden ser computados para mejorar el haber de retiro y no se computarán en los casos de baja voluntaria, por cesantía o exoneración, cualquiera sea la antigüedad del causante."

Artículo 60.- Sustitúyese el artículo 95 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 95.- El haber de retiro se calculará sobre el cien por ciento (100%) de la suma de los conceptos de sueldo, suplementos generales, particulares y bonificaciones por especialidades profesionales o de alto riesgo, todos con deducción de aportes, que conformen la remuneración del personal en servicio efectivo, del mismo grado, antigüedad, especialidad y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio.

En todos los casos y para todos los efectos, el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo, suplementos generales, particulares y bonificaciones profesionales o por riesgo con deducción de aportes que perciba el personal en servicio efectivo.

Las asignaciones familiares, suplementos particulares sin deducción de aportes y las compensaciones, quedan excluidos a los efectos del cálculo del haber de retiro.

Cuando corresponda haber de pasividad en el caso de cesantía, de conformidad al artículo 7°, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el ochenta y dos por ciento (82%) del haber de retiro que haya correspondido si el causante hubiese pasado a esa situación.

Cuando corresponda haber de pensión, en el caso de exoneración de conformidad al artículo 7°, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del ochenta y dos por ciento (82%) del haber de retiro que le corresponde al personal exonerado."

Artículo 61.- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 97.- El personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fija el siguiente haber de retiro:

a) por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada o por accidentes vinculados al servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 57 incisos b) y c) de la presente ley, el cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la jerarquía que deba otorgarse.

Cuando la inutilización produzca una disminución del cien por ciento (100%) para el trabajo en la vida civil, se agrega un quince por ciento (15%) al haber de retiro fijado en el párrafo anterior y además se le considerará como revistando en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal de su grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones;

b) por incapacidad o inutilización derivadas de hechos o enfermedades desvinculados del servicio o estado policial, de acuerdo a la escala del artículo 100 de la presente ley y a partir de los quince (15) años simples de servicio; y

c) por retirarse en el cargo de jefe o subjefe de esta Policía, siempre que haya alcanzado los años simples establecidos para el retiro voluntario, el porcentaje será del cien por ciento (100%) de su haber."

será del cien por ciento (100%) de su haber."

Artículo 62.- Sustitúyese el artículo 99 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 99.- Cuando la graduación del haber de retiro no se encuentre expresamente determinada en ningún otro artículo de la ley, será proporcional al tiempo de servicios de acuerdo a la escala que determina el artículo 100 de la presente ley.

A los efectos del haber de retiro y la antigüedad, la fracción que pase los seis (6) meses, se computará como año entero, siempre que el causante tenga el tiempo mínimo para el retiro voluntario."

Artículo 63.- Sustitúyese el artículo 101 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 101.- Los deudos del personal con derecho a pensión son los siguientes:

a) los viudos, siempre que no estén separados de hecho o divorciados;

b) los viudos que tengan convenio de cuota alimentaria derivada de separación de hecho o divorcio, homologado judicialmente;

c) los convivientes sujetos al régimen de Unión Convivencial;

d) los hijos solteros:

1. hasta su mayoría de edad, en tanto no estén emancipados;

2. los mayores hasta los veintiséis (26) años si cursan regularmente estudios de cualquier nivel en establecimientos de enseñanza oficial;

3. los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo;

e) los padres, incapacitados definitivamente para el trabajo, carentes de beneficio previsional más favorable; y

f) los hermanos solteros que estén a cargo del causante al momento del fallecimiento, siempre que carezcan de beneficio previsional más favorable:

1. hasta su mayoría de edad, en tanto no estén emancipados;

2. los mayores hasta los veintiséis (26) años si cursan regularmente estudios de cualquier nivel en establecimientos de enseñanza oficial;

3. los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo.

La carencia de beneficio previsional más favorable en los casos que así se exija (incisos e y f), será determinada y comprobada en la forma que especifique la reglamentación de la presente ley.

Con respecto a la incapacidad laborativa, será declarada en todos los casos por una Junta Médica integrada por profesionales de la Policía provincial y de la Caja Previsional de la Policía."

Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 103 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 103.- Los deudos comprendidos en los incisos e) y f) del artículo 101 de la presente ley, tienen derecho a concurrir como derechohabientes, solamente en el caso que estén totalmente a cargo del policía fallecido. Para acreditar ello, se deberá cumplir el procedimiento probatorio que establezca la reglamentación de esta ley."

Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 104.- El haber de pensión se concede a los deudos con derecho a él, en el siguiente orden:

- a) los viudos y/o convivientes, en concurrencia con los hijos;
- b) los hijos, no existiendo o no teniendo derecho los viudos y/o convivientes;
- c) los viudos y/o convivientes, en concurrencia con los padres, no habiendo hijos;
- d) los viudos y/o convivientes, no existiendo o no teniendo derecho los hijos ni padres;
- e) los padres, no existiendo o no teniendo derecho los viudos, convivientes ni hijos;
- y
- f) los hermanos, no existiendo o no teniendo derecho los viudos, convivientes, hijos ni padres."

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 105 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 105.- La distribución del haber de pensión se efectúa con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) en caso de concurrencia de viudos y/o convivientes e hijos, corresponderá la mitad dividida entre los viudos y/o convivientes en partes iguales y la otra mitad se dividirá en partes iguales entre los hijos;
- b) en caso de concurrencia de hijos, contemplados en el artículo 101 inciso d) de la presente ley, el haber de pensión se dividirá por partes iguales entre los mismos;
- c) no existiendo hijos y concurriendo a la pensión los viudos y/o convivientes y los padres, el haber de pensión se distribuirá de la siguiente forma: dos tercios (2/3) será compartido en partes iguales por los viudos y/o convivientes y el tercio (1/3) restante entre los padres;
- d) no existiendo hijos ni padres con derecho a pensión, el haber de ésta le corresponderá íntegramente a los viudos y/o convivientes;
- e) en el caso de concurrencia de padres, no existiendo viudos y/o convivientes ni hijos, el haber de pensión se dividirá, a favor de aquéllos, por partes iguales; y
- f) en el caso de concurrencia de hermanos contemplados en el artículo 101 inciso f) de la presente ley, el haber de pensión se dividirá en partes iguales entre ellos, siempre que no existan viudos, convivientes, hijos ni padres con derecho a él."

Artículo 67.- Sustitúyese el artículo 107 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 107.- El derecho a pensión se extingue por fallecimiento y se pierde, para los hijos y hermanos, en los siguientes casos:

- a) el día que cumplan la mayoría de edad;
- b) en caso de cursar estudios de cualquier nivel en establecimientos de enseñanza oficial, el mes que cumplan veintiséis (26) años de edad, o en la fecha del abandono o finalización de sus estudios; y

c) el día que se emancipen."

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 112.- Establécese como haber de pensión global mínima, la suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo y suplementos generales del grado de Oficial Ayudante con cuatro (4) años de antigüedad de servicios para el personal superior y del grado de Agente con cuatro (4) años de antigüedad de servicios para el personal subalterno."

Artículo 69.- Autorízase al Poder Ejecutivo a elaborar el texto ordenado de las leyes 735 y 834.

Artículo 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 69/17

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Ejecución, "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Proyecto Abordaje Federal 2016/2017", registrado bajo el N° 17.741, referente a garantizar la Seguridad Alimentaria de Personas en Condición de Vulnerabilidad Social, celebrado el 29 de diciembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 0510/17.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 77/17

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 17.718, referente a contribuir, ampliar y complementar el desarrollo de las actividades técnicas, educativas y científicas de la Estación de Vigilancia Atmosférica Global (VAG) Ushuaia, celebrado el 29 de diciembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, la Universidad Tecnológica Nacional y el Servicio Meteorológico Nacional; ratificado mediante Decreto provincial 0659/17.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asuntos N.ºs 89 y 99 /17

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara en relación a los inconvenientes generados por la rotura del gasoducto que transporta y abastece de gas a la ciudad de Ushuaia afectando el suministro local, y en virtud del desempeño de los sistemas y subsistemas que intervinieron en la crisis, sea por función o por afectación directa o indirecta de la misma, lo siguiente:

a) sobre el accionar de la empresa Camuzzi Gas del Sur:

1. cuándo, cómo y ante quién fue informada la problemática;
2. causa de la rotura del gasoducto informada por la empresa Camuzzi Gas del Sur, proveedora del servicio, producida el 18 de marzo del corriente, indicando si el siniestro se produjo debido a un error humano o por falta de una adecuada señalización;
3. si trabajaron previamente con equipos de sondeo tendiente a advertir la si presencia del ducto, en caso afirmativo adjunte el acto administrativo;
4. si existían planos específicos, en caso afirmativo adjunte copia;
5. que intervención tuvo el Estado en el control de la obra; y
6. detalle programación de reducción o cortes del servicio y criterio utilizado para grandes consumidores industriales, servicios turísticos, casinos y otros sitios de esparcimiento, instituciones de salud públicas y privadas y servicio domiciliario.

b) sobre la intervención de la Dirección Provincial de Energía:

1. detalle con cuantas turbinas duales cuenta la ciudad;
 2. si todas ellas se pusieron en funcionamiento para la transferencia completa de las máquinas de gas a diésel, en caso negativo, justifique la razón;
 3. tiempo transcurrido entre la rotura del gasoducto y primeros efectos sobre la generación de energía eléctrica por parte de la Dirección Provincial de Energía; y
 4. remita cronograma sobre el mantenimiento a las mismas para contar con su óptimo servicio.
- c) sobre la tarea de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios:
1. indique acciones que ha tomado a fin de esclarecer y revertir los mensajes que circulaban en redes sociales respecto a desabastecimiento o contaminación de napas freáticas;
- d) sobre la información oficial:
1. indique protocolo de emergencia para la comunicación social a la comunidad ante la eventualidad sucedida;
 2. si la radio estatal Fundación Austral, FM 103.1, prevé un equipo alternativo de generador de energía, en caso afirmativo señale los causantes del porque no se usó para mantener informada a la población;
 3. informar, en los casos de corte de suministro de gas natural, si fue por decisión unilateral de la Empresa Camuzzi Gas del Sur o consensuada con Autoridades del Gobierno Provincial;
 4. detallar si se estimaron los gastos que originó el operativo de emergencia al Gobierno Provincial y el método por el cual se exigirá a la Empresa Camuzzi Gas del Sur el resarcimiento de los mismos;
 5. si se ha exigido a la Empresa Camuzzi Gas del Sur mantenga en la zona de trabajo el stock necesario de insumos y equipos para reparaciones de magnitud; y
 6. si el Poder Ejecutivo ha iniciado el estudio para actualizar planes de contingencia extraordinarios a adoptar, en caso de que se produzca a futuro un hecho de estas características y en concordancia a la población actual de las ciudades de la Provincia

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 85/17

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, solicite a la línea aérea Aerolíneas Argentinas y otras empresas aéreas de bandera nacional o extranjeras que operen vuelos de cabotaje o internacionales, que al arribar al Aeropuerto de Ushuaia, el mensaje a los pasajeros sea “Bienvenidos al Aeropuerto Malvinas Argentinas de la Ciudad de Ushuaia”.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 96/17

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara, de acuerdo a lo normado en la Ley provincial 1068, Ley de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, lo siguiente:

- a) si fueron transferidas las utilidades del Banco de Tierra del Fuego al Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 4º; en caso afirmativo, detalle:
 - I. monto,
 - II. fecha de depósito; y
 - III. si fueron transferidas al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), detalle los conceptos en que fueron aplicados los pagos;
- b) inmuebles que integran el registro de propiedad privada del Estado provincial,

mencionando el patrimonio inmobiliario con nomenclatura catastral y discriminado por organismos cedentes en cumplimiento de los artículos 30 y 31; y

- c) remita informes del 1º y 2º semestre del año 2016 sobre el avance y aplicación de las medidas dispuestas en la mencionada ley, según lo establecido en su artículo 1º, último párrafo, y que no fueron enviados como lo establece la misma.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara, en relación al Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional suscripto con el director ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social, registrado bajo el N° 17.706, lo siguiente:

- a) si los fondos a los que hace referencia el Convenio han sido efectivamente transferidos a la Provincia;
- b) en caso afirmativo indique:
 - I. fechas de acreditación;
 - II. monto total percibido;
 - III. si fueron transferidos a la Caja de Previsión Social de la Provincia, en cuyo caso especifique concepto para la aplicación de los mismos.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 97/17

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, reglamente la Ley provincial 1020 a fin de proceder a su correspondiente aplicación.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 98/17

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara en relación al control y regulación de empresas privadas que prestan servicio de seguridad en la Provincia, los siguientes puntos:

- a) detalle de las empresas autorizadas;
- b) nómina de personal que presta servicio en cada una de ellas;
- c) condiciones habilitantes a los trabajadores en funciones;
- d) marco regulatorio de las mismas;
- e) control y fiscalización al día de la fecha;
- f) copia certificada de los instrumentos correspondientes;
- g) si en el ámbito de la Administración Pública Provincial, entes centralizados y autárquicos y descentralizados, existen contrataciones. En caso afirmativo, indique montos y remita copia de los instrumentos legales; y
- h) toda información que resulte de interés vinculante al tema en cuestión.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 60/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el "Motoencuentro Río Grande 5º Edición", realizado del 10 al 12 de marzo de 2017, en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 62/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Torneo Argentino de Selecciones, categoría Mayores "A", a realizarse en las instalaciones del microestadio José "Cochocho" VARGAS el 11 y 17 de junio de 2017, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Deportes brinden la

colaboración necesaria a la Federación Ushuaiense de Fútbol para una exitosa concreción del Torneo.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 74/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial al sexagésimo aniversario de la primera Iglesia Evangélica Bautista de la Provincia "Hay vida en Jesús", a celebrarse el 31 de marzo del corriente año.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente al Pastor Héctor PAULI de la ciudad de Río Grande.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 81/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el taller para la prevención de adicciones denominado: "Contradicciones, el Mejor Amigo de las Drogas", dirigido por el Técnico en Drogadependencia, Matías KORNETZ, a realizarse en los establecimientos educativos de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, con la participación de distintos actores de la comunidad educativa dando comienzo en el período escolar 2017.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente al Técnico Matías KORNETZ, a la Asociación civil social y cultural Generación de Cambio y a la Iglesia "Gran Rey Ushuaia".

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 84/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la postulación de la ciudad de Ushuaia para ser sede de la Asamblea General Anual de miembros Worldloppet 2018, Federación Internacional de Maratones de Esquí de fondo, con la participación de representantes del Club andino de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 86/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la exhibición fotográfica "Analogías de lo Posible" del autor Fernando Daniel ARIAS; que se presentará del 24 de mayo al 4 de junio del corriente en "Circe Fábrica de Arte" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del 5 al 31 de julio de 2017 en el "Museo Regional de Magallanes" en la ciudad de Punta Arenas, Chile.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 87/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las I Jornadas Provinciales de Neonatología a realizarse el 6 y 7 de abril del corriente año en la Ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 92/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Seminario de técnicas teatrales denominado "Método Strasberg" a cargo del Director Juan Carlos MALPELI y organizado por la Asociación

Civil Actuar y el grupo T.E.F., que se realizará del 3 al 18 del corriente en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 111/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el programa televisivo "Simple y Claro", conducido por el Sr. Claudio Gabriel PARDO, que se emite por las señales LU87 TV Canal 11 de Ushuaia y LU88 TV Canal 13 de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 118/17

Artículo 1º.- Designar como miembro del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas, creado por la Ley provincial 836, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, inciso b), al señor legislador Ricardo ROMANO (FPV-PJ).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 119/17

Ley de Conflictos o Contendidos Interadministrativos

Artículo 1º.- Reclamación Pecuniaria. Los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado provincial, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas y las empresas o sociedades del Estado provincial, cualquiera sea la forma societaria adoptada se rigen de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Quedan excluidos los reclamos por aportes, contribuciones, recargos e intereses adeudados al sistema asistencial y previsional.

Artículo 2º.- Órgano de decisión. Cuando exista un reclamo superior a PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) hasta la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se somete a la decisión definitiva e irrecorrible de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

Cuando supere la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) la decisión corresponde al Poder Ejecutivo. En tal caso y previo a expedirse, el Poder Ejecutivo, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia para que dicho organismo emita opinión fundada sobre el reclamo y realice los aportes técnicos que estime corresponder.

No puede existir reclamación pecuniaria de ninguna naturaleza o causa cuando el monto del reclamo sea inferior a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes fijados en el presente artículo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable por razones de economía y celeridad administrativa.

Artículo 3º.- Tramitación. Las reclamaciones interadministrativas tramitan ante el órgano a cargo de la decisión. Cuando la decisión corresponda al Poder Ejecutivo, éste podrá delegar la tramitación en la Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 4º.- Sustanciación. Tanto el Poder Ejecutivo como la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, en los conflictos interadministrativos cuya decisión esté a su respectivo cargo, se hallan facultados para agregar a las actuaciones toda clase de antecedentes vinculados con el diferendo, producir todo medio de prueba y solicitar la intervención de los organismos administrativos de especialización técnica a fin de producir informes o pericias que conduzcan a la solución de la cuestión planteada.

Todos los organismos comprendidos en esta ley están obligados a cooperar, cuando así les sea requerido.

Artículo 5º.- Ley aplicable - Plazos. En todo lo que fuera compatible, es de aplicación la Ley

provincial 141 - Ley de Procedimiento Administrativo-. Los plazos de tramitación del conflicto interadministrativo se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 6°.- Requisitos. De la documentación presentada al inicio del reclamo debe surgir que:

- a) la decisión de reclamar fue adoptada por la máxima autoridad del organismo, dependencia, entidad, empresa o sociedad estatal;
- b) se ha emitido dictamen previo por parte del servicio jurídico permanente correspondiente al organismo, dependencia, entidad, empresa o sociedad estatal que inicia el reclamo;
- c) previamente se han realizado gestiones para lograr solucionar el conflicto con resultado negativo; y
- d) existe liquidación con los rubros pretendidos.

Artículo 7°.- Recursos. Las resoluciones que se adopten durante el procedimiento serán irrecurribles y definitivas. Sólo admitirán los recursos de aclaratoria o rectificación de errores materiales previsto en la Ley provincial 141.

Artículo 8°.- Disposición Transitoria. Hasta tanto se establezcan los plazos del procedimiento de resolución de los conflictos interadministrativos, será de aplicación supletoria al respecto la Ley provincial 141.

Artículo 9°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 125/17

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial los "Juegos Patagónicos y Parapatagónicos", regulados por el Ente Patagónico Deportivo (E.PA.DE.), a realizarse entre los días 4 y 9 de abril de corriente año, en nuestra provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo esta, por primera vez, sede de los juegos mencionados.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 73/17

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 17.706, referente a la adecuación y financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia, celebrado el 20 de diciembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Estado nacional; ratificado mediante Decreto Provincial 3002/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO III

Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Blanco

Asunto N° 85/17

Señor presidente:

Es ya clara política de Estado de la provincia la permanente reclamación con respecto a los derechos soberanos sobre las islas Malvinas y otros archipiélagos circundantes, en consonancia con la actividad desplegada por la Nación.

Excombatientes de Malvinas han hecho llegar a este bloque, su inquietud en cuanto al mensaje de recepción que utilizan las líneas aéreas al arribo de los vuelos, en el cual se manifiesta la bienvenida "al aeropuerto de la ciudad de Ushuaia" o "a Ushuaia".

Si bien es correcta la información, se omite referenciar que se arriba al aeropuerto "Malvinas Argentinas" de la ciudad de Ushuaia.

Esta cuestión no es de menor importancia, ya que en cada oportunidad que se presenta como fueguinos hacemos un reconocimiento de soberanía sobre nuestras islas y conlleva implícito el reclamo de su restitución.

El sentimiento de pertenencia malvinense se intensifica al ser Ushuaia por extensión, la capital de las islas Malvinas, tristemente arrebatadas en un acto de usurpación que todos conocemos.

Es por ello que solicitamos de nuestros pares acompañar el presente proyecto de resolución.

Firmante: Liliana Martínez Allende.

Asuntos N.ºs 89 y 99/17 (Unificados)

Señor presidente:

El 18 de marzo del corriente, en oportunidad en que equipos de excavación se encontraban trabajando en el gasoducto que provee de gas natural a la ciudad de Ushuaia, se produjo una rotura que puso de manifiesto la fragilidad del sistema de provisión de energía en nuestra provincia.

Esta situación, que hoy parecería una anécdota, nos debe poner en alerta si consideramos que tuvimos la fortuna (tomemos esta expresión como metáfora) que se produjo en una época del año en que aún tenemos muchas horas de luz natural y las temperaturas se pueden considerar benignas para estas latitudes.

Debemos considerar muy seriamente este tema y tomar real dimensión de las consecuencias que podría acarrear si este siniestro se hubiera producido en una época menos propicia, donde se produce necesariamente una mayor demanda de fuentes de energía, o si simplemente se hubiera prolongado un par de días más la reparación del gasoducto.

En este caso fue la ciudad de Ushuaia la que debió soportar las consecuencias (y reiteramos, por fortuna leves) pero no estamos exentos de que suceda en cualquiera de las otras ciudades o en más de una en simultáneo, lo que provocaría que las consecuencias fueran de una magnitud mucho mayor.

Creemos que esta situación nos debe poner en alerta, y más allá de conocer las causas de este "accidente" también debemos ponernos en alerta y prever las diversas alternativas y planes de contingencia para superar una crisis de este tenor, que como hemos visto, puede suceder en cualquier momento y circunstancia.

Debemos ser honestos y destacar el compromiso de los funcionarios provinciales para solucionar a la mayor brevedad posible esta circunstancia, pero también debemos exigirles y exigirnos estar preparados para afrontar a futuro un contexto de estas características.

Por lo expuesto, solicitamos al resto de los integrantes de la Cámara la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Oscar Hugo Rubinos y Liliana Martínez Allende.

Señor presidente:

El día 18 de marzo, nuestra provincia, a la altura del paraje Villa Marina, sufrió inconvenientes generados por la rotura del caño del gasoducto que transporta y abastece de gas a la ciudad de Ushuaia. Como es de público conocimiento, esto afectó el suministro del fluido en la ciudad en cuestión.

Por tal motivo se solicitó a la población que extreme el uso de gas a la expresión mínima como asimismo la utilización de la luz eléctrica, dado que la Dirección Provincial de Energía alimenta a la ciudad en caso de emergencia por falta de presión de gas, con turbinas y generadores que utilizan combustible líquido para funcionar.

No es la primera vez que sucede un hecho de tal magnitud.

En el mes de junio del año 1985, en la zona del paraje Las Cotorras ocurrió algo similar como fue la ruptura del caño troncal, pero esa vez producto del deterioro. Otras situaciones de menor complejidad fueron durante el mes de noviembre del año 1997 donde estalló un conflicto social en la localidad de Tolhuin con amenazas de suspender el servicio mediante el atentado en proximidades del sector de válvulas y en mayo del año 2006 la ciudad de Ushuaia sufrió la caída superior a 10 kg por cm² en la presión del gasoducto, producto del deterioro y antigüedad de la instalación, que fue resuelto durante el curso del año mediante instalación de *by pass* en las zonas complicadas.

Haciendo un análisis comparativo sobre las emergencias de 1985 y la reciente, nos encontramos con las observaciones que se detallan a continuación:

Observaciones	Junio de 1985	Marzo de 2017
Prestadora del servicio	Gas del Estado	Camuzzi Gas del Sur
Estación del año condiciona notablemente los tiempos de respuesta y las tareas de reparación.	Invierno	Verano
Nivel de complejidad según afectación de la instalación.	Similares características, localizado y con caída de más de un 50 % de la capacidad de transportación.	Similares características, localizado y con caída de más de un 50 % de la capacidad de transportación.
Tiempo de rehabilitación desde declarada la emergencia	36 horas	72 horas
Origen del ruptura	Deterioro de material, advertido ante la caída en la presión y posterior relevamiento de la instalación. Primer denunciante Centro Invernal Las Cotorras	Impericia en la operación de maquinaria pesada en proximidades de la instalación, "ausencia" de planos y de equipos de sondeo, tendientes a advertir la presencia del ducto.
Traslado de herramientas y personal desde otras localidades	Sí, Ushuaia y Comodoro Rivadavia	En el lugar, pertenecientes a la empresa adjudicataria de la obra, por cuenta y orden de Camuzzi Gas del Sur, se desconoce el origen de los equipos arribados fuera de la provincia.
Tipo de Acción	Reparación definitiva	Rehabilitación, reparación de compromiso a fin de restablecer el servicio hasta una reparación definitiva.
Suspensión de suministro	Sí, 24 horas	No, pero seriamente afectó 48 horas.
Población y subsistemas afectados: (aproximadamente)	Directamente Total, 20.000 habitantes. Sin cortes de energía eléctrica	Directamente 10.000 habitantes Indirectamente 50.000 habitantes Dirección Provincial de Energía Con cortes de energía eléctrica

Se desprende del cuadro presentado un dato más que trascendente: la impericia en la operación de la empresa Camuzzi Gas del Sur. El responsable local del organismo mantuvo absoluta reserva de la crisis y comenzó a emitir comunicados pasadas las treinta y seis horas del hecho. Tal es así, que procedió a efectuar el corte de gas según sus criterios y sin coordinación alguna con las autoridades locales del municipio de Ushuaia y la provincia. Incluso sin comunicación alguna a los establecimientos hoteleros. Cabe destacar que las notas comunicando a los establecimientos hoteleros fueron entregadas recién el día lunes por la tarde.

Toda decisión y acción en consecuencia por parte de un servicio esencial como es el gas, y sus potenciales derivaciones producto de la suspensión del fluido, no gozaron de acción alguna de coordinación e información a la población afectada y sus representantes; reservándose la distribuidora, absolutamente la facultad de decidir bajo criterios propios sobre qué sectores o actores de la sociedad fueguina, bajo qué criterios y prioridades se recargaría la crisis. Si bien podría entenderse que no quedaban demasiadas opciones a fin de avanzar sobre la solución de la crisis, razón por la cual el eje de discusión no precisamente está en torno a la suspensión del sector hotelero, si no lisa y llanamente en que quedó en manos de un gerente local de una empresa privada, bajo su criterio y no en manos de las autoridades políticas que corresponden.

En relación a la problemática energética local sabemos que, toda la planta de generación en la ciudad de Ushuaia es dual, vale decir se impulsa con gas o diésel, si bien podría ser aceptable una demora en restablecer el servicio con el cambio de combustible, quizás dos o tres horas para ir rotando el arranque por cada turbina, hasta realizar la transferencia completa de las máquinas de gas a diésel, quedó claro que la planta no está en condiciones de funcionar de tal forma. Si bien se desconoce las causas, podría inferirse que: La empresa no estuvo dispuesta a aceptar el alto costo económico de generar a combustible líquido o se obviaron tareas de mantenimiento que impidieron su puesta en marcha, razón por la cual se debió efectuar cortes programados e incluso suspender el alumbrado público de gran parte de la ciudad. Hecho en sí que agravó el impacto del evento de la crisis sobre la población que se vio indirectamente afectada.

En relación a la incertidumbre sobre el accionar de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios entendemos que, si bien la población no se vio privada del servicio de agua potable, se vio afectada indirectamente por la difusión de comentarios en las redes sociales, si bien fue producto de la incertidumbre y preocupación de la población, lo más deficiente fue que el organismo en cuestión no emitió comunicado alguno a fin de revertir los mensajes que circulaban en ellas respecto a desabastecimiento o contaminación de napas freáticas, limitándose a responder ante hechos tan alarmantes, exclusivamente a un breve tuit del Presidente del organismo desmintiendo tales rumores, cosa que a todas luces es improcedente, siendo la cuenta personal de la autoridad máxima del organismo y no lo que se entiende como una comunicación oficial.

Otro sector altamente perjudicado fue el hotelero, donde por tratarse de grandes consumidores, se procedió al corte del suministro de gas sin aviso, sin tener en cuenta imposibilidad de requerir el compromiso a la Cámara Hotelera para reducir al; mínimo el consumo, ni tampoco se tomó en cuenta un orden de prioridades.

A nuestro entender, ni la empresa Camuzzi Gas del Sur ni el gobierno provincial, a través de sus distintos organismos, supieron informar en tiempo y forma el estado de avance de la situación de manera correcta y oficial, lo que motivó un desconcierto y malestar en la comunidad logrando con esa actitud generar mas confusión.

Los accidentes existen y hay riesgos, somos conscientes que vivimos en una zona sísmica y pueden ocurrir contingencias, pero el Estado debe responder ante la diversidad de situaciones poniendo en marcha un plan de contingencia para revertir esta situación. Cabe destacar que en el manejo de la crisis debieran tomarse algunas decisiones desde una visión política y estratégica de la cuestión, coordinando con el nivel municipal para minimizar el impacto sobre la comunidad.

Por lo expuesto, y en vista de conocer la real situación en que se encuentra la

provincia ante una eventualidad de este tipo, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al siguiente pedido de informe.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 96/17

Señor presidente:

En la Ley provincial 1068, que declara la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia por el lapso de dos años, en el último párrafo del artículo 1°, consta la obligación que tiene el Poder Ejecutivo de remitir a esta Cámara los informes semestrales del avance y aplicación de las medidas dispuestas en la ley.

Por otra parte se instruye al Directorio del Banco de Tierra del Fuego poner a disposición del Poder Ejecutivo las utilidades remanentes del Banco para ser destinadas a cubrir déficit estacionales de la caja del IPAUSS o el organismo que lo reemplace.

Como también se crea el Registro de Inmuebles de Propiedad Privada del Estado provincial, donde el patrimonio inmobiliario deberá integrar el Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional, creado en el Título III de la misma.

En función de hacer cumplir en estos términos lo normado en ella es que requerimos el detalle de esta información. En otro orden de cosas y en relación al Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional suscripto con el director ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social, registrado bajo el N° 17.706, requerimos información si los fondos han sido efectivamente transferidos a la Provincia, indicando datos de acreditación, ya fueron transferidos a la Caja de Previsión Social de la Provincia, constatar el concepto para la aplicación de los mismos.

Por lo expuesto, solicitamos a acompañamiento de la presente Resolución. nuestros pares el acompañamiento de la presente resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 97/17

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución propicia instar al Poder Ejecutivo a reglamentar el uso de la leyenda "Las Malvinas son Argentinas", en medios de transporte y diversos espacios públicos y privados, alcanzados por la Ley provincial 1020, vigente desde el 30 de marzo de 2015, según dicta el artículo 9° de la misma.

Dado a que el objeto de la ley es la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las islas Malvinas a la República Argentina y en particular a nuestra provincia, mediante el uso de la leyenda anteriormente nombrada, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que la visitan, es que solicitamos, a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 98/17

Señor presidente:

Con motivo de considerar la necesidad de reglamentar en materia de control y regulación de empresas privadas que prestan servicios en la provincia es que requerimos la información que se detalla a continuación.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 60/17

Señor presidente:

El Motoencuentro de Río Grande es un evento organizado por un grupo de vecinos que conforman Motoqueros Unidos de Río Grande (M.U.R.G.). Dicho evento se organiza en forma anual desde el año 2013 y convoca tanto a fueguinos como a participantes de otras provincias y países limítrofes, unidos por la misma pasión por las motocicletas.

El encuentro representa la oportunidad de asistir a un evento distinto y poco común en nuestra provincia y tiene por objeto fines benéficos. Cada año la recaudación es destinada a colaborar con instituciones que realizan tareas con fines sociales.

Creemos en la importancia de promover estas experiencias que potencian los vínculos y relaciones de la comunidad, de forma tal de fortalecer el entramado social. Asimismo, es necesario reconocer la labor deportiva y solidaria de Motoqueros Unidos de Río Grande, declarando de interés provincial el Motoencuentro Río Grande 2017 5ª Edición. Dicho evento promueve la participación y el protagonismo de la comunidad, generando lazos de solidaridad con las personas que más necesitan. Por todo lo expuesto en la presente se solicita el acompañamiento en el siguiente proyecto de resolución.

Firmante: Claudio Daniel Harrington.

Asunto N° 62/17

Señor presidente:

Cuando desde un gobierno ya sea local, provincial o nacional se reafirma la decisión de apostar al deporte, invirtiendo en infraestructura de calidad, apuesta al desarrollo integral del ser humano, mejorando su calidad de vida. Esto no sólo se ve reflejado en crear espacios para los deportistas locales sino que se convierte en un centro de atracción para otras organizaciones deportivas tanto nacionales como internacionales que ven el atractivo de traer sus planteles de alto nivel competitivo hasta estas latitudes.

Anteriormente, hemos contado con eventos de gran envergadura como fue el la 4ª fecha del *America's Rugby Championship* entre Argentina XV vs Brasil - 2017, el Torneo Argentino Juvenil de Fútbol de Salón - 2016 y el Congreso Mundial de Instructores Interski-2015, generando una mayor jerarquización de nuestra provincia en materia deportiva y mayor caudal turístico, repercutiendo positivamente en la economía provincial.

Este año contaremos con el honor de que Ushuaia sea sede del Torneo Argentino de Selecciones Mayores "A", donde participarán los equipos representativos de las provincias de nuestro país. Dicho evento se llevará a cabo en las instalaciones del Gimnasio José 'Cochocho' Vargas, entre los días 11 y 17 de junio de 2017.

Es de suma importancia que el Estado se haga presente en cada etapa de la organización que llevará adelante la Federación Ushuaiense de Fútbol, a fin de acompañar en todo lo necesario para que este evento sea un éxito y orgullo de los habitantes de la provincia.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañar la presente declaración de interés provincial.

Firmantes: Oscar Hugo Rubinos y Liliana Martínez Allende.

Asunto N° 74/17

Señor presidente:

Un 31 de marzo de 1957, se funda en la ciudad de Río Grande, con 13 miembros, la primera iglesia Evangélica Bautista de la provincia de Tierra del Fuego, siendo su primer pastor ministerial el señor Jorge Orlenko y su esposa Mercedes de Orlenko.

Así, con el trabajo mancomunado y solidario de sus fundadores, comenzó en la ciudad de Río Grande, una obra religiosa que crecería de una forma sin precedentes en nuestra provincia.

El 3 de junio de 1957, la hermana Mercedes de Orlenko funda la Sociedad Femenil Misionera más austral del mundo.

En el año 1961, se inicia en sus instalaciones el primer jardín privado de la provincia, bajo la dirección de la hermana Carmen de Almada.

En el año 1963, a partir del trabajo del hermano Schmunk Adolfo y otros hermanos de esta congregación fueguina, se organiza la Iglesia Bautista de Río Gallegos. I

En 1965 se compra el terreno para la obra misionera de Ushuaia.

Así comienza la obra evangélica de la Iglesia 'Hay vida en Jesús', extendiéndose desde allí a Tolhuin, Puerto Deseado, Porvenir y Amaicha.

Dentro de la innumerable cantidad de obras realizadas en la ciudad de Río Grande, se crea la Casa de Amistad, un lugar abierto a la comunidad en el cual se aglutinan diversos cursos y talleres de formación y de interés social tales como: talleres de computación, inglés, corte y confección, cerámica, pintura en tela, cocina económica, repostería, entre otras.

El 11 de marzo de 2001, con la llegada del pastor Héctor Pauli y su esposa Andrea de Pauli, comienza una nueva etapa en la obra de la Iglesia, a partir de la actitud proactiva y la vocación por realizar la obra de Dios, comenzando con diversas campañas y actividades socioculturales de puertas abiertas a la sociedad fueguina.

Continuando con la obra pastoral, el 27 de octubre del año 2005, se constituye la fundación FORMAR, para poder concretar una obra social y pastoral, sin precedentes. Así la fundación FORMAR es una institución sin fines de lucro cuyo objetivo fundamental es: "Promover el bien común, sin propósito de lucro y un fin altruista: crear y sostener escuelas, institutos y/o universidades de enseñanza para el desarrollo de la educación de las ciencias, las artes y de toda labor cultural, coherente con los principios cristianos...", según figura en la declaración del acta constitutiva. La fundación FORMAR obtiene personería jurídica con matrícula N° 1093 y está ubicada en Piedrabuena 656, de la ciudad de Río Grande.

Comenzando, a partir del trabajo mancomunado con la fundación Formar, se han dictado talleres para matrimonios, talleres para personas que sufren adicciones, talleres para saber manejar emociones. En tal rigor también ha rubricado convenios con entidades privadas con el fin de fomentar la educación y la cultura, entre los convenios más relevantes se encuentra el suscrito con la Universidad Siglo XXI, la cual brinda una amplia oferta académica de nivel universitario y terciario, e inclusive han suscrito un convenio con la radio FM Conexión (FM. 89.5), que brinda a su vez un espacio para la información y reflexión, entre otras instituciones de carácter público y privado.

También han desarrollado diversas actividades y campañas solidarias buscando fomentar el bien común, entre las más destacadas se encuentra la Campaña "Todos contra el Abuso Infantil", y "La invasión del Amor de Dios", entre otras.

También le ha dado gran importancia y preocupación por el desarrollo integral de los niños, fundando las Brigadas Cristianas, un programa para su crecimiento y desarrollo, como así también preocupados por la evangelización de los niños, se formaron las "Horas felices", funcionando en escuelas de Chacra II, Barrio Austral y Barrio AGP También brindan ayuda escolar a niños y adolescentes de la zona de la margen sur en forma gratuita y campamentos de verano para niños, para adolescentes y jóvenes en el predio que posee la iglesia en la zona de la antena.

En la actualidad, la iglesia "Hay vida en Jesús" se ha expandido a diversas localidades y cuenta con 12 iglesias hijas:

1. Hay Vida en Jesús Barrio Austral.
2. Hay Vida en Chacra XIII
3. Hay Vida en Jesús Tolhuin
4. Hay Vida en Jesús Ushuaia
5. Hay Vida en Jesús Puerto Porvenir
6. Hay Vida en Jesús Punta Arenas
7. Hay Vida en Jesús Río Gallegos
8. Hay Vida en Jesús San Benito - Río Gallegos
9. Hay Vida en Jesús Trelew

10. Hay Vida en Jesús Puerto Deseado

11. Hay Vida en Jesús Córdoba

12. Hay Vida en Jesús Tucumán

La obra realizada por la Iglesia "Hay Vida en Jesús", durante 60 años, ha contribuido, sin lugar a dudas, a mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de nuestra provincia, contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de las familias, así como también ha acompañado a cientos de familias en la formación y educación de sus hijos, promocionando los valores cristianos en cada una de las comunidades en las que le ha tocado llegar, constituyendo un verdadero ejemplo de trabajo solidario por el bien común, cuyo efecto multiplicador ha trascendido la ciudad de Río Grande y se ha extendido a toda la región y parte del país, a partir de la profesión de la fe, la educación y la cultura. Por todo lo expuesto, destacamos mediante la declaración de interés provincial y que solicitamos nuestros pares acompañen.

Firmantes: Cristina Ester Boyadjian y Damián Alberto Löffler.

Asunto N° 81/17

Señor presidente:

Matías Kornetz, técnico en drogodependencia, graduado de la Universidad del Salvador, desde hace ya varios años recorre la Argentina dictando talleres, cursos, conferencias y seminarios brindando a la comunidad educativa, herramientas, estrategias y recursos para abordar diferentes temas asociados a adicciones, resiliencia, niñez, adolescencia juventud y familia.

Que en el marco de dicha labor durante el periodo escolar del año 2017 en adelante, Matías Kornetz dictara su taller de prevención de las adicciones denominado: "Contradicciones, el mejor amigo de las drogas", en diversas escuelas secundarias y demás instituciones educativas públicas y privados de la ciudad de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, con el auspicio la Asociación Civil Generación de Cambio y con el apoyo y coorganización de la Iglesia el Gran Rey Ushuaia en esta última ciudad; Kornetz, es un experimentado docente en materia de Prevención en adicciones en la diplomatura OSTE, perteneciente al programa vida y en la actualidad forma parte de un equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección General de la Niñez y Adolescencia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en donde también trabaja con niños y niñas y adolescentes en situación de calle y derechos vulnerados, acompaña a jóvenes en conflicto con la ley penal, afectados por problemáticas de adicciones, abandonos, crisis emocionales, trastornos de personalidad y patologías psiquiátricas, desarrollando funciones como acompañante terapéutico, mediador en resolución de conflictos, operador socio terapéutico y preventor de droga dependencia. Asimismo se dedica desde hace más de siete años al asesoramiento familiar y consejería, llevando un mensaje de conciliación y restauración.

En tal rigor y debido a su vocación se dedica a llevar a cabo diversos talleres y conferencias como las que realizara en nuestra provincia, en relación a la prevención de adicciones en las escuelas secundarias y cuyo propósito es brindar herramientas de prevención que equipen a las nuevas generaciones para afrontar las adversidades de la vida y garantizar su sano crecimiento, diciéndole no a las adicciones y si a la vida, como así también ofrecer a los padres, docentes y adultos interesados un espacio donde puedan repensar las formas de acompañamiento, fortaleciendo lazos y articulando todas las partes en pos de las nuevas generaciones.

El taller de prevención a las adicciones a dictarse en los colegios primarios y secundarios de nuestra provincia, pretende, a partir de una dinámica participativa, que los alumnos de los distintos niveles educativos, se transformen en verdaderos agentes de prevención, brindándoles los conocimientos básicos con un lenguaje claro, familiar y distendido, de forma tal que entiendan la problemática, relatada desde la experiencias reales, para poder concluir a reflexiones sinceras, buscando brindar herramientas que les permitan formar lazos y fortalecer las relaciones interpersonales saludables.

Así el técnico en drogodependencia Kornetz se encuentra convencido que para combatir el flagelo de las adicciones es necesario entender el funcionamiento de las sustancias y de su repercusión en la salud y el comportamiento profundizando en sus orígenes, en sus efectos y en sus formas de uso, abuso y su futuro. En este sentido, enseña que la prevención concibe al abuso de sustancias adictivas como conductas/que tienen efectos negativos en la salud física psíquica y en las relaciones interpersonales de los individuos, así como en la salud pública, resultando en considerables pérdidas humanas y materiales.

Por ello, con el trabajo del taller del técnico Kornetz se busca promover estilos de vida en los que se logre restringir o eliminar el uso de estas sustancias, así como disminuir los efectos negativos, que puedan presentarse en el individuo y la sociedad proporcionando a los que sufren las adicciones una la atención terapéutica y los servicios más apropiados.

Dicho Taller aborda entre otros los siguientes temas: Descubrimiento de sí mismo, La Madurez, El proyecto de vida, La amistad, Los adultos responsables, La autoestima, Articulando la vida con el mundo exterior.

Que la labor solidaria que brinda el técnico Kornetz centra uno de los pilares de su intervención en la prevención a través de la promoción de hábitos saludables, y alertando sobre los factores de riesgo que conllevan a problemas relacionados con el consumo, desarrollando valores y acciones concretas para fortalecer factores de protección en los distintos actores tanto alumnos, como docentes y padres y la comunidad educativa en general, por lo que destacamos mediante la presente declaración de interés provincial la labor que realizara Matías Kornetz en la provincia de Tierra del Fuego y por lo cual solicito que nuestros pares acompañen;

Firmantes: Cristina Ester Boyadjian, Damián Alberto Löffler y Pablo Gustavo Villegas.

Asunto N° 84/17

Señor presidente:

Venimos por la presente a solicitar a nuestros pares el acompañamiento a la presente declaración de interés. Representantes del Club Andino Ushuaia, en junio de 2016, presentaron la postulación Lahti, Finlandia, para que la ciudad de Ushuaia sea la sede de la AGM - Asamblea General Anual de miembros Worldloppet 2018 (junio o agosto). Worldloppet que es una Federación Internacional de maratones de esquí de fondo que reúne a 20 carreras en cinco continentes, la mejor de cada país, con más de 130.000 esquiadores por año, 16.541 titulares de pasaportes de 49 países de todo el mundo y 3.900 títulos masters otorgados por haber finalizado 10 carreras, debiendo ser una fuera de Europa. En junio del presente año se realizará la AGM, en Changchun, Jingyue Jilin Province, China, en la cual participará un representante del Club Andino, que presentará ante los miembros de la AGM el programa fueguino para lograr ser sede en 2018.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares a este significativo evento, de fundamental importancia para el deporte fueguino.

Firmantes: Liliana Martínez Allende y Pablo Daniel Blanco.

Asunto N° 86/17

Señor presidente:

Fernando Arias nació en Río Gallegos, y vive en Ushuaia desde 1983. Se dedica a la fotografía desde 2008 y llevó adelante el sitio *revistaushuaia.com*, desde 2010 hasta 2016. Dictó talleres de fotografía en el colegio Ernesto Sábató y el Museo del Fin del Mundo de la ciudad de Ushuaia. Se desempeñó como jurado en el concurso *Fotos de mi Provincia*, organizado por el gobierno de Tierra del Fuego, en 2013 y 2016. Participó de muestras colectivas tales como *Fotos del Fuego*, en el Centro Beagle (Ushuaia, 2010); *EcoCosta*, en el Museo del Fin del Mundo (Ushuaia, 2011); *Las cosas que pasan adentro*, Galería de Arte de Heliushuaia (2011); *Anuario Revista Ushuaia*, en el Museo del Fin del Mundo (Ushuaia, 2011),

5ª Muestra Internacional de Cine Ambiental Independiente, en la Casa de la Cultura)Ushuaia, (2016) y *La Noche de los Museos*, en el Restó Kalma (Ushuaia, 2016). Además en muestras individuales como *Luces y Sombras*, en el Museo Marítimo de Ushuaia; salón de la Fundación Inti Main, Ushuaia; Circe Fábrica de Arte (CABA, 2013); *Donde los árboles*, en la Casa de la Cultura (Ushuaia, 2016). y su última obra *Analogías de lo posible*, en el Museo Fueguino de Arte (Río Grande, 2016); Museo Marítimo; y Universidad Nacional de Tierra del Fuego (Ushuaia, 2017).

La obra *Analogías de lo Posible* señala exclusivamente la semejanza entre dos cosas que intentan compararse, prescindiendo de todo aquello que las hace disímiles. Intenta llevarnos, en ocasiones, en un trayecto mental desde aquello que conocemos hacia lo desconocido, mediante un artificio de inducción. Utilizando exclusivamente material fisicoquímico no digital, se presenta una serie de fotografías que no intentan meramente prescindir de la tecnología sino recuperar el sentido analógico literal del discurso visual. Partiendo en todos los casos desde lo que estuvo allí hasta lo que innegablemente intenta representarse con sales de plata sobre un papel. Dicha obra sera exhibida durante los meses de mayo y junio en Circe Fábrica de Arte, en CABA, y en el mes de julio, en el Museo Regional de Magallanes, en Punta Arenas - Chile.

A fin de acompañar a los artistas que habitan el suelo de nuestra provincia, solicitamos a nuestros pares acompañar la presente declaración de interés provincial.
Firmantes: Oscar Hugo Rubinos, Pablo Daniel Blanco y Liliana Martínez Allende.

Asunto N° 87/17

Señor presidente:

La especialización médica en neonatología deviene en uno de los pilares de la futura salud del recién nacido, ya que esas primeras horas son de importancia vital para cualquier ser vivo, cuanto más de los seres humanos.

La realización de las I Jornadas Provinciales es un hecho auspicioso toda vez que se contará con disertantes de reconocido prestigio que darán realce y calidad superior al evento, el que al estar por su extensión habrá de ser extenso e intenso de las diversas problemáticas que en el día a día se les presentan.

Es por ello que solicitamos a nuestros pares acompañar el presente proyecto de declaración.

Firmantes: Liliana Martínez Allende, Pablo Daniel Blanco y Oscar Hugo Rubinos.

Asunto N° 92/17

Señor presidente:

El reconocido Grupo ACTUAR, una Asociación Civil sin fines de lucro, y el elenco teatral Grupo T.E.F. han organizado el Seminario de Técnicas Teatrales denominado "Método Strasberg", a cargo del reconocido director y puestista Juan Carlos Malpeli.

Dicho seminario se realizará en la ciudad de Ushuaia, entre el 3 y el 18 de abril del presente año. El seminario consiste en tres encuentros semanales con cada grupo y nivel (1° y 2°). El método Strasberg lleva el nombre de su creador, Lee Strasberg, la experiencia vivencia del método ahonda en la profundidad del ser, de los sentimientos humanos y terrenales. Una metodología de construcción que toma como instrumento circunstancial el cuerpo del actor, para encontrar a través suyo, sus pensamientos y sentimientos más profundos, descarnados y propios. El maestro Malpeli se formó profesionalmente en la etapa del aprendizaje y práctica en el Instituto Strasberg, habiendo experimentado el trabajo con Anna Strasberg, actriz y directora de teatro, continúa la obra paterna como propia y dirige y forma profesionales de experiencia reconocida internacionalmente.

Brevemente, podemos decir sobre su biografía que, en 1985, Juan Carlos Malpeli se traslada de Argentina a Milán, donde estudia en el Instituto Di Antropología, obteniendo un

grado en la dirección teatral, interpretación y escenografía. Trabaja como actor en varias ciudades italianas y en 1990 ingresa en los famosos Estudios de Cinecittá, en Roma. En 1994 se muda a Los Ángeles, donde estudia en el Theatre of Arts y en The Lee Strasberg Theatre & Film Institute, becado por Anna Strasberg.

A partir de entonces, participa en muchas producciones de Hollywood como actor y escenógrafo. En 2000 la señora Anna Strasberg y su hijo David Strasberg lo contratan para formar parte del grupo artístico The Group at Strasberg, donde dirige el departamento de arte con más de un centenar de producciones, trabaja durante nueve años como Director de Arte en el Instituto Lee Strasberg. En octubre de 2011, Juan Carlos regresa a Milán para dictar cursos de capacitación sobre el Método Strasberg. Datos obtenidos de la página oficial del señor Strasberg, la cual invitamos a visitar para más información: <http://juancarlosmalpeli.wixsite.com/jcmalpeli>.

Cabe destacar que durante el año 2015, la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia efectuó lo que podría llamarse la primera etapa del seminario mencionado, cuya finalización quedó plasmada con la puesta en escena de una obra teatral "Ópera Luna", dirigida por Malpeli e interpretada por el grupo de estudiantes que realizó la capacitación.

Asunto N° 111/17

Señor presidente:

Se ha solicitado a esta Legislatura se declare de interés provincial el programa televisivo *Simple y Claro*, que se emite por las señales de televisión de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia y LU88 TV Canal 13 de Río Grande.

El programa aborda temas de interés económico y de interés general relacionados con la vida diaria de los ciudadanos fueguinos, brindando herramientas a la audiencia para el conocimiento de los medios financieros y bancarios, y a través de un lenguaje amigable, revela los beneficios al momento de llevar adelante una operación económica o de compra/venta de cualquier artículo.

Simple y Claro se transmite en forma semanal desde hace tres años. A partir del ciclo 2017 se emitirá los días miércoles de 22 a 23 horas, con invitados en vivo. Cabe señalar que el programa ha sido declarado de interés por la Municipalidad de Ushuaia, a partir de 2015, y el mismo será presentado para participar de los premios *Martin Fierro del Interior* del país.

Por lo expuesto, y visto la relevancia para el desarrollo social de nuestra comunidad solicito el acompañamiento de mis pares en el proyecto de resolución que acompaño.

Firmante: Carlos Federico Bilota Ivandic.

ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES**A REUNIONES DE COMISIÓN****Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****MARZO 2017**

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo	11	11	100%
BLANCO, Pablo Daniel	10	10	100%
BOYADJIAN, Cristina Ester	5	4	80%
CARRASCO, Angelina Noelia Mariné	11	11	100%
FREITES, Andrea Graciela	12	11	91,66%
FURLAN, Ricardo Humberto	5	5	100%
GÓMEZ, Marcela Rosa	11	11	100%
HARRINGTON, Claudio Daniel	6	3	50%
LÖFFLER, Damián Alberto	10	7	70%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	12	12	100%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	6	6	100%
ROMANO, Ricardo Andrés	10	10	100%
RUBINOS, Oscar Hugo	8	7	87,50%
URQUIZA, Mónica Susana	6	3	50%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	9	8	88,88%

ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES

A SESIONES

MARZO 2017

Legisladores	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo	3	3	100%
BLANCO, Pablo Daniel	3	3	100%
BOYADJIAN, Cristina Ester	3	3	100%
CARRASCO, Angelina Noelia Mariné	3	3	100%
FREITES, Andrea Graciela	3	3	100%
FURLAN, Ricardo Humberto	3	3	100%
GÓMEZ, Marcela Rosa	3	3	100%
HARRINGTON, Claudio Daniel	3	3	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	3	3	100%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	3	3	100%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	3	3	100%
ROMANO, Ricardo Andrés	3	3	100%
RUBINOS, Oscar Hugo	3	3	100%
URQUIZA, Mónica Susana	3	3	100%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	3	3	100%
<i>Observaciones: corresponde a las sesiones del 1 de marzo (inaugural y ordinaria) y 30 de marzo (ordinaria).</i>			

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. HOMENAJES	2
1. Al Doctor Raúl Ricardo Alfonsín	2
2. A la Legisladora Mandato Cumplido Rita Fleitas	3
V. ASUNTOS ENTRADOS	3
1. De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial	3
2. Comunicaciones Oficiales	7
VI. ORDEN DEL DÍA	8
1. Aprobación Diarios de Sesiones.	9
2. Asunto N° 76/17. Resolución de Presidencia 189/17.	10
. Asunto N° 61/17. Resolución de Presidencia 113/17.	10
. Asunto N° 70/17. Resolución de Presidencia 127/17.	10
. Asunto N° 101/17. Resolución de Presidencia 111/17.	10
. Asunto N° 102/17. Resolución de Presidencia 134/17.	10
. Asunto N° 103/17. Resolución de Presidencia 136/17.	10
. Asunto N° 104/17. Resolución de Presidencia 139/17.	10
. Asunto N° 105/17. Resolución de Presidencia 161/17.	10
. Asunto N° 106/17. Resolución de Presidencia 164/17.	10
. Asunto N° 108/17. Resolución de Presidencia 199/17.	10
. Asunto N° 109/17. Resolución de Presidencia 200/17.	10
. Asunto N° 120/17. Resolución de Presidencia 123/17.	10
3. Asunto N° 75/17. Participación de Jóvenes Fueguinos en Canadá.	10
4. Asunto N° 100/17. Jóvenes Fueguinos en Juegos Especiales de Invierno (Austria).	11
5. Asunto N° 95/17. Encuesta: <i>Este Cuento No Es Eterno</i>.	12
6. Asunto N° 121/17. Deportistas Fueguinos en Juegos Juveniles Parapanamericanos 2017 (Brasil).	13
7. Asunto N° 110/17. Libro <i>Crónicas de un Olvido</i>.	15
8. Asunto N° 63/17. Distribución de Bienes Registrables del Ex IPAUSS.	17
9. Asunto N° 64/17. Convenio con la Corporación Andina de Fomento.	19
10. Asunto N° 65/17. Canción Oficial de la Provincia.	19
11. Asunto N° 66/17. Seiscientos Cuarenta y Nueve Árboles en Memoria de los Héroes de Malvinas.	20

12. Asunto N° 67/17. Derogación del artículo 2° de la Ley nacional 23775 (Provincialización de Tierra del Fuego).	20
13. Asunto N° 71/17. Ampliación Muelle Comercial Puerto de Ushuaia.	21
14. Asunto N° 72/17. Adhesión al Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía.	22
15. Asunto N° 73/17. Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional celebrado con la Anses.	23
16. Asunto N° 80/17. Emergencia de Infraestructura Habitacional y Edilicia.	24
17. Asunto N° 93/17. Modificación de la Caja Previsional Policial y del Servicio Penitenciario.	27
18. Asunto N° 69/17. Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Proyecto Abordaje Federal 2016-2017.	53
19. Asunto N° 77/17. Estación de Vigilancia Atmosférica Global.	54
20. Asuntos N° 89 y 99/17 (unificados). Rotura del Gasoducto que Abastece a Ushuaia.	55
. Asunto N° 85/17. Mensaje de Arribo al Aeropuerto: “Bienvenidos al Aeropuerto Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia”.	55
. Asunto N° 96/17. Informe sobre la Ley de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la provincia.	55
. Asunto N° 97/17. Pedido de Reglamentación de la Ley provincial 1020.	55
. Asunto N° 98/17. Control de Empresas Privadas de Servicios de Seguridad.	55
. Asunto N° 60/17. Motoencuentro Río Grande 2017, 5ª Edición.	55
. Asunto N° 62/1/. Torneo Argentino de Selecciones.	55
. Asunto N° 74/17. Aniversario de la Primera Iglesia Evangélica Bautista de la Provincia “Hay Vida en Jesús”.	55
. Asunto N° 81/17. Taller <i>Contradicciones, el Mejor Amigo de las Drogas</i> .	55
. Asunto N° 84/17. Sede: Asamblea General Anual de Miembros Worldloppet 2018.	55
. Asunto N° 86/17. Exhibición Fotográfica “Analogía de lo Posible”.	55
. Asunto N° 87/17. Primeras Jornadas de Neonatología.	55
. Asunto N° 92/17. Seminario de Técnicas Teatrales denominado “Método Strasberg”.	5
21. Asunto N° 118/17. Miembro del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.	55
22. Asunto N° 119/17. Ley de Conflictos o Contendas Interadministrativas.	56
23. Asunto N° 125/17. Juegos Patagónicos y Parapatagónicos.	57
24. Continuación del Tratamiento del Asunto N° 73/17.	58
VII. PRÓXIMA SESIÓN	70
VIII. CIERRE DE SESIÓN	71
. ANEXO I. Inserción de Homenaje Solicitada por el Legislador Blanco	72
. ANEXO II. Asuntos Aprobados	76

. ANEXO III . Inserción de Fundamentos Solicitada por el Legislador Blanco	108
. Estadística de Asistencia a Comisión de Marzo.	118
. Estadística de Asistencia a Sesión de Marzo.	119